

I - Antecedentes: Llegan a conocimiento de este Tribunal los autos referidos precedentemente en virtud del requerimiento fiscal de elevación a juicio obrante a fs. 3491/3598.

Los presentes autos se inician a raíz de la denuncia formulada en la Agencia Regional Federal Cuyo, por integrantes del "Foro No a la Trata San Juan", en donde a través de una nota se ponía en conocimiento de Denuncias Anónimas recibidas a través de diferentes medios de comunicación, entre ellos a la página oficial del foro y mensajes o llamados a celulares de las distintas integrantes del grupo, indicando la existencia de distintos lugares en la Provincia de San Juan, donde se estaría ejerciendo la prostitución, y existiría la presencia de menores de edad que estarían siendo explotadas sexualmente, indicando también que en esos lugares existiría consumo de drogas, aportando algunos domicilios de esta Ciudad y otros en las afueras de la misma.

En razón de lo denunciado, se presentó ante el Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de San Juan, el Inspector XXXXXXXXXXXX R. Bonnano, poniendo en conocimiento lo denunciado y solicitando se autorizara a personal policial a fin que se comisionara en los domicilios aportados y en otros que puedan Encontrarse en infracción. Fue así que el Sr. Juez de Instrucción,

Poder Judicial de la Nación

ordenó la iniciación y el diligenciamiento de las actuaciones de prevención.

Que con motivo de lo ordenado, se comisionó personal a fin de realizar las constataciones correspondientes, corroborándose la existencia de los domicilios señalados, surgiendo de las averiguaciones practicadas otros domicilios que tendrían relación con la actividad referenciada en la denuncia, informando que podría tener vinculación con la Trata de Personas.

Que en razón de lo informado por la Agencia Regional Federal Cuyo, y del dictamen del Sr. Fiscal Federal Subrogante, el Sr. Juez de Instrucción dispuso a fs. 141, la acumulación de los Autos 17.944-5, a los Autos 17.910-5, procediendo a la anotación en el Libro de Entradas y Salidas de Causas y a recaratular la causa.

Que en fecha 09 de abril de 2012, el Subcomisario Néstor H. Duarte, presentó un nuevo informe identificado bajo el N° 778-01-0029/2012, en donde expone que se continuaron con las tareas investigativas en los domicilios surgidos de las averiguaciones practicadas.

Atento a las tareas investigativas llevadas a cabo por los funcionarios policiales, el Sr. Juez de Instrucción dispuso distintos allanamientos, que se efectuaron en fecha 14 de abril del 2012, entre los cuales, se Encontraban la Whiskería denominada

USO
OFICIAL

"XXXXXXXXXXXX" (fs. 858/860); la Whiskería denominada "XXXXXXXXXXXX" (fs. 729/731); la Whiskería denominada "XXXXXXXXXXXX" (fs. 764/766); la Whiskería denominada "XXXXXXXXXXXX" (fs. 692/694); un inmueble denominado "XXXXXXXXXXXX" (fs. 918/920); los inmuebles de XXXXXXXXXXXX (fs. 746/748), y XXXXXXXXXXXX (fs. 713/715); y la Whiskería denominada "XXXXXXXXXXXX" (fs. 894/897).

De estos allanamientos surgió la detención de los imputados XXXXXXXXXXXX; y XXXXXXXXXXXX.

También se identificó a XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, quienes con posterioridad fueron habidos, según surge de fs. 3139; 3226 y fs. 3330.

II - Instrucción Judicial: Dispuesta la instrucción de la causa, y realizada la investigación correspondiente se dicta auto de procesamiento, a fs. 1685/1828; 3189/3217; 3271/3310 y 3375/3403 contra los imputados XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto partícipe necesario responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto partícipe necesario responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto partícipe

Poder Judicial de la Nación

secundario responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto partícipe necesario responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto partícipe necesario responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto partícipe necesario responsable de inf. a los artículos 125 bis y 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con el art. 127 del C.P., y en concurso real con los delitos migratorios previstos por los arts. 117, 119, 120, según ley 25.871); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con el art. 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con el art. 127 del C.P., y en concurso real con los delitos migratorios previstos por los arts. 117, 119, 120, según ley 25.871); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con el art. 127 del C.P., y en concurso real con los delitos migratorios

USO
OFICIAL

previstos por los arts. 117, 119, 120, según ley 25.871); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con el art. 127 del C.P., y en concurso real con los delitos migratorios previstos por los arts. 117, 119, 120, según ley 25.871); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. al artículo 127 del C.P.); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con los art. 126, 127 del C.P., y en concurso real con los delitos migratorios previstos por los arts. 117, 119, 120, según ley 25.871 y art. 17, ley 12.331); XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con los art. 126, 127 del C.P., y en concurso real con los delitos migratorios previstos por los arts. 117, 119, 120, según ley 25.871 y art. 17, ley 12.331); y a XXXXXXXXXXXX (como presunto autor responsable de inf. a los artículos 145 bis agravado por inc. 3 y 145 ter ambos del C.P., en función de la ley 26.364, en concurso ideal con los art. 126, 127 del C.P., y en concurso real con los

Poder Judicial de la Nación

delitos migratorios previstos por los arts. 117, 119, 120, según ley 25.871 y art. 17, ley 12.331).

Una vez clausurada la instrucción, dio lugar al **requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio** que se ha citado precedentemente imputando a:

a) XXXXXXXXXXXX en orden a los delitos de trata de personas de mayores y menores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena y promoción y facilitación de la prostitución de menores de 18 años, en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros, en concurso con la administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de autor (arts. 45, 54, 55, 125 bis, 127, 145 bis, agravado por el inc. 3, 145 ter del Código Penal de la Nación, art. 117 agravado por el 119 de la ley 25.871 y art. 17 de la ley 12.331); **b) XXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros, en concurso con la administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de autor (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis, agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación, art. 117 agravado por el 119 de la ley 25.871 y art. 17 de la

USO
OFICIAL

ley 12.331); **c) XXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros, ello en concurso real con la administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación, art. 117 agravado por el 119 de la ley 25.871 y art. 17 ley 12.331); **d) XXXXXXXXXXXX** por los hechos detallados en el punto II.2 en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros, ello en concurso real con la administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación y art. 117 agravado por el 119 de la ley 25.871 y art. 17 ley 12.331); **e) XXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual y explotación laboral en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de

Poder Judicial de la Nación

extranjeros, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de autor (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación y art. 117 agravado por el 119 de la ley 25.871 y art. 17 de la ley 12.331); **f) XXXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación y art. 117 agravado por el 119 de la ley 25.871 y art. 17 ley 12.331); **g) XXXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de autora (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación y art. 17 ley 12.331); **h) XXXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración y regenteo de casas de

USO
OFICIAL

tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación y art. 17 ley 12.331);

i) XXXXXXXXXXXXX en orden a los delitos de trata de personas de mayores y menores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena y promoción y facilitación de la prostitución de menores de 18 años, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 125 bis, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, 145 ter del Código Penal de la Nación y art. 17 de la ley 12.331);

j) XXXXXXXXXXXXX en orden a los delitos de trata de personas de mayores y menores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena y promoción y facilitación de la prostitución de menores de 18 años, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de autor (arts. 45, 54, 55, 125 bis, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, 145 ter del Código Penal de la Nación y art. 17 de la ley 12.331);

k) XXXXXXXXXXXXX por los hechos detallados en el punto II.6 en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de autor (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación y art. 17 de la ley 12.331); **l) XXXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación, art. 17 de la ley 12.331); **ll) XXXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación, art. 17 de la ley 12.331); **m) XXXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de autor (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación y art. 17 ley 12.331); **n) XXXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas

de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación, art. 17 ley 12.331); ñ) **XXXXXXXXXXXX** en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación, art. 17 ley 12.331); o) **XXXXXXXXXXXX** por los hechos detallados en el punto II.7 en orden a los delitos de trata de personas de mayores de edad con finalidad de explotación sexual en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena, en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia, todo ello en calidad de partícipe secundario (arts. 46, 54, 55, 127, 145 bis agravado por el inc. 3, del Código Penal de la Nación, art. 17 ley 12.331).

III - El debate oral: Arribada la causa a este Tribunal, se cita a las partes para que

Poder Judicial de la Nación

comparezcan a juicio y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes y útiles, realizándose la instrucción suplementaria requerida por las partes.

Cabe señalar, previamente que en los presentes autos y en razón al procedimiento realizado en calle XXXXXXXXXXXX, se detuvo a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX, hechos que no serán tratados en esta resolución, en vistas a la declaración de incompetencia, resuelta por este Tribunal, durante la audiencia de debate de fecha 24 de abril del corriente año.

Abierto el debate, se procede a recibir la declaración indagatoria del imputado **XXXXXXXXXXXX** quien declaró que se Encontraba en la Argentina, en el Departamento XXXXXXXXXXXX, por cuestiones de trabajo, ya que su hermano le dijo que habían posibilidades de trabajar, y luego de regularizar su situación, comenzó a trabajar con XXXXXXXXXXXX, empresa de transporte minero en Gualcamayo, que él era administrador, que trabajaba en la casa central de XXXXXXXXXXXX otra oficina y una finca donde se hacía mecánica a los vehículos.

Que él vivía en el local XXXXXXXXXXXX, ya que vivía con su hermano muy apretado y su pareja XXXXXXXXXXXX, le ofreció vivir allí, siendo conveniente por la ubicación XXXXXXXXXXXX. Que su pareja tenía su negocio y que él sabía que era una whiskería con chicas

USO
OFICIAL

alternadoras, que no conocía a las chicas por no tener problemas con su pareja. Que sabía que algunas eran colombianas, pero no las conocía. Que no conoce la relación de que tengan la misma nacionalidad.

Que el local funcionaba de 23 a 4 am, y que él en ese horario, no trabajaba porque descansaba. Que él no concurría al local cuando vivía con su hermano. Que no recuerda bien como era el local, ya que el habitaba en una parte y no conocía el resto. Que en el horario en que funcionaba descansaba, que su habitación estaba a 5 o 6 metros, pero que cerraba la puerta. Que con su pareja no hablaban del trabajo de cada uno, y solo sabía que era una whiskería con chicas que tomaban copas, que no sabe si se realizaban pases. Que de las chicas conocía a algunas de vista, pero no los nombres mencionados, que no sabe si algunas dormían en el lugar. Que las otras habitaciones eran ocupadas, piensa, por chicas que trabajan ahí.

Que él vivió allí ocho meses antes del procedimiento y que en algunos momentos estaba sólo en el local. Señala que él no compraba mercadería para las chicas, sino para él y XXXXXXXXXXXX. Agrega que en relación al acta de fs. 729, en que lo identificaron como encargado del lugar por haber estado ahí, que eso pasó porque vivía en el local, y por eso asumieron que era el encargado. Que describió los requisitos del local, porque en una oportunidad fue un comisario de la

Poder Judicial de la Nación

policía, cuando él estaba durmiendo, y que acompañó a su pareja, quien exhibió esos papeles. Que al momento del allanamiento estaba durmiendo, y su pareja se Encontraba en el local, que no sabe si XXXXXXXXXXXX se identificó como responsable del lugar. Manifiesta que por su nacionalidad se encuentra estigmatizado. Que su firma no está en el acta de fs. 729 y que no sabe quién la labró y que nadie le preguntó si era encargado y que no se le leyó, que no sabe porque su firma no se encuentra.

Ante las preguntas del Sr Defensor Oficial, responde que los estudios que tiene son universitarios, que se equiparan a administración de empresas y por eso fue contratado, que antes estuvo en una veterinaria, este último de manera informal y en XXXXXXXXXXXX, no estaba totalmente en blanco. Que ganaba unos 5000 pesos, lo cual le alcanzaba para vivir bien. Que en relación a las dos mujeres colombianas, sabe que duraron 24 horas en el local. Que para él la actividad de su pareja era normal porque tenía todo en regla, como Bomberos, Planeamiento, Ambulancia. Señala que el local estaba habilitado como whiskería y hotel alojamiento, en una parte se Encontraban 7 habitaciones por haber sido un hotel alojamiento. Que los horarios de su trabajo eran de 8 a 12 hs. y de 17 a 18 hs, pero en algunos momentos tenía que ir los domingos, que el

USO
OFICIAL

tenía personal a su cargo, no siendo un mero empleado, organizaba documentación y rotación de empleados.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que en un lugar están las habitaciones y en otro la whiskería. Que él no gestionó ningún permiso para el local, sabía que la Municipalidad lo tenía que habilitar, y que mientras él estuvo, alguien de Salud Pública verificó y se retiró.

Seguidamente prestó declaración indagatoria **XXXXXXXXXXXXX**, quien indicó que tiene todos los permisos como Hotel Whiskería, Sanidad, Planeamiento, Bomberos, un trámite por ruidos molestos y que el señor **XXXXXXXXXXXXX** de Leyes Especiales, hacía los controles. Que no sabía que estaba penado y que solo estuvo un año. Que lo puso por haberse quedado sin trabajo. Que hasta tenía policía en la puerta, pagando adicionales, que su hija no tiene nada que ver, que sólo le pidió que fuera cuando estaba enferma, que su hija prepara alumnas. Manifiesta que ella abrió el local con todo los requisitos que le pidieron, que las mujeres se ofrecieron, que ella no las buscó, que no sabe cómo se enteraban, que ella sólo les dio trabajo. Que su pareja no tiene nada que ver, porque él tenía su trabajo, que a él sólo le pidió hacer las compras en algunas oportunidades. Que no sabe porque ella está como imputada, ya que por parte de Leyes Especiales, nunca le dijeron que estaba haciendo algo fuera de la ley.

Poder Judicial de la Nación

Señala que con respecto a las chicas alternadoras, una duro un año y medio y las otras duraron cinco o seis meses. Que supo cuánto se cobraba por averiguaciones, y que las mismas chicas se lo decían.

Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, respondió que "XXXXXXXXXXXX", funcionaba de Jueves a Domingo y en los horarios de las 22 a las 4 am, y un día que cerró más tarde, Leyes Especiales la sancionó por vender luego del horario permitido. Que había cinco chicas que hacían copas con clientes y que si ellas querían tener intimidad, las copas eran en la whiskería y la intimidad en el hotel, y que a eso le llamaban "Pases". Que los clientes arreglaban el servicio con ellas, y que los precios no los recuerda. Que el monto del precio era el 50 por ciento para ella y el otro cincuenta, para las chicas, que su parte la destinaba para la mantención del hotel. Que ella pagaba alquiler del hotel, impuestos y la comida que les daba a las chicas como costo. Que los movimientos de dinero en el hotel se anotaban, el dinero se los rendía a las chicas al otro día, pagándoles todos los días, que las chicas no recibían ningún monto por parte del cliente y que no les hacía otro tipo de descuento a las chicas. Manifiesta que había dos chicas colombianas, que llegaron por intermedio de otras chicas, y que le pidieron trabajo, agregando que ella no le abonó el pasaje desde Mendoza a San Juan, que no sabe cómo se

USO
OFICIAL

manejaban con los pasajes. Que ninguna de las chicas vivían en el local, y que los otros días se quedaban en el hotel porque ellas querían, que no les cobraba por el hospedaje. Que piensa que el servicio de "pases", estaba habilitado por las autorizaciones, que se daba por entendido, ya que la habilitaban como Whiskería. Que el local no era un prostíbulo, era de copas y que si querían pases, se hacían y que les cobraba a los clientes porque las chicas se lo pidieron. Que al momento del allanamiento el local, se Encontraba con clientes. Expresa que su firma no aparece en el acta de fs. 729. Que dentro del recinto estaba ella, su hija y su pareja, que ella no observó el secuestro. Que en relación a las ampollas de Reliberan y jeringas, dice que se lo puso ella por tener el hígado graso. Señala que las chicas colombianas, al llegar a XXXXXXXXXXXX, las recibió XXXXXXXXXXXX, porque ella le pedía que las hiciera entrar al local hasta que ella llegara, y que la segunda persona colombiana puede ser el hermano de su pareja, pero que no recuerda si el nombre era XXXXXXXXXXXX. Que ella no le manejaba la vida a las mujeres, que no les exigía vestimenta, ni medicación. Que les preguntó si ellas estaban radicadas en Argentina, y le contestaron que sí, y que le exhibieron los pasaportes.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que ella viajó fuera del país, que

Poder Judicial de la Nación

en esa época era bancaria, como secretaria privada, trabajando en blanco. Que el local estaba desocupado desde hace unos dos años y que en la Municipalidad, ella averiguó acerca de los requisitos que se necesitaban. Que ella alquilaba por medio de un contrato de locación realizado entre partes y que no recuerda si el contrato tenía fecha cierta, que la Municipalidad se lo exigía para habilitarla. Señala que a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, los conoce, porque ellos le dieron la autorización para trabajar desde la Municipalidad. Que dicha habilitación se exhibía en el local, para que los clientes supieran que estaba habilitado. Que con el final de obra, fue a Planeamiento, que ellos controlaron con un examen de suelo, y se lo autorizaron. Que el certificado de bomberos lo obtuvo al pedir permiso, que explicó que iba a poner una Whiskería y que ellos fueron y observaron los requisitos que le exigían. Que pagaba en CMI una ambulancia para ella, las chicas o los clientes, que eso no se lo exigió nadie, sino que lo hizo por voluntad propia y lo paga de contado. Que fue a Salud Publica, a la Municipalidad, le dieron los requisitos y los cumplió. Que las cartillas sanitarias se las pedía a las chicas, que consistía en estudios para revisar las enfermedades, y que todas las chicas las tenía, firmada por una doctora del Hospital de XXXXXXXXXXXX, que las chicas iban hacia el Hospital y

USO
OFICIAL

que en ciertas oportunidades ellas las acompañó. Que en referencia a los adicionales de la Policía, se lo exigieron en la Municipalidad y en la Comisaría debía contratarlo, para todas las noches. Que el policía estaba en la puerta, ingresaba y hablaba con ella en la barra, estando uniformados, y que no tenían contacto ni compartían nada con las chicas. Que en relación a la sanción de fs. 5632, señala que llegaron inspectores de Leyes Especiales y Encontraron que estaba vendiendo alcohol y la falta de cartillas y le cerraron el local. Que la alternadora era quien toma una copa con el cliente, a quien la ley también le exige cartilla y que por eso fue sancionada, que ella pagó su multa en la Municipalidad ante la Jueza Correccional, que luego de eso, lo reabrió y que la Jueza nunca le dijo que esa actividad era ilegal. Que ningún policía de ningún rango, le advirtió que su conducta era delictiva, como así tampoco los Bomberos, ni la Municipalidad. Que ella no promocionaba la búsqueda del personal, sino que las chicas se comunicaban entre ellas, y que le llamaban pidiéndole trabajo, que solamente hizo una tarjeta que versaba sobre un punto de encuentro. Que los días que no trabajaban las chicas se iban, salvo algunas que le pedían quedarse porque les convenía, que venían en colectivo de línea Autotransportes San Juan y que no sabe si las acompañaba alguien. Que en el hotel no habían rejas ni en las puertas ni en las ventanas, que

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

ella entregó fotos a Planeamiento, que cuando se quedaban las chicas no se echaba llave a ninguna puerta, que no se les retuvo documentación alguna. Que los pases quedaba a criterio de las chicas y no se los imponía, y que la división del dinero era un acuerdo entre partes, y que ella piensa que ese acuerdo era normal. Que las chicas no estaban incomunicadas porque ellas tenían su celular, que ellas hablaban con las familias, y que hasta le pedían recargas a celulares, ante lo cual ella se lo pedía a su pareja. Que la whiskería estaba alejada de la Ciudad, y que en la zona no había nada más, inclusive, no había luz en la parte de la calle. Que no sabe si algún familiar las acompañaba hasta el lugar, que como ella llegaba tarde, le pedía a su pareja que les abriera a las chicas. Que las chicas llevaban sus vestimentas, y que ella no se las proveía. Que ella no tenía un estilo de reglamento interno en el local, que ninguna chica se negaba a tXXXXXXXXXXXXX copa o hacer pase, que no las presionó. Que no les aplicó multa alguna a las chicas, que ella limpiaba con otra mujer, que tampoco hubo menores en el local, más allá que se lo pidieron, que ella les pedía que exhibieran el D.N.I. Que en el Hospital, le decían que buscara preservativos, y se los daban gratuitamente. Que nunca obligó a ninguna chica a mantener relaciones sexuales sin preservativo, que ella les decía que se cuidaran. Que las chicas se cocinaban,

y que no eran restos de comida. Que no tiene contacto con personas que le ofrecían llevar chicas al local, que ellas le llamaban directamente y que las chicas llegaban por separado y cuando se retiraban, lo hacían por sus propios medios. Que cuando una chica pedía retirarse antes del día domingo, ellas se retiraban. Que ante el ataque de asma de una chica, un cliente se ofreció a llevarla para hacerse atender por un médico. Manifiesta que normalmente en el local no había chicas de otra nacionalidad. Que ella no identificaba a ninguna de las chicas con marcas tatuajes o pulseras. Que las chicas le comentaban, que siempre trabajaron en esa actividad y que lo hacían para mantener a su familia. Concluye diciendo que no se Encontraba inscrita en A.F.I.P.

A continuación prestó declaración indagatoria **XXXXXXXXXXXX**, quien manifestó que era el dueño de "XXXXXXXXXXXX", que funcionaba Viernes, Sábado y Domingo, desde las 22 hasta las 05 hs., como lo exigía la ley y trabajaban dentro del local, seis o siete pibas y encargado era XXXXXXXXXXXX. Que las chicas eran coperas y que las ganancias se dividían un cincuenta por ciento para él y el otro cincuenta, para la copera; que los servicios eran unos cincuenta pesos la copa, y hacían pases por cuenta de ellas, que se hacían afuera del local, y los clientes arreglaban con ellas, que también iban cincuenta por ciento para cada

Poder Judicial de la Nación

uno. Que los clientes hablaban y le pagaban la totalidad a la mujer, y ellas se la rendían al encargado, dándole el total y luego se repartía al terminar la jornada. Que entre las chicas, había una de nacionalidad paraguaya llamada XXXXXXXXXXXX y todas las otras, eran sanjuaninas. Señala que en el boliche nunca vivió nadie, y que la paraguaya vivía al fondo de su casa, prestándole un departamento. Que supo que la chica paraguaya era mayor, porque él vio la cédula y que ella estuvo trabajando unos seis o siete meses antes del procedimiento y no le realizó ningún descuento. Agrega que el local estaba habilitado como whiskería. Que las demás chicas eran de la ciudad de San Juan, y se movían en remis, el cual él le pagaba, y que a veces él las llevaba, desde el domicilio al local. Manifiesta que si no había mujeres en el boliche, ese negocio no era rentable, que no conoce whiskerías sin mujeres, que la ley se lo permitía. Que de la chica paraguaya, sabe que en aquel país trabaja de lo mismo y que sus hijos estaban en Formosa, que él le prestó un dinero, el cual se lo devolvió en cuotas y que el marido de ella trabajaba en la uva. Que de las demás chicas les conocía su casa, eran de clase media, tenían familia, algunas tenían hijos chicos. Que el local tenía un Oficial en la puerta, porque si no se lo clausuraban, y en su caso era el XXXXXXXXXXXX, siendo siempre el mismo, quien trabajaba en el interior y

USO
OFICIAL

exterior del mismo. Que XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, tomó contacto con él por una chica de XXXXXXXXXXXX llamada XXXXXXXXXXXX, que ella le llamó desde su casa, y él se dirigió a ese domicilio, que no recuerda el dominio de su auto. Que no conoce la Whiskería XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX.

Ante las preguntas del Dr. Gelvez, respondió que la señora XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, le entregó el único dinero que él le presto por el pasaje, que no le retuvo dinero nunca. Que el departamento donde vivía XXXXXXXXXXXX se lo prestaba. Que no es verdad que XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX le dieran 5000 pesos. Señala que no amenazó nunca a una persona. Que cada veinte días lo inspeccionaban, teniendo todo en regla y que solamente lo clausuraron dos veces, en donde concurrió y pagó una multa en el Juzgado de Paz de XXXXXXXXXXXX, que nadie le indicó que la actividad no estaba permitida. Que él conoció que la actividad no estaba permitida desde el 14 de Abril del 2012. Manifiesta que no se Encontraba en el local durante el procedimiento, que hasta que lo detuvieron, él estuvo trabajando como remisero. Que los servicios de adicional se los abonaba directamente al Policía. Que nunca le retuvo el documento a nadie y que tenía fotocopias de los D.N.I., porque se lo exigía la Policía, al igual que los análisis, los cuales él

Poder Judicial de la Nación

abonaba. Que al momento del procedimiento, sólo tenía un auto y que era su único patrimonio.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que XXXXXXXXXXXX trabajaba para él, pagándole unos doscientos pesos y eso era en función de lo trabajado en la noche. Que él tenía una carpeta con la documentación del local y que fue retenida al momento del allanamiento. Que a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX, no los conoce, que nunca habló con los otros imputados, que no tuvo relación con otras whiskerías. Que nunca supo de rotación de chicas entre whiskerías, que no había un acuerdo con otras personas en relación a la rotación de las chicas.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que al Policía que hacia adicional, no le exigían el uniforme, que una vez, le clausuraron el local, por un matafuego vencido. Que de su negocio no se rescató a nadie, porque él no tuvo cautivo a nadie.

Seguidamente prestó declaración indagatoria XXXXXXXXXXXX, quien expuso que él hacía los tragos en la barra, que era empleado, abría el negocio, hacía la limpieza, que la cobranza la hacían las mujeres con el cliente y luego se la rendían y después el dueño o él, la repartían. Que prácticamente no se hacían pases, solamente dos o tres chicas, por su voluntad, siendo cobrados por ellas. Que las relaciones sexuales las cobraban ellas. Que en el lugar había un privado o

USO
OFICIAL

reservado, en donde la copa era más cara, para la gente que no le gustaba que la vieran, donde había un sillón y una mesita. Que los pases se efectuaban en dos piezas que se Encontraban en el lugar, que las mujeres lo pactaban dentro del lugar con el cliente, y que el dinero ingresaba a la caja del local y al final de la jornada se repartía. Que él fue empleado desde hacía un año en el local, trabajaba desde antes en una confitería, y que XXXXXXXXXXXX le ofreció trabajo primero como portero y luego en la barra, cobrando unos cien pesos por día trabajado. Que conoce a las chicas por el local y solo por el nombre que usaban en el lugar, y que había una carpeta con la documentación que la policía le pedía. Que sabe que había una chica paraguaya llamada XXXXXXXXXXXX, y que ella vivía en una casa suya, y que no sabe desde cuando XXXXXXXXXXXX vivía allí. Que de la Policía que iba siempre era de la XXXXXXXXXXXX, y cuidaban el orden del negocio en el exterior y en el interior. Que él iba al local a las 20 hs. a limpiar y a las 21 hs. iba XXXXXXXXXXXX y que habían mujeres que iban en el horario que ellas querían. Que promedio por día, eran unos mil o mil quinientos pesos. Que había un lugar para hacer pases, pero que el dueño los prohibía y a veces dejaba a algunas mujeres.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que hizo hasta séptimo grado, y

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

después trabajó. Que él nunca supo si esto estaba prohibido. Que al local iban a inspeccionar de la XXXXXXXXXXXX, de Leyes Especiales, Bomberos y un organismo de menores, y que no le manifestaron la ilegalidad de la conducta. Que él no participaba del ingreso de las mujeres, sino que cobraba un dinero fijo. Que desconocía la situación personal de las chicas, y que su relación era de compañero de trabajo solamente. Que como encargado, nunca recibió por parte de las chicas, una queja de que estaban obligadas. Que podían salir a la hora que querían y que nunca viajó afuera del país, tampoco mantiene contacto con gente fuera del país, que nadie le ofreció el servicio de traer mujeres. Que él no tiene patrimonio, y que la casa donde vive es de su señora, que su familia son sus hermanos, su señora y dos nietas de ella. Que las chicas no tenían marcas o tatuajes a fin de identificarlas. Señala que el día del allanamiento la Policía no dijo "alto policía", por lo que pensó que era un asalto y que le exigieron tirarse al piso, porque si no le pegaban un tiro, que le pegaron un culatazo en un brazo por el cual tiene problemas actualmente.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que a las chicas, nunca se les hizo un adelanto de dinero.

Ante las preguntas del Dr. Gelvez, manifiesta que se le cobraba un trago adelantado como entrada y no tenía un concepto especial, se anotaba en el cuaderno y de eso no participaban las chicas.

A continuación prestó declaración indagatoria **XXXXXXXXXXXX**, quien señaló que el local se encontraba en Calle **XXXXXXXXXXXX**, se trabajaba de Martes a Sábado desde las 00 hasta 04 hs y en verano de 00 a 05 hs., trabajaba ella que era la dueña, las alternadoras, los adicionales de la Policía, y su hermana en la barra. Que los adicionales iban rotando, que las alternadoras entre semana eran tres o cuatro chicas y los fines de semana seis o siete, de la Provincia de San Juan, y una de Mendoza por la cual la involucran por Trata, de nombre **XXXXXXXXXXXX** de 40 años aproximadamente. Que **XXXXXXXXXXXX** fue a su local, a pedir el trabajo, que ella se tomaba el colectivo a Mendoza los Domingo, y que algunas semanas venía y otras no. Que el arreglo era cincuenta y cincuenta para cada una, que eran coperas y que no les permitía hacer pases, que el local tenía un salón grande y unos privados, para gente que no les gustaba que los vieran, y que no sabe si los realizaban en otro sitio, porque ellas se manejaban libremente. Manifiesta que el local tenía un permiso de la Municipalidad de San Juan, Salud Publica, Bomberos, y otros, donde pagaba A.F.I.P. y Rentas. Que el adicional lo solicitaba frente a la

Poder Judicial de la Nación

Plaza XXXXXXXXXXXX, con todos los permisos en reglas, para poder otorgárselos. Que Leyes Especiales, le pedían las cartillas sanitarias, las que se realizaban en los hospitales, o se pagaba a una clínica, donde ella se lo pagaba a las chicas, siendo ellas quienes los retiraban.

Que el local se XXXXXXXXXXXXtró abierto durante seis años, siendo ella siempre la responsable y que durante ese tiempo, siempre tuvo inspecciones cada quince días. Que ella no tenía registro como empleadora de las chicas y estaba habilitado como Whiskería. Que las pulseras secuestradas, era para que las alternadoras tuvieran un control al momento del pago y que cada color, tenía su significado traducido en el valor del precio de la copa. Que los profilácticos secuestrados, eran retirados en Salud Publica, cuando les daban charlas en el local fuera del horario de atención, sobre el Sida y el uso de los mismos.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, respondió que las chicas llegaban al local a pedir trabajo, momento en el cual, ella le pedía las cartillas, que no promocionaba el local de ninguna forma y que ellas se enteraban por el boca en boca, que no les retenía el D.N.I., ni el celular y se podían comunicar con quienes quieran. Manifiesta que nunca les preguntó cosas personales a las chicas, que ellas no tenían días específicos de trabajo, sino que iban

USO
OFICIAL

cuando ellas querían, pudiendo faltar si lo deseaban también, es decir, no estaban obligadas a concurrir al local, por lo cual, nunca mantuvo una relación. Que los adicionales los pagaba en la Comisaría. Que la actividad no estaba prohibida, porque la avaló la Municipalidad y nunca nadie le dijo nadie, y que el permiso le salió unos tres mil pesos y que tuvo inspecciones municipales. Que el permiso es difícil de conseguir, por lo cual estuvo cerrado el local durante un mes. Que una vez lo clausuraron y tuvo que ir al Juzgado de Faltas a pagar una multa y presentar el levantamiento de clausura en Leyes Especiales. Manifiesta que en A.F.I.P., está inscrita en la categoría E.

A su turno, **XXXXXXXXXXXX** prestó declaración indagatoria, manifestando que era empleada de la whiskería y que la dueña era su hermana **XXXXXXXXXXXX**, que ahí trabajan coperas, unas seis o siete chicas aproximadamente. Que cuando ella no iba, no sabe quién la remplazaba y su hermana estaba siempre. Que desconoce si se hacían pases, que había un privado por si las personas no querían ser vistas. Que el dinero lo cobraba su hermana, que las pulseras de colores permitían identificar los distintos tragos. Que ella en el salón, cobraba la entrada y servía las copas, pero no recibía el dinero. Que no recuerda que identificaba cada color de pulsera. Que ella trabajó poco tiempo,

Poder Judicial de la Nación

casi dos meses hasta la fecha del allanamiento, para poder pagar el alquiler. Que estaban los policías que cuidaban, uno de nombre XXXXXXXXXXXX y del otro no lo recuerda, ya que iban diferentes, que usaban uniformes, estaban en la puerta y también ingresaban. Que los profilácticos secuestrados, eran llevados por Salud Publica y daban charlas.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que cobraba cien pesos por noche que trabajaba en el local, que no le daban nada de lo trabajo por las chicas, que a su hermana le pedían trabajo pero a ella no. Que no se promocionaba el local, no conocía la situación personal de las personas que trabajaban. Que el local estaba habilitado, sin recordar que organismos lo habilitaron como Whiskería. Que actualmente trabaja en servicio doméstico, trabajando en negro, y gana ciento cincuenta por día y cobra dos mil trescientos pesos de una pensión, teniendo que pagar el alquiler y que no tiene nada a su nombre.

A continuación, se procede a recibir declaración indagatoria de **XXXXXXXXXXXX**, quien expresó que vive del ingreso de los alquileres de tres departamentos que él posee, ubicados en la calle XXXXXXXXXXXX. Que la contabilidad del alquiler, la llevaba en un libro anotando los nombres de las personas y lo abonado por ellos. Que el usa uno de los

USO
OFICIAL

departamentos tipo oficina, pero si se tenía que alquilar, se alquilaba. Que cuando se alquilaban los tres departamentos, se quedaba afuera haciendo mantenimientos.

Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que el local XXXXXXXXXXXX es conocido así, por la manera en que lo llama la gente. Que es inocente de lo que se le está acusando.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que tiene un inmueble más por herencia y que los otros tres, los construyó con ahorros. Que trabajó una década en Canadá, siendo intérprete de una compañía de seguros, que el ingreso del dinero al país, lo hacía por transacción bancaria y que no aumentó su capital. Que no tiene una relación con la Srta. XXXXXXXXXXXX más que el alquiler de los inmuebles. Que él publicitaba en el diario reventa y así llegaban o por el boca en boca. Que hace 3 años atrás, el alquiler XXXXXXXXXXXXba unos noventa pesos por día. Que los departamentos contaban con todos los servicios, ya que se usaban por periodos cortos. Que XXXXXXXXXXXX le alquilaba los fines de semana y que desconoce la actividad que ella realizaba.

Que la vivienda se alquilaba solo para habitar, que entrega las llaves del departamento hasta que se reintegra el mismo, no ingresando, salvo que algún elemento no funcione. Que XXXXXXXXXXXX alquilaba todos los fines de semana, que no advirtió nada fuera

Poder Judicial de la Nación

de lo común y que cuando la gente preguntaba por alguien que estaba alquilando, se le indicaba donde estaba. Que en relación a las tarjetas del local que se secuestraron, manifiesta que no tenía conocimiento, ni dio el consentimiento para que se hicieran, que las vio por primera vez en la declaración indagatoria. Que no tenía beneficio económico en relación a lo que se le imputa. Que él nunca requirió servicios porque no consume ese tipo de producto. Que nunca vio actividades irregulares ni sospechosa de la gente que ingresaba en el local. Que otras señoritas también le alquilaban, quienes estaban vestidas como gente normal. Que nunca les retuvo ninguna documentación a esas mujeres, que entiende los cargos que se le imputan, pero que esto es injusto. Que si se hubiese privado a alguien de la libertad en ese local, lo hubiese notado

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que el inmueble no tiene rejas, que ingresaba a las 14 hs. después de almorzar y se quedaban hasta las 12hs. Que nunca vio hechos de violencia. Que antes del allanamiento, XXXXXXXXXXXX le alquiló seis meses y que a la Srta. XXXXXXXXXXXX cree conocerla. A XXXXXXXXXXXX, indica que no la conoce, que nunca vio personas menores de edad. Que XXXXXXXXXXXX le pagaba por día. Que el inmueble lo tiene hace diez años. Que él toma conocimiento de lo secuestrado en la

USO
OFICIAL

cabaña alquilada, el día de la declaración en la testimonial en el juzgado

Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que lo transitorio del alquiler significa que era diario, que XXXXXXXXXXXX alquilaba en horario vespertino por días completos y devolvía la llave al final y que ella u otras chicas recibían las llaves. Que no le preocupaba que otra persona recibiera la llave, porque se permitían visitas, que las visitas se podían quedar toda la noche. Que la finalidad del alquiler era la residencia, que las condiciones en que XXXXXXXXXXXX le devolvía el inmueble, eran normales aunque no óptimas, que él nunca supo que actividades hicieron adentro de las piezas. Que cuando hace referencia a producto, hacía referencia a la prostitución y no a la mujer. Que XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX había alquilado en el día del allanamiento, que en referencia al mensaje de texto de XXXXXXXXXXXX en ese día, indica que él hace recibos por el alquiler. Que XXXXXXXXXXXX llegó a las seis de la tarde y que recuerda que la policía llegó a las 02.30 hs. de la mañana, que tiene conocimiento de lo secuestrado en la cabaña N°xxx y que eso no estaba al momento de alquilar. Que no sabía que se habían secuestrado preservativos en el espacio común.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, sostiene que el equipamiento no incluía luces

Poder Judicial de la Nación

de colores ni equipo de música, caños de bailes, que no se expendía alcohol, juguetes sexuales.

A continuación prestó declaración indagatoria **XXXXXXXXXXXX**, quien expresó que ella trabajaba en XXXXXXXXXXXX en el año 2010, trabajando para XXXXXXXXXXXX, que llegó por un aviso que solicitaba por una acompañante. Que cuando se XXXXXXXXXXXX se fue, ellas se quedaron trabajando, y le avisaron a XXXXXXXXXXXX. Que XXXXXXXXXXXX sabía que ejercían la prostitución, que él les alquilaba la cabaña por día a XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Que XXXXXXXXXXXX expendía un recibo a la primera señorita que llegaba al lugar. Que para contactar clientes, lo hacían por internet, hoteles y remiseros. Que las que trabajaban en el año 2010 eran unas diez chicas, quedando cuatro cuando se fue XXXXXXXXXXXX, y luego llegó su cuñada XXXXXXXXXXXX. Que ninguna era menor de edad. Que también se hacía por tarjetas, las cuales indicaban las páginas donde estaban publicadas y donde se indicaba que ofrecían. Que en ese entonces, se cobraba unos cien o ciento cincuenta pesos, que cuando XXXXXXXXXXXX se retira, ellas vivían todas juntas alquilando en una casa, que con lo ganado se pagaba el alquiler de esa casa, la farmacia el traslado comida, y después el resto se repartía en partes iguales. Que los gastos la pagaba cualquiera de las chicas, igual que la comida. Que a

USO
OFICIAL

las chicas no se les hacía descuento , ni control de los turnos, que las presentaciones se hacían en la cabañita N° xxxxx con los clientes para tXXXXXXXXXXXX el servicio. Que a XXXXXXXXXXXX no la conoce.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que empezó en la prostitución en Puerto Madryn a los 15 años, que de allí estuvo en Mendoza, comenzando a ser stripper y que de allí viene a San Juan para ejercer la prostitución en esa provincia. Que son diez hermanos y su madre, todos viviendo juntas, que son cinco hermanas mujeres, que decide trabajar con su hermana para cuidarse. Que el día del procedimiento, ella estaba llegando de XXXXXXXXXXXX, y que le dijo un policía si se quedaba o se iba. Que ella pensó que era la visita semanal de la policía. Que envió un mensaje a XXXXXXXXXXXX, para saber si ahí iba a poder bailar ese día. Que a XXXXXXXXXXXX, la conocía de XXXXXXXXXXXX, que no eran amigas, pero que le pidió que se hiciera cargo de su bebe y de todos los demás hijos. Que eso lo hizo hasta que la pasaron a la madre al penal, que los otros hijos estuvieron con ella hasta que ella salió del penal. Que a esa altura XXXXXXXXXXXX ya le había contado lo que había pasado en XXXXXXXXXXXX, cuando la liberaron. Que a XXXXXXXXXXXX la conoce por ir a pedir trabajo con XXXXXXXXXXXX, un remisero, que ella le pidió D.N.I., porque se lo pedía la policía, que XXXXXXXXXXXX le contestó que si, pero que se lo había olvidado, que

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

al otro día volvió insistiendo y que la sacó porque sospechaba de ser menor. Que XXXXXXXXXXXX no obtenía más beneficio dependiendo del número de clientes, que sólo le pagaban el alquiler. Que las visitaban de la Central de Policía, para ver que no hubiese menores y que tuvieran el recibo de alquiler. Que lo que ella cobraba por el show quedaba para ella y que solo se repartía lo trabajado en XXXXXXXXXXXX. Que siempre se hacían los estudios clínicos, que no tenían libretas porque nunca se les pidió. Que la Policía no les pidió revisión médica. Que sus hijas son de apellido XXXXXXXXXXXX y no son del mismo padre, que una de ellas es hija de un cliente y que no pidió la paternidad por no traerle problemas. Que vive de una asignación y de hacer cotillón. Que sus hermanas estaban al momento del procedimiento, estaban en los hoteles XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, que cobraban trescientos pesos y no hacían pases. Que por día se hacían cinco o seis servicios por señorita. Que los días de semana, entraban a las 20 hs. y salían como a las 02 hs. y los fines de semana hasta las 10 hs. y que también eran contratadas como acompañantes.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que la clientela era de un ámbito muy importante, jueces, abogados, quienes hubieran denunciado si había alguien privado de la libertad. Que a los conserjes de los hoteles les dejaban una

comisión. Que no elegían al cliente, ya que no ocultaban nada porque trabajan bajo la ley de la policía.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que los clientes iban a XXXXXXXXXXXX y las contrataban para despedidas de soltero, para fiestas, domicilios y también iban a los hoteles si las llamaban porque dejaban tarjetas a cambio de una comisión. XXXXXXXXXXXX, que era el remisero, les llevaba clientes y ellas le daban una comisión por el traslado de los mismos. Que a XXXXXXXXXXXX le pagaban noventa pesos por día y que le alquilaban todos los días. Que a XXXXXXXXXXXX la vio solo tres veces y la última vez le dijo que no fuera más. Reitera que ejercía en hoteles, fincas, domicilios particulares. Que nunca obligaron a ninguna chica a trabajar en contra de su voluntad. Que la única persona que no era familiar directo, era XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX quién le pidió trabajo porque tenía hijos y ningún recurso para mantenerlos, a lo que no tuvieron problema porque le dijo que eran familia.

Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que a XXXXXXXXXXXX, le decían la tía y que nunca escuchó a alguien que le decían "XXXXXXXXXXXX".

Seguidamente prestó declaración indagatoria **XXXXXXXXXXXX**, quien señaló que es propietario del Hostel que se abrió en xxxxxxxxxxxx. Que él se dedicó a la

Poder Judicial de la Nación

compraventa de autos, hasta que en el año 2008 o 2009 alquila el inmueble como Hostel en la numeración XXXXXXXXXXXX. Que trabajó unos cuatro o cinco meses, poniendo a cargo al Sr. XXXXXXXXXXXX, quien lo conocía de la agencia XXXXXXXXXXXX. Que consiguió una casa deteriorada y la armó para una capacidad de unas veintiséis personas, que sus primeros clientes se los envió un amigo del hotel XXXXXXXXXXXX y empezó alquilando a un grupo de gendarme que venían a jugar al fútbol. Que XXXXXXXXXXXX era su persona de confianza y manejaba el hostel, porque él viajaba comprando unos autos. Que un día XXXXXXXXXXXX le llamó y le dijo que habían unas chicas que se dedicaban a esto y que él le preguntó si le pagaban, que esto ocurrió a unos meses de abrir en el año 2009. Que cuando él vuelve de viaje habló con ellas y le confirmaron que trabajaban en este rubro, que pagaban, que llegaron a un acuerdo, porque cuando ellas no trabajaban no pagaban, y que ellas le propusieron trabajar al por ciento de lo que ellas trabajaban, teniendo él que darles los insumos. Que el inmueble ubicado en la XXXXXXXXXXXX, abajo, trabajaba como hostel y en la planta alta, había un departamento que usaban las chicas, que el inmueble estaba equipado con cocina. Que estaba habilitado para trabajar como hostel, que empezaron dos chicas a trabajar, que la gente que ingresaba no se registraba. Que ellas alquilaban dos habitaciones y ellas propusieron esa

USO
OFICIAL

forma de pago en porcentaje, y que de esta forma, al haber temporadas en que no había turistas en la provincia, él se aseguró una entrada con este arreglo. Que el hostel y el departamento tenían ingresos diferentes. Que el boca a boca hizo quedar chica la parte de arriba y que le pidieron alquilar la planta baja con el mismo arreglo. Que le quedó el departamento para seis personas que alquilaba para turistas. Que él se quedó con la venta de automóviles y XXXXXXXXXXXX quedó a cargo. Que el cincuenta por ciento se lo entregaban a XXXXXXXXXXXX quien se lo daba a él, que XXXXXXXXXXXX tenía un sueldo de ochocientos pesos semanales aproximadamente, que XXXXXXXXXXXX también era parte de la agencia. Que las chicas tenían un cuaderno, con el que ellas se ordenaban con un registro, el cual cuando hacían caja al final del día, le rendían a XXXXXXXXXXXX según lo anotado y si XXXXXXXXXXXX no estaba, se lo llevaban a él a su casa. Que la casa de XXXXXXXXXXXX, porque venían turistas y como una ampliación del hostel, que el inmueble se transforma, porque entre las chicas hubo una pelea y que algunas se quisieron ir a ese inmueble. Que le dijo a XXXXXXXXXXXX que le hiciera un contrato a estas chicas, que firmó su esposa, que el contrato indicaba que había alguien que se tenía que hacer responsable de lo entregado, siendo las misma modalidad del inmueble de XXXXXXXXXXXX. Que en el contrato se fijó un monto que no era el trato real.

Poder Judicial de la Nación

Que su esposa no sabía de todo esto cuando las chicas empezaron a trabajar en el hostel ubicado en la numeración XXXXXXXXXXXX, que en ese negocio hubieron dos clausuras, siendo el motivo que algunas chicas no tenían documentos, que leyes especiales iban a pedir D.N.I. y cartillas, y que cuando estaba todo en orden no pasaba nada y si no tenían que pagar unas multas hechas a las mujeres. Que los problemas de las clausuras lo arreglaban ellas, que a él nunca lo citó un Juez para indicarle que no podía alquilar para que las chicas trabajaran. Que siempre se manejó con la ley y no tuvo problema de ningún tipo, que el entendía que eso eran contravenciones y no delitos. Que en el momento del allanamiento le llamó su hijo y le comunicó que se habían llevado a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX al Penal por Trata, que se comunicó con su abogado. Que a él de chico lo conocen como XXXXXXXXXXXX. Que el abogado le aconsejó que no se presentara y que confiara en ese consejo. Que sus hijos por esta situación se dispersaron. Que la Policía trataba directamente con las chicas, que él no conoce a ninguno de los imputados, que las mujeres indicadas como rescatadas, tenían plena libertad. Que él esperaba la habilitación de planeamiento para abrir una confitería. Que ellas iban si querían, que no las vigilaban, que nunca les faltó el respeto, ni siquiera verbalmente, que no les pegaba. Que siempre fue la Policía de la Provincia y no

USO
OFICIAL

Policía Federal. Que él iba al lugar, que había refaccionado y ponía ceniceros, los cuales se los robaban, tiraban cigarrillos y que si alguna vez discutió con ellas, era por las condiciones del inmueble que mantenían. Que no obstante a las destrucciones, lo seguía alquilando porque esto le redituaba. Que la gente que ingresaba tenía una forma de control, ya que las chicas le pedían a XXXXXXXXXXXX, que las acompañara porque había gente que llegaba en mal estado. Que las chicas le explicaron a XXXXXXXXXXXX que había problemas, que XXXXXXXXXXXX le indicó que pusieran un ojo para ver quienes venían y ellas decidían si abrían o no, que ellas se repartían y ellas le daban la caja a XXXXXXXXXXXX o a él, que a XXXXXXXXXXXX ellas le pagaban por cuidarlas. Que las tarifas la manejaban ellas, de las cuales ellas se anotaban quienes trabajaban, se repartían el cincuenta por ciento y a él, le daban el otro cincuenta por ciento, teniendo que sacar de ahí los insumos, que nunca tuvo problema en ese reparto. Que el cuaderno en el que anotaban lo tenían ellas, que él no estaba nunca en esos locales, que las anotaciones quedaban en el local, o se las daban cuando le acercaban la caja a su domicilio, o quedaban allí y las controlaba XXXXXXXXXXXX. Que a veces cuando él estaba durmiendo le tiraban el dinero y la hoja por la ventana del comedor de su domicilio.

Poder Judicial de la Nación

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que la mayoría del día estaba en el inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXX, en la sala de venta, que de allí se trasladaba a los talleres, que él estaba en los autos y XXXXXXXXXXXX manejaba en el hostel. Que el hostel tenía una reja con una puerta, dos living comedor, que cada habitación tenía cama cuchetas y en algunos una matrimonial y una simple y abajo había cinco habitaciones y dos baños y un living comedor grande. Que nunca hubo encierro de personas, hacinamientos. Que tenía las habilitaciones pertinentes, siendo tramitadas por él. Que él desconocía que esas actividades eran ilícitas, que el Juzgado de Mattar lo citó, que leyes especiales nunca lo buscaron a él. Que nunca les retuvo documentación, pero si le pidió a XXXXXXXXXXXX, que les pidiera el D.N.I. y le sacara fotocopia para constatar si eran menores. Que las chicas que trabajaron allí, lo hacían desde mucho tiempo antes, y que llegaban por el boca en boca. Que su esposa tenía los teléfonos a nombre de ellas porque él tenía una deuda, y que el contrato lo firmó, porque él estaba en La Rioja, comprando en las agencias de la Rioja. Que las llaves del lugar se la dejaban a XXXXXXXXXXXX o a él cuando no las ocupaban y las iban a buscar de acuerdo a las necesidades que tuvieran, es decir, cuando trabajaban de nuevo. Que no había ningún reglamento interno, si se

USO
OFICIAL

rompía algo debían pagar. Que el sistema de comidas era libre, generalmente por viandas que pedían en cualquier lugar que vendiera comida. Que no había presión, intimidación, golpes, violencia ni manejo de ningún tipo, todo lo hacían libremente. Reconoce que tuvo diferencias y se enojó cuando había descuidos en la higiene o algún elemento faltante, pero sólo eso.

A continuación prestó declaración indagatoria **XXXXXXXXXXXX**, quien declaró que en el hostel de XXXXXXXXXXXX, él hacía mantenimiento del lugar con horarios rotativos, que sabía que las chicas ofrecían servicios sexuales, que ellas llegaron hace un tiempo y alquilaron, y propusieron trabajar a porcentaje, que era un cincuenta por ciento y que ellas se manejaban solas. Que ellas tenían un cuaderno donde anotaban y que ellos no lo controlaban, que rendían cuenta todos los días dándosela a él, pero no controlaba ese cuaderno. Que trabajaba en la puerta de Jueves a Sábado como seguridad, porque entraban personas que estaban borrachas y que si ellas no querían atenderlos, les decía que no. Que al momento del procedimiento, había unas tres o cuatro chicas, que no se acuerda cuanto tiempo llevaban trabajando, que ellas usan otros nombres. Que ellas mismas se controlaban si eran menores de edad, pero que lo mismo se daba cuenta, que solo le pedían el D.N.I., cuando podía haber algún problema. Que él en el hostel

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

trabajaba desde el 2008 o 2009, y que las chicas fueron llegando de a poco. Que la rotación las manejaban las chicas, que se convocaban entre ellas, pero considera que no había rotación. Que a veces hacía la limpieza de las habitaciones. Que el lugar ponía su servicio, los insumos de limpieza, los preservativos y ellas se hacían las cartillas. Que concurrían inspecciones de Leyes Especiales. Que fue clausurado, a veces sin motivo alguno, llevándose detenidas a las personas y que luego de eso, se iba al Juzgado de Faltas, se pagaba una multa de doscientos pesos y esa clausura se la ponía a nombre de alguna de las chicas que estuviese ahí. Que no le preguntó los motivos de la clausura a las chicas, porque no mantenían relación alguna. Que él no puso condiciones sobre los servicios, que sólo se le pidió que cuidara el lugar. Que sabe que XXXXXXXXXXXX tuvo un altercado con las chicas por el robo de cortinas o roturas y lo mismo se le siguió alquilando el lugar a ellas. Que no sabe cuánto recaudaban, porque el sobre estaba sellado. Que él cumplió funciones de seguridad en los dos domicilios de la XXXXXXXXXXXX, que él no vio que las chicas se fueran de domicilio a domicilio. Que por la seguridad no recibía dinero por parte de las chicas.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que recibía de XXXXXXXXXXXX, una remuneración semanal de seiscientos pesos. Señala que

en el día de los hechos, él ocupaba el departamento de arriba, prestado por XXXXXXXXXXXX, y que la policía le golpeó la puerta. Que él a veces veía llegar a las chicas por sus medios, que también lo sabía, el hombre que vende pizza al frente o el kiosquero. Que él de Jueves a Sábado, estaba para controlar a la gente borracha que asistía al lugar, que conoce a XXXXXXXXXXXX, desde el año 1990 o 1991, que para él es muy buena persona. Que nunca lo vio violentarse con las chicas, que solo se enojaba por las roturas que le ocasionaban, pero nunca ejerciendo violencia sobre ellas.

A su turno declaró **XXXXXXXXXXXX**, quien expuso que es pareja del señor XXXXXXXXXXXX hace doce años. Que no acogió ni recibió a nadie, que firmó un contrato porque su pareja no estaba, que era un contrato de alquiler y no recuerda quien aparecía como locatario. Que era una chica que se iba alojar en esos departamentos. Que en un principio, no conocía la actividad de su marido, y que luego se enteró de la otra actividad. Que estas chicas estaban en esos inmuebles desde dos años antes del procedimiento. Que no sabe cuántas chicas iban al lugar, porque no tenía ni contacto ni relación con ellas, que sólo mantuvo comunicación telefónicamente. Que conocía a algunas de ellas, porque les vendió ropa o juguetes. Que no recuerda sus nombres, que desconoce el trato que ellas

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

tenían con su marido, y que él viaja mucho y no tenía vida nocturna, siendo muy tranquilo. Que vivía cerca del lugar donde trabajaban las chicas, a media cuadra. Que cuando su marido estaba de viaje, no sabe quién se encargaba, agrega que su marido alquiló la casa en el año 2009 para un hostel y ella fue a arreglar el inmueble. Que el lugar funcionó como hostel, recibiendo gente de afuera, siendo algunos militares o familias. Que cuando trabajaba con las chicas no sabe si siguió funcionando como hostel. Que desconoce el acuerdo que tenía su marido con estas chicas. Que su marido le llamó para firmar el contrato que ya estaba armado, y que partir de esa fecha más allá de que se enteró de esa actividad, se evitaba el tema. Que su marido a veces se ausentaba una semana o quince días, no siendo el mismo el día, y en esos días la recaudación las mismas chicas le daban un sobre que lo guardaba, y a veces se lo dejaban a XXXXXXXXXXXX, siendo la rendición a veces diario o cada dos días y que ellas anotaban pero no se controlaba.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que su marido tenía agencia de autos, siendo esa su única actividad laboral. Que el inmueble se alquiló con la finalidad de poner un hostel. Que firmó el contrato de alquiler, porque se lo dijo su marido por teléfono. Que su hija sufrió muchísimo por el abandono por ser detenida, que desde

el Servicio Penitenciario XXXXXXXXXXXX, no le dieron los medicamentos a los fines del embarazo, que no la internaron como se les recomendó, que se le adelantó el parto y que su hijo tiene problemas motrices por la falta de atención del Sector de Sanidad. Que cuando la detuvieron la presionaron en el Juzgado Federal, para que declarara de tal forma golpeando el escritorio, una señora rubia alta de nombre XXXXXXXXXXXX. Que nunca ejerció la prostitución, ni tuvo relación con whiskerías, ni le ofrecieron personas para la prostitución, que en el contrato firmado, se dejó estipulado multas por roturas de los inquilinos.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que en el hostel había ventanas con rejas, como en cualquier casa y las personas se manejaban como querían. Que su abogado defensor en el Juzgado, era XXXXXXXXXXXX y que el nombre de la empleada judicial, era XXXXXXXXXXXX.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que ella desconoce cómo era el sistema de pago de ese contrato, ya que sólo firmó, porque le llamó su marido. Que ese inmueble, ella con su pareja, lo alquilaba y que no sabe si tenía cláusula para subalquilar. Que no tiene actividad alguna porque está pendiente de sus hijos.

Seguidamente prestó declaración indagatoria ~~XXXXXXXXXXXX~~ quien declaró que él en ese lugar, era un

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

simple empleado que trabajaba, que preparaba tragos y de limpieza. Que él trabajaba para XXXXXXXXXXXX y que también allí trabajan las chicas, que conoce a XXXXXXXXXXXX y que ella era copera y que cuando quedó embarazada pasó a trabajar al otro lado de la barra. Que las chicas cobraban después de estar con el cliente y que el dinero que ellas cobraban, los anotaban en un cuaderno, como así también, los tragos hechos por ellas. Que ellas podían entrar y salir cuando quisiera, por lo que nunca había el mismo número de chicas. Que no sabe de donde eran las chicas. Que él trabajó en el lugar, menos de un año antes del procedimiento, que eran por lo general los fines de semanas y a veces no se abrían, por lo general de 00 a 05 hs. Que dentro del boliche, las chicas trabajaban por la copa, no existiendo privados ni se efectuaban pases, teniendo un control periódico donde se constataban que no hubiera menores ni se hicieran pases. Que también tenían controles de bomberos.

Que desconoce un acuerdo entre las chicas y el dueño, que ellas se llevaban la mayor parte y que lo otro era para comprar bebidas. Que cobraba ciento cincuenta pesos por noche, que conoce a XXXXXXXXXXXX, siendo quien a veces las llevaba hasta el lugar en su auto. Que algunas chicas se trasladaban en su propia movilidad y otras eran trasladadas por XXXXXXXXXXXX. Que nadie les retenía nada a las chicas y que en el lugar,

no se hacían pases, que no había horarios en el lugar. Que el lugar no se podía abrir sin un policía en la puerta. Que la caja del lugar no la manejaba ningún encargado, que ellas elegían si hacían la copa o no, que en referencia al manejo de plata, XXXXXXXXXXXX recibía la plata y ella le pagaba la noche y que cuando no estaba XXXXXXXXXXXX, el recibía el dinero. Que en el lugar, habían profilácticos porque a las chicas le daban charlas por una campaña desde el Hospital, haciéndolo en todos los cabaret. Que en local, al habitáculo y el sillón, lo hizo poner bomberos. Que cuando limpiaba, no XXXXXXXXXXXXtró preservativos usados en el cesto de basura, que a veces Encontraba aquellos que se le daban a los clientes por la campaña de Desarrollo Humano.

A su turno compareció **XXXXXXXXXXXX**, y prestó declaración indagatoria señalando que en XXXXXXXXXXXX, él llevaba chicas a trabajar, que las llevaba en su auto particular haciendo hasta dos viajes diarios. Que lo hacía de Martes a Domingos, que estuvo unos tres o cuatro meses sin trabajar. Que solo llevó a chicas y que ocasionalmente trabajaba de portero, haciendo las dos cosas. Que ellas le pagaban a la salida, que les conocía los nombres y de algunos el alias, algunas eran dos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX. Que él sabía que ellas eran alternadoras, es decir que compartían copas y no sabe si pases. Que

Poder Judicial de la Nación

había una barra, que se pagaba una entrada no recuerda el monto. Que ellas no le comentaban de su trabajo. Que además de XXXXXXXXXXXX, trabajaba XXXXXXXXXXXX y que provisoriamente había una chica XXXXXXXXXXXX, y que también era encargada después de tener familia. Que en el local había una habitación para que se cambiaran las chicas.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que ellas le mandaban un mensaje para que las buscara y que sólo las llevaba a XXXXXXXXXXXX, que con XXXXXXXXXXXX no tenía relación alguna. Que en aquel momento no tenía pareja estable.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que hasta el año 2010, vivió en San XXXXXXXXXXXX y luego le tocó una casa en la Provincia, que aquí empezó de cero, trabajando en un taller con los hermanos y entonces apareció la oportunidad de trabajar en este boliche. Que había una carpeta donde había habilitaciones para boliche cabaret, y que era revisado por Leyes Especiales, que Bomberos le hicieron hacer un habitáculo. Que el inmueble era un salón con una barra, sobre XXXXXXXXXXXX con un cartel luminoso, que decía whiskería, que no estaba oculto, que tenía heladera, dos baños y que por pedido de los Bomberos hicieron una pared de durlock, para que Bomberos controlara sin molestar a los clientes, que no había espacio físico para llevar a cabo los pases. Que el

USO
OFICIAL

mismo policía de la puerta, era quien decía cuando cortar el lugar, que hacía adicionales en el boliche y a veces hasta cobraba entradas. Que las chicas que no iban, no cobraban. Que las chicas usaban celulares dentro del lugar y que a veces los maridos de las mismas chicas, le mandaban mensajes a él, pidiéndole cosas. Que el lugar no tenía rejas, que no retenían la documentación de las chicas, pero si, se tenía una fotocopia del D.N.I. y cartilla sanitaria, porque si no estaban, le clausuraban el lugar. Que él desconocía la situación personal de las chicas, que para él era solo un ingreso. Que tenía una relación con ellas de compañerismo, siendo tal así, que hace poco sabe que XXXXXXXXXXXX, se llamaba XXXXXXXXXXXX y que nadie le sugirió que la estaban obligando a hacer pases o que le hayan pedido auxilio. Que cuando trabajaba en el supermercado tenía treinta y cinco personas a su cargo. Que tiene un vehículo prestado, un XXXXXXXXXXXX. Que él sabía donde se metía a trabajar y que le indicaron que era una whiskería cabaret, y cuando supo que el lugar estaba habilitado, recién ahí se decidió a trabajar y era un ingreso más. Que cuando estaba trabajando, el local sufrió clausuras, levantándole un acta siendo firmadas por él, y que luego XXXXXXXXXXXX se encargaba de levantarla y que entiende que se pagaba multa y un Juez del Centro Cívico, ordenaba el levantamiento,

Poder Judicial de la Nación

siendo casi siempre el mismo. Que los permisos decían whiskerías cabaret.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que él abría a las 00 y cerraba a las 05 hs., que el policía de la puerta estaba uniformado, que la chicas que hacían de alternadoras, podían salir a tener sexo y ellas hacían lo que querían. Que a veces se hacían shows eróticos, los días Viernes, habiendo varias chicas, cobrando unos trescientos pesos por show. Que no conoce a XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX. Que desde donde trabajaba veía todo el local y dentro del local no se practicaba sexo oral.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que las chicas trabajan por la copa, llevándose un porcentaje de lo ganado y otro se lo daban a él o a XXXXXXXXXXXX y otra al policía. Que a veces se abrió sin bebida, y que estuvieron por cerrar el boliche, donde las chicas le pidieron que hablara con XXXXXXXXXXXX, para que no lo cerrara. Que el local no generaba mucho dinero, que no se cerró por pedido de las mujeres. Que la cartilla sanitaria lo imponía Leyes Especiales para no clausurar, que no entendía porque se lo pedían si ahí no había prostitución, sin saber la función del pedido. Que nunca pensó pasar la vergüenza que hoy tiene, que ese trabajo lo tomó por ser rentable para su casa, que la prensa le ha causado daño moral a su hijo,

USO
OFICIAL

que no vendió droga ni mató a nadie. Que lo acusan de algo que él no cometió.

Ante las preguntas del Dr. Cámpora, manifiesta que Leyes Especiales y Salud Pública, hacían controles por lo menos una vez a la semana, donde iban unas seis o siete personas, donde le pedían la carpeta con los papeles del lugar. Que también controlaba SADAIC y ADICAPIF. Que esa misma semana del procedimiento se hizo una inspección siendo el mismo el viernes, y la inspección fue el miércoles, que en esa época concurrió gente que no eran habitués, donde no vio a los policías que llevaron a cabo el procedimiento.

A su turno, prestó declaración indagatoria, **XXXXXXXXXXXX** quien dijo que fue copera dos años antes del procedimiento, que como Salud Pública no la dejaban trabajar embarazada, le pidió a **XXXXXXXXXXXX** trabajar detrás del mostrador. Que ella cobraba y ponía música, que a veces el cliente le pagaba a ella, y que a final del día se rendía cuentas y el arreglo era cincuenta y cincuenta. Que en el lugar había unas dieciseis chicas que rotaban, siendo unas diez fijas. Que el monto por la copa variaba, según lo que se elegía. Que adentro del local no habían pases y a veces se organizaba salidas afuera y de las salidas, el boliche no se quedaba con nada, que el boliche era un nexa. Que lo que se hacia afuera no tenía nada que ver con el

Poder Judicial de la Nación

boliche. Que en el local trabajaba XXXXXXXXXXXX con los tragos y los policías, que estos últimos estaban en la puerta y no eran siempre los mismos, uno de ellos era XXXXXXXXXXXX. Que las chicas que iban a trabajar tenían que llevar una cartilla y se lo decían a quien estaba detrás de la barra, y que cuando ella estaba detrás de la barra aceptó chicas diciéndoles el arreglo del cincuenta y cincuenta. Que en el lugar había profilácticos con los fines de medicina preventiva, y el Ministerio de Salud Pública se los dejaba, que aunque no se hicieran pases.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que hacía salidas desde que trabajaba en otros lugares. Que cuando trabajó en el salón cobró el cincuenta por ciento, y detrás de la barra cien pesos por noche y le decían XXXXXXXXXXXX. Que el local estaba habilitado como Whiskería, que se realizaban inspecciones de Bomberos y Salud Pública, pero que ella de eso no se encargaba. Que no había chicas encerradas y que usaban celulares y que ella conoce sus condiciones personales de las chicas. Que a las chicas que no iban no se les imponían sanciones. Que con las chicas tenía una relación de compañerismo, y que en ese entonces ella iba sola o iba en remis, que cada una de las chicas viven en su casa, y ellas llegaban de distintas formas. Que llegó al lugar, porque se lo comentó un panchero. Que como consecuencia

USO
OFICIAL

del allanamiento, el padre de sus hijos se los llevó a Córdoba, que se quedó sin lugar donde vivir, que fue a un albergue donde le robaron todo, que pidió ayuda y que no se la dan por ser imputada en esta causa, que sus compañeras le llaman para decirle que ellas iban porque ellas querían, que no las maltrataban, que lo hacían para darle de comer a sus hijos y que ellas le dicen que ellas son las pobrecitas, que sus hijos sufren. Que sabe que algunas de sus compañeras siguen en la misma actividad en la calle.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que de su hija se hizo cargo XXXXXXXXXXXX, y que se la llevaba dos días a Gendarmería y otros al penal para que las amamantara. Que el día del allanamiento recibió un mensaje de XXXXXXXXXXXX, y que en esos días estaba contratada para bailar, el que decía que habían reventado XXXXXXXXXXXX. Que la cartilla sanitaria se otorgaba en el hospital público, de manera gratuita

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que a sus ex compañeras, les dan bolsas de mercaderías, hornos pizzeros y cuchetas.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que tenían visitas periódicas de Leyes Especiales y del Ministerio de Salud, y que la última vez que fueron no se acuerda, y que iban una vez por mes. Que las compañeras de ese momento no recuerdan si

Poder Judicial de la Nación

alguna tuvo una salida con alguien que no era habitual. Que los procedimientos eran conjuntos.

Seguidamente el Sr. Fiscal General peticiona; que ante la abstención de prestar declaración indagatoria, de los imputados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, dar por leídas las declaraciones que se efectuasen en sede judicial de primera instancia evitando la dilación innecesaria del presente proceso.

Corrida la correspondiente vista a los Sres. Defensores, estos manifiestan no tener objeción al respecto, a lo que el Tribunal presta debida nota, dándose, en consecuencia, por leídas dichas declaraciones.

IV - Los testimonios: Prosiguiendo el trámite del debate, se recibieron los testimonios ofrecidos, compareciendo en primer término, **XXXXXXXXXXXX**, Cabo 1 °, de la Policía Federal Argentina, Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que a raíz del Foro No a la Trata de Personas, que aportaron domicilios, se comenzaron tareas investigativas sobre los mismos, tomando imágenes observando el movimiento. Que específicamente recuerda los de la calle xxxxxxxxxxxx, local llamado XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX; a XXXXXXXXXXXX en XXXXXXXXXXXX, y uno ubicado en XXXXXXXXXXXX a metros de una estación

USO
OFICIAL

de servicio. Que respecto a calle XXXXXXXXXXXX, señala que las tareas fueron desde el exterior y en una segunda oportunidad ingresó. Que en esa oportunidad habló con mujeres que se Encontraban en el lugar, quienes ofrecían bebidas y servicios sexuales, agrega que había unas cinco mujeres, y que una mujer lo recibió. Que a ese inmueble, ingresó de Este a Oeste, XXXXXXXXXXXXtrándose una antesala, a la derecha un comedor con sillas y un sofá, que había música y un par de clientes. Indica que consultó que una de las mujeres le señaló que venía de La Rioja y que para acceder al servicio tenía que hablar con ella y ella con una encargada. Que no recuerda el precio ni donde se concretaba. Que había presencia policial apenas se ingresaba por la puerta. Que respecto a XXXXXXXXXXXX, que en primer lugar, estuvo desde el exterior y luego desde el interior, que observó que ofrecían el servicio de sexo, indicando que ofrecían pasar a un rincón. Que no fue mucho tiempo el que estuvo en el interior, que había una mujer y un hombre del otro lado del mostrador, sin recordar la fisionomía y que los tragos se los traía la mujer y al consultar precio de servicio le preguntaban al hombre. Que había unas cinco o seis mujeres, que el lugar era un galpón amplio que no permitía ver la totalidad de las personas. Que respecto a XXXXXXXXXXXX, hizo tareas de inteligencia tomando imágenes, que ingresó al lugar, que las personas que

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

observó por su fisionomía eran mayores, que no sabe de qué nacionalidad eran las mujeres, que por el acento eran argentinas y sanjuaninas. Que observó cerca de siete personas, que era un lugar chico. Que observó una persona encargada, quien acercó la bebida, y que al ingresar vio una especie de seguridad. Que quedaba por Ruta xxx, se doblaba por una calle XXXXXXXXXXXX en una esquina, y que al ingresar tenía orientación al Sur, que lo primero que observó es el local donde le ofrecieron sexo, y adelante había una estructura de una casa, y más atrás había otra habitación que se veía desde la ruta. Que en su tarea pudo observar en XXXXXXXXXXXX, en el horario anterior de las actividades, observó que las mujeres se bajaban de un remis; y que en los otros dos, no pudo observar como llegaban las mujeres. Que no observó si las mujeres tenían celulares. Que en relación a las fotos de fs. 543 y 547, señala que utilizó una birome con un dispositivo, y que obtuvo fotos de las personas que lo recibió, con quien se Encontraba al ingresar y que son de calle XXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXX, siendo las mismas del exterior y del interior, y que las personas que le dieron el trago, son las manejaban la plata y la seguridad, agrega que el caso de calle XXXXXXXXXXXX, la primer foto es la persona que le explicó cómo era el método para ingresar, como un encargado, y la segunda persona es el personal policial. Que recuerda que para

ingresar a los lugares, preguntaba si había que abonar algún precio, y que les respondían que tenía que abonar para ingresar con una consumición personal e invitarle una copa a la mujer. Que en calle XXXXXXXXXXXX ingresó y se sentó en un rincón, y que habló con una mujer a quien le consultó por los servicios, y que le dijo que venía de La Rioja, y que al ver que él no pagaba se iban. Que también participo siendo comisionado en esta causa, para trasladarlas a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también establecer el paradero de ciertas personas, como XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que trabaja en Despacho y Logística desde un año después del procedimiento, que trabaja en la Brigada de Delitos Fiscales y Tributarios, y que se acercó un grupo de chicas que fueron recibidas por su superior, que se las presentaron como gente del Foro de No a la Trata, que eran unas tres o cuatro personas. Que su superior luego de esto, recibió directivas de verificar domicilios. Que a XXXXXXXXXXXX, fue acompañado por un compañero, que nunca se identificaron como policías, que fueron como clientes, que ingresó y le preguntó a las personas por servicios sexuales pero que no recuerda haber preguntado por el lugar donde se prestaban, ya que si no accedían al servicio se iban, y que él estuvo poco tiempo. Que no advirtió una situación de violencia, de control, sobre las mujeres o

Poder Judicial de la Nación

que estuviese obligada, ni que tampoco le pidió ayuda para salir de allí. Que fue a XXXXXXXXXXXX fue en dos oportunidades, una para conocer el lugar y tomar imágenes y datos y en la segunda fue cuando ingresó como cliente. Agrega que al momento de ingresar había un cartel que decía habilitado como whiskería, sin saber si esto era la habilitación municipal o la legalidad de la misma. Que no recuerda sobre lo declarado en Leyes Especiales. Que las personas que observó bajarse del remis fueron dos mujeres, siendo una situación normal sin saber si pagaron, que ingresaron al lugar libremente. Que no pudo observar si las mujeres estaban controladas por alguien. Que para las tareas tenían un mandato para llevarlas a cabo, y que las mismas eran escritas. Que en XXXXXXXXXXXX, la primera persona que lo recibió fue la mujer de la imagen, y que la presencia policial no se presentó y tenía uniforme, que estaba parado apenas se ingresaba al local, que no observó que se relacionara con las demás personas. Que en relación a XXXXXXXXXXXX, al ingresar había una persona con uniforme policial, que abonó, y bebió una copa en la barra y allí con esa mujer hablaron de servicios sexuales, y que le preguntó dónde se practicaban y le contestaron en un rincón. Que aquí el personal policial se Encontraba afuera del local, que no observó ningún cartel de habilitación. Que ninguna mujer le comentó estar obligada o forzada

USO
OFICIAL

en el lugar, y que no observó ninguna de este tipo de situación. Que en relación a XXXXXXXXXXXX, el preguntó por los servicios sexuales, y que le dijeron que se realizaban en el lugar, y que cree que le dijeron que se prestaban atrás. Que ninguna mujer le indicó una situación de violencia o estar obligada allí. Que no recuerda como llegaban las mujeres. Que no recuerda si lo vio o se lo comentaron, al uso de celulares por parte de las mujeres. Que no observó presencia policial. Que las fotos que tomó, lo hizo autorizado por los superiores y no por las personas retratadas. Que a las chicas que trasladó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizó en avión, que eran unas cinco personas y que no habló con estas chicas. Que participó en un allanamiento en XXXXXXXXXXXX, y que las mujeres fueron entrevistadas por Personal de la Oficina de Rescate, que desconoce a donde se trasladaron.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que respecto a XXXXXXXXXXXX, abonó antes de ingresar y se lo cobró el efectivo policial, y que junto a esta persona había un persona trabajando de "trapito". Que el efectivo le entregó un papel, con el cual retiraba un trago, y que le explicó cómo usarlo. Que con ese papel, retiró el trago y luego la mujer le pidió que le invitara una copa. Que el local era un rectángulo sin divisiones notorias con una barra grande y había un rincón con un biombo, que las luces no

Poder Judicial de la Nación

ayudaban a describirlo. Que habló con una sola mujer y que en el interior vio a dos mujeres que antes habían ingresado, y que en total recuerda a seis mujeres y que también unos cuatro clientes, que con esta mujer habló unos diez o quince minutos, ya que al no acceder a otra copa no hablaban más con él. Que él no observó salir a personas, ni tampoco que en ese rincón hayan relaciones sexuales.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que en todos los casos la mujer con la que habló se acercó, que le pagó la copa a la mujer. Que entiende que estaba autorizada.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que tenían encargado determinar, la presencia de menores en los lugares, si a simple vista había una actividad ilícita. Que él no observó la fisionomía de una menor, ni tampoco una actividad de control sobre estas personas. Que desconoce si los locales estaban habilitados.

Ante las preguntas del Tribunal, indica que ingresó a los locales sin ningún inconveniente, que tuvo que abonar un bono que venía con un trago.

A su turno comparece, ~~XXXXXXXXXXXX~~, Agente de la Policía Federal Argentina, quien ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que pertenece al Escalafón Técnico y su función fue obtener

USO
OFICIAL

información de los sitios de internet. Que fue comisionado a investigar la existencia de sitios en referencia a la explotación de personas, que utilizaba palabras claves como acompañantes, mujeres, etc. Que la búsqueda se hizo general y luego se fue ajustando, al XXXXXXXXXXXXtrar coincidencias de lo que se buscaba, que específicamente se XXXXXXXXXXXXtró una especie de foro donde se publicaban las experiencias de esta especie de locales, indicando las direcciones, y en algunos casos teléfonos y nombre de pilas. Que no recuerda el nombre de los lugares, que varios coincidían con la denuncia, pero no los puede precisar. Agrega que recuerda lugares como los dos ubicados en Av. XXXXXXXXXXXX. Que la información obtenida se la suministró a su superior, formando parte de las actuaciones y que en este caso de su sección era el XXXXXXXXXXXX, y subcomisario XXXXXXXXXXXX, de quien seguía órdenes. Que conoce el rubro XXXX, siendo aquel que ofertaba servicios sexuales, que conoce una orden administrativa controlada por el A.F.S.C.A., que está prohibido la publicación. Que se hacían una captura de impresión de pantalla, que la red es un medio para determinar servicios sexuales, y que en este caso había nombres de pilas de personas y teléfonos fijos. Que en algunos casos se investigó quien estaba detrás de estas páginas, y Encontraron que estaban registradas a nombre de personas de estados unidos.

Poder Judicial de la Nación

Ante las preguntas del Dr. Falcón, que la orden fue buscar sitios donde se ofrecían explotación sexual, y que se XXXXXXXXXXXXtró un foro de clientes. Que el foro indicaba que se trataba de la Provincia de San Juan, que aparecían, en algunos casos no se indicaban domicilios precisos sino ubicación. Que el foro no permitía ver cierta información por no ser miembro del mismo. Que no se XXXXXXXXXXXXtró información de personas solicitando ayuda, o comentarios que indicaban de hablar con alguien en particular para obtener a las mujeres. Que no visitó ningún lugar de los mencionados, ni se tomó contacto telefónico. Que él nunca llamó a los teléfonos que allí aparecían, que se comenzó la búsqueda por Google, y de esos resultados se referenció al sitio del foro nacional, que tenía catalogadas a las provincias, que se llamaba Foro Escort. Que en un foro la persona que publicó, lo puede editar y eliminar, y si no es miembro no se puede leer la parte que no es pública. Que no actuó sobre los celulares secuestrados.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que su especialidad es Agente de Computación, y su trabajo es en la oficina y no trabajo de campo. Que los sitios indicaban el hecho de tener relaciones sexuales con algunas personas. Que nunca se hacía referencia en el foro a montos de dinero por determinados servicios sexuales. Que no pudo determinar

USO
OFICIAL

si los miembros del foro, eran nombres reales o alias, ya que no se profundizó en la investigación de ellos.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que recuerda del foro, domicilios de XXXXXXXXXXXX, pero no se daba una ubicación certera con nomenclatura catastral, sino que hacía referencia al color de la casa. Que no recuerda si se publicitaba algún servicio, pero sí que se nombraba a una chica.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que él no buscaba explotación, ya que no era su función. Que una de las palabras claves que se utilizó en la búsqueda fue sexo.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que la dirección IP es un número único asociado a una máquina, que no puede haber dos iguales, depende del prestador de servicios de internet, que a las distintas compañías le tocan distintos bloques. Que de este número se puede identificar la maquina en particular y a veces al bloque al que pertenece, siendo un proceso complejo. Que la repetición del número de IP, no dejaría que una maquina se conectara, tiene una asignación dinámica. Que la persona que organiza estos foros, por lo general se alojan en servidores gratuitos, que la mayoría cobra por el sistema de Google por las publicidades. Que en este caso en particular, no recuerda si las páginas tenían banner.

Poder Judicial de la Nación

Que si cambia de servidor cambia de IP, y se puede identificar la máquina, no el usuario.

A continuación, comparece **XXXXXXXXXXXX**, quien Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que cumplió tareas investigativas, siendo asignado en base a infracciones a la Ley de Trata de Personas. Que podía concurrir al domicilio a sacar fotos y observar, que no recuerda con certeza pero recuerda la calle XXXXXXXXXXXXy localidad de XXXXXXXXXXXX en XXXXXXXXXXXX. Que allí observó en horario de mañana de tarde y noche, movimiento de personas del estilo de un boliche, ya que había música y personas, que al ingresar al local en XXXXXXXXXXXX, se expendía bebidas alcohólicas, que habían seis o siete mujeres con poca ropa alternando con personas del lugar. Que pudo corroborar que cuando se ingresaba, se tenía la posibilidad de alternar pases, consumir alcohol, hablar con las mujeres y poder tener sexo en el mismo lugar, que no pudo determinar sobre el reparto de ganancias. Que conoce el lugar XXXXXXXXXXXX sobre calle XXXXXXXXXXXX antes de XXXXXXXXXXXX, que participó en las tareas investigativas, que había una persona detrás de una barra, y que a través de ella se acordaba el servicio y luego se pasaba a un lugar dentro del inmueble a consumir el hecho. Que recuerda el lugar XXXXXXXXXXXX sobre un callejón, que ahí se ingresaba al predio, que una mujer hacia el cobro y se consumaba el hecho. Que

USO
OFICIAL

recuerda haber hecho observaciones de la parte externa en XXXXXXXXXXXX, que observó hombres llegar en automóviles, ingresar al lugar con música y un Policía de la Provincia de San Juan. Que en estos lugares no entabló conversación con las mujeres, y que ingresó en el local XXXXXXXXXXXX y en el complejo XXXXXXXXXXXX. Que desde el exterior se parecía a un local nocturno, con luces de color, música de una rockola, que había una barra para vender alcohol y diferentes tipos de anotaciones, que cuando se contrataba la oferta, había distintos tipos de colores que se le entregaban a las mujeres que participaban allí. Que participó en el allanamiento de XXXXXXXXXXXX, que cuando ingresaron al predio eran unos cuatro o seis departamentos, que en el penúltimo o último, se consumaban los servicios. Que mientras se hacía el operativo, seguían entrando personas, que todas indicaban que iban por los mismos fines y que al momento de ingresar al mencionado departamento, se XXXXXXXXXXXXtró a una mujer que dijo trabajar allí y que habían más mujeres que en ese momento no estaban. Que había una heladera con alcohol, a lo que la mujer indicaba que allí se vendían, que en un entrepiso había una cama de dos plazas, ambientada con música, que había geles de usos íntimos y muchos preservativos. Que había masculinos esperando que esta mujer se desocupara, que él no los interrogó. Que la mujer que trabaja allí les mencionó que los geles y los

Poder Judicial de la Nación

preservativos cerrados y usados, eran elementos de trabajo y que en el exterior, no recuerda haber XXXXXXXXXXXXtrado algo.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que no observó al momento de allanamiento, una situación de violencia, salvo que un masculino que esperaba exigía irse porque era menor de edad.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que constató una oferta sexual en un predio por una mujer y que entraban vehículos con hombres. Que no XXXXXXXXXXXXtró a nadie manteniendo relaciones sexuales, que el escuchó cuando la mujer se lo comentó a un Oficial, lo de los elementos de trabajo. Que él conoció la oferta sexual por los dichos de los hombres que iban al lugar, pero no lo constató visualmente. Que no recuerda cuantas veces estuvo en cada lugar, que si recuerda que en cada uno, estuvo horas. Que en calle XXXXXXXXXXXX, estuvo bastante tiempo para cumplir sus funciones y en el interior durante la medida judicial, que en el local de XXXXXXXXXXXX, si ingresó antes del procedimiento, una sola vez, unos quince o veinte minutos. Que observó cuando una persona ingresó y alguien detrás de la barra, apuntó con un láser a una mujer, ella se acercó, ofrecían el servicio sexual y si los hombres aceptaban, acordaban con el hombre y que se consumaba en la parte detrás. Que el apreció, que estaban compelidas en aceptar lo indicado por el láser,

USO
OFICIAL

que durante el tiempo que él estuvo adentro observó esta situación del laser o de la mujer lo miraba al hombre.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que en relación a XXXXXXXXXXXX no ingresó y no vio un hombre detrás de la barra. Que la situación del láser en XXXXXXXXXXXX lo observó desde la calle, entre la puerta y el zaguán ya que desde allí se podía ver. Que el acuerdo entre el cliente y de la barra son apreciaciones de él. Que en referencia a XXXXXXXXXXXX no recuerda bien cuantos departamentos son. Que aclara que escuchó cuando entrevistaba el oficial, sobre quien cobraba y consumaba el hecho no observándolo por él mismo. Que de todo lo declarado lo conoce por sus tareas de investigación.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial manifiesta, sobre el local XXXXXXXXXXXX, que el predio propiamente dicho, está en una finca y esto funcionaba en la casa del casero, y que él pudo observar todo desde la puerta, y las distancias eran desde unos cuatro metros. Que recorrió el lugar por fuera, pero que podía ver la barra, la persona con el puntero laser, y que la mujeres se dirigían a la parte de atrás cruzando un patio. Que no observó un acto de violencia. Que el intercambio de dinero lo presumió. Que el ingreso generalmente era a la noche y el de salida era la madrugada. Que no pudo constatar si las mujeres

Poder Judicial de la Nación

dormían en el domicilio, que ellas llegaban por un auto particular o servicio de remis que no se identificó, ya que en XXXXXXXXXXXX no se encuentran identificados. Que en la XXXXXXXXXXXX vio todo desde la puerta sin ingresar, como así también en XXXXXXXXXXXX.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que Camargo era su Jefe, que él no realizó el acta, que recuerda que en XXXXXXXXXXXX había una sola mujer dentro del local, que no puede determinar si esta mujer estuvo ejerciendo la prostitución. Que también había otra mujer en otra cabaña con un masculino. Que en XXXXXXXXXXXX, durante las investigaciones, vio ingresar a varias mujeres, que llegaban algunas en remis y otras en motos, que no las vio salir porque él no estaba y que llegaban solas.

Ante las preguntas del Dr. Gelvez, indica que en XXXXXXXXXXXX, en una oportunidad paso más allá del zaguán, observó que había vigilancia por parte de la Policía de la Provincia.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que el momento de la aprobación para los servicios, se daba en la barra con alguien que parecía estar a cargo y recién allí se dirigían hacia atrás, después de ser apuntadas por el láser. Que ingresaba el masculino, hablaba con las mujeres, que cuando pasaba mucho tiempo a esta mujer la apuntaban con el láser para que no

USO
OFICIAL

perdieran el tiempo con él, que cuando el masculino se dirigía nuevamente a la barra iba con la mujer.

A continuación comparece, **XXXXXXXXXXXXX**, Cabo 1° de la Policía Federal Argentina quien ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que lo comisionaron a la investigación de algunos domicilios por la denuncia de un grupo de mujeres, que no especificaron. Que recuerda el domicilio de calle **XXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXX** con dos domicilios, sin recordar la altura. Que los inmuebles tenían rejas, que ingresaban masculinos pero no puede determinar si vivía alguien. Que él sabe que se hicieron allanamientos.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, señala que constató el domicilio de **XXXXXXXXXXXXX** y observó ingreso y egreso de masculinos.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que cuando observó la entrada de los masculinos, no pudo percibir pedidos de ayuda.

A continuación comparece **XXXXXXXXXXXXX**, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, quien ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que ella es Licenciada de Trabajo Social en el Ministerio de Desarrollo, que está en un Programa de Atención a las Víctimas y que intervino en la asistencia a las

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

victimas después del procedimiento, sobre contención, siendo ésta situación, que las desbordaba por extrañar a familiares, no siendo esto entrevistas, sino que hablaban y le proponían salidas a situaciones problemáticas, asistencia alimentaria, vestimenta, documentación. Que conversó en un hogar donde las víctimas no eran de la Provincia, donde habían no más de diez, siendo de Colombia, República Dominicana, Paraguay y de Mendoza. Que las chicas de Colombia explicaban, que le ofrecieron un trabajo en un restaurante en Chile, donde pasaban por Argentina y no pudieron cruzar a aquel país, y en la Terminal de Mendoza, sin tener capital económico, un contacto de nombre XXXXXXXXXXXX, les explicaba lugares en San Juan donde podían ejercer la prostitución y se dirigen hacia aquí. Que las chicas de Colombia, tenían una situación de pobreza extrema, desempleo, no podían mantener a sus familias, por lo que decidieron trabajar en otro país, que ellas explicaban como reglas, una cierta cantidad de pases y que la plata era entregada por un porcentaje, no teniendo un modo de enviar la plata a su país. Que le manifestaron casi todas, ya que dos se quedaron en Mendoza, pero el resto querían volver a su país. Indica que esas mujeres tenían una situación de fragilidad económica.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que desconoce si se le dio

participación a los distintos Consulados, ya que su actividad era comunicarse con las Oficinas de Asistencia en Buenos Aires y ellos con el Consulado, desconociendo si esto se hizo, pero le dijeron que había ido gente de Migraciones al refugio. Que ella no participó en los allanamientos, que ella retiró de uno de esos lugares, a una mendocina y la llevó al refugio. Que ella sabe que las mujeres prestaron consentimiento para su asistencia. Que sabe que provenían de XXXXXXXXXXXX y no sabe si estuvieron veinticuatro en aquel lugar, que recuerda que una de ellas tenía un problema de asma y le dijo que como no podía salir del lugar, le inyectaron algo. Que ellas manifestaban que querían volver a su país, ya que ellas querían trabajar en el restaurante de Chile y en su país tenían afectos, que ejercieron la prostitución por necesidad y fueron engañadas, desconociendo si las obligaron, pero sí que la única posibilidad que se le presentó, fue esta persona XXXXXXXXXXXX, en Mendoza. Que no le manifestaron si las obligaban a tomar bebidas alcohólicas o drogarse. Que ella anteriormente al procedimiento no realizó visitas a los lugares. Que en relación con la mujer de Mendoza, su primer contacto, fue al presentarse e interactuó con ella y luego ella optó por ir al refugio, que no recuerda si estaba golpeada, que estaba nerviosa por la situación. Que no tuvo interacción directa con esta persona de Mendoza, ya que

Poder Judicial de la Nación

no hablaba mucho. Que en relación a la mujer paraguaya, no recuerda cómo llegó al país y que la de República Dominicana, planteó la misma situación con esta persona XXXXXXXXXXXX. Que de la interacción con estas personas se generaron informes, donde se pidieron medicamentos y ropas, pero no de la particularidad de cada una de ellas, porque eso lo hace la Oficina de Rescate. Que no tuvo otro contacto posterior con las víctimas. Que en el caso del celular de la mujer paraguaya, en el refugio, manifiesta que ella no recuerda si revisó su agenda de llamadas y que normalmente ante una situación de este tipo, se da participación al Juzgado Federal, lo que no recuerda si se dio en el caso en particular.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que estas personas se incluyeron como rescatadas por la Oficina de Rescate, ya que no tenían ningún medio de sustento, ni la posibilidad libre de salir del lugar. Que ella no intervino en el rescate sino en la asistencia a la persona, que las personas le expresaron voluntariamente que querían estar en el lugar pudiendo salir cuando quisieran. Que XXXXXXXXXXXX pagó el pasaje desde Mendoza. Que en el refugio no había actividades remuneradas sino recreativas, que se les brindaba asistencia. Que el Programa de Proyecto de Vida se genera en el lugar donde elegían estar. Que no tenían imposibilidad física para ejercer otro trabajo

USO
OFICIAL

en lugar de la prostitución, y que el programa les buscaba trabajo dependiendo de dónde elegían estar.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, supone que la asistencia legal a las víctimas, supo en que es sobre el regreso a su país. Que el refugio queda en Rivadavia. Que las charlas se daban grupal o individual. Que al ingresar al refugio, no presentaban papeles que las identificaran, ya que eran un caso particular que venían desde la oficina de rescate y los datos los recolectaba la Policía. Que las mujeres en el lugar no recibieron visitas.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que ellas no llevan a cabo la determinación de víctima, sino que solo la reciben como tales.

Ante las preguntas del Tribunal, indica que respecto a los celulares dentro del hogar, no se puede tener, que es como medida de protección, para evitar que el agresor la llame. Que no recuerda si las víctimas tenían o no celulares. Que si se tiene que tomar alguna medida con los teléfonos, lo hace Policía Federal o Gendarmería. Que cree que la mujer paraguaya tenía un segundo celular, por lo que se le pidió que lo entregara para su resguardo. Que las mujeres colombianas venían a trabajar a Chile, que por problemas en la Aduana no pueden pasar y esta persona XXXXXXXXXXXX, les pago el pasaje hasta San Juan.

Poder Judicial de la Nación

A su turno, comparece **XXXXXXXXXXXXX**, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, quien ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que ella es Licenciada de Trabajo Social en el Ministerio de Desarrollo, que está en un Programa de Atención a las Víctimas y que intervino en la asistencia a las víctimas después del procedimiento, sobre contención, siendo ésta situación, que las desbordaba por extrañar a familiares, no siendo esto entrevistas, sino que hablaban y le proponían salidas a situaciones problemáticas, asistencia alimentaria, vestimenta, documentación. Que conversó en un hogar donde las víctimas no eran de la Provincia, donde habían no más de diez, siendo de Colombia, República Dominicana, Paraguay y de Mendoza. Que las chicas de Colombia explicaban, que le ofrecieron un trabajo en un restaurante en Chile, donde pasaban por Argentina y no pudieron cruzar a aquel país, y en la Terminal de Mendoza, sin tener capital económico, un contacto de nombre XXXXXXXXXXXX, les explicaba lugares en San Juan donde podían ejercer la prostitución y se dirigen hacia aquí. Que las chicas de Colombia, tenían una situación de pobreza extrema, desempleo, no podían mantener a sus familias, por lo que decidieron trabajar en otro país, que ellas explicaban como reglas, una cierta cantidad

USO
OFICIAL

de pases y que la plata era entregada por un porcentaje, no teniendo un modo de enviar la plata a su país. Que le manifestaron casi todas, ya que dos se quedaron en Mendoza, pero el resto querían volver a su país. Indica que esas mujeres tenían una situación de fragilidad económica.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que desconoce si se le dio participación a los distintos Consulados, ya que su actividad era comunicarse con las Oficinas de Asistencia en Buenos Aires y ellos con el Consulado, desconociendo si esto se hizo, pero le dijeron que había ido gente de Migraciones al refugio. Que ella no participó en los allanamientos, que ella retiró de uno de esos lugares, a una mendocina y la llevó al refugio. Que ella sabe que las mujeres prestaron consentimiento para su asistencia. Que sabe que provenían de XXXXXXXXXXXX y no sabe si estuvieron veinticuatro en aquel lugar, que recuerda que una de ellas tenía un problema de asma y le dijo que como no podía salir del lugar, le inyectaron algo. Que ellas manifestaban que querían volver a su país, ya que ellas querían trabajar en el restaurante de Chile y en su país tenían afectos, que ejercieron la prostitución por necesidad y fueron engañadas, desconociendo si las obligaron, pero sí que la única posibilidad que se le presentó, fue esta persona XXXXXXXXXXXX, en Mendoza. Que no le manifestaron

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

si las obligaban a tomar bebidas alcohólicas o drogarse. Que ella anteriormente al procedimiento no realizó visitas a los lugares. Que en relación con la mujer de Mendoza, su primer contacto, fue al presentarse e interactuó con ella y luego ella optó por ir al refugio, que no recuerda si estaba golpeada, que estaba nerviosa por la situación. Que no tuvo interacción directa con esta persona de Mendoza, ya que no hablaba mucho. Que en relación a la mujer paraguaya, no recuerda cómo llegó al país y que la de República Dominicana, planteó la misma situación con esta persona XXXXXXXXXXXX. Que de la interacción con estas personas se generaron informes, donde se pidieron medicamentos y ropas, pero no de la particularidad de cada una de ellas, porque eso lo hace la Oficina de Rescate. Que no tuvo otro contacto posterior con las víctimas. Que en el caso del celular de la mujer paraguaya, en el refugio, manifiesta que ella no recuerda si revisó su agenda de llamadas y que normalmente ante una situación de este tipo, se da participación al Juzgado Federal, lo que no recuerda si se dio en el caso en particular.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que estas personas se incluyeron como rescatadas por la Oficina de Rescate, ya que no tenían ningún medio de sustento, ni la posibilidad libre de salir del lugar. Que ella no intervino en el rescate sino en la asistencia a la persona, que las personas le

expresaron voluntariamente que querían estar en el lugar pudiendo salir cuando quisieran. Que XXXXXXXXXXXX pagó el pasaje desde Mendoza. Que en el refugio no había actividades remuneradas sino recreativas, que se les brindaba asistencia. Que el Programa de Proyecto de Vida se genera en el lugar donde elegían estar. Que no tenían imposibilidad física para ejercer otro trabajo en lugar de la prostitución, y que el programa les buscaba trabajo dependiendo de dónde elegían estar.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, supone que la asistencia legal a las víctimas, supo en que es sobre el regreso a su país. Que el refugio queda en Rivadavia. Que las charlas se daban grupal o individual. Que al ingresar al refugio, no presentaban papeles que las identificaran, ya que eran un caso particular que venían desde la oficina de rescate y los datos los recolectaba la Policía. Que las mujeres en el lugar no recibieron visitas.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que ellas no llevan a cabo la determinación de víctima, sino que solo la reciben como tales.

Ante las preguntas del Tribunal, indica que respecto a los celulares dentro del hogar, no se puede tener, que es como medida de protección, para evitar que el agresor la llame. Que no recuerda si las víctimas tenían o no celulares. Que si se tiene que tomar alguna medida con los teléfonos, lo hace Policía

Poder Judicial de la Nación

Federal o Gendarmería. Que cree que la mujer paraguaya tenía un segundo celular, por lo que se le pidió que lo entregara para su resguardo. Que las mujeres colombianas venían a trabajar a Chile, que por problemas en la Aduana no pueden pasar y esta persona XXXXXXXXXXXX, les pago el pasaje hasta San Juan.

A continuación, comparece **XXXXXXXXXXXX**, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, quien Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifiesta que le indicaron estas personas de Colombia, que allí no se podían ir a vivir, que ella estaba perseguida, que ya habían asesinado a su esposo, que le indicaron que querían volver porque no pudieron XXXXXXXXXXXXtrar ese supuesto trabajo y que no lo hacían, por no tener los medios. Que no recuerda como la mujer dominicana y paraguaya, llegaron al país. Que otra chica había dejado dos chicos a cargo de su madre, que lo primero que se les brindó, fue un contacto con sus familiares. Que una de las mujeres le comentó que les pedían no salir.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que las colombianas le dijeron que se trasladaron en colectivo y que el lugar en Chile, era un restaurante, que no le manifestaron si estaban obligadas a ejercer la prostitución, ni a drogarse o a

USO
OFICIAL

ingerir bebidas alcohólicas. Que no llevaban a cabo entrevistas a estas mujeres, que no recuerda si le dijeron como se trasladaron desde Mendoza a San Juan. Que vestían ropas que le proveyeron ellas, que no sabe si el Consulado tomó contacto con ellas. Que no le manifestaron porque pasaron como escala en Argentina.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta si se habló sobre cuánto tiempo llevaban en Argentina y que físicamente estaban débiles debido a la angustia.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que no recuerda que se indicó una zona de Colombia, y que ingresaron todas juntas, que no puede determinar cómo se contactaron con ellas en Colombia.

Que a su turno comparece, **XXXXXXXXXXXXX**, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, quien Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, indica que participó por un convenio entre Gobierno con el Ministerio de la Nación, que el contacto con las mujeres fue después del procedimiento. Que les dieron asesoramiento a algunas víctimas, sobre todo en el tema migratorio, que preguntaban sobre una posible extradición, que le indicaron las ganas de quedarse porque en su país de origen, no tenían posibilidades laborales, que asistió a dos chicas de Colombia y de República Dominicana. Que

Poder Judicial de la Nación

la asistencia, no duro más de una semana, que se restituyeron a su país de origen a dos chicas y a una chica a Mendoza, que en la restitución intervinieron Policía Federal, Ministerio de Desarrollo de las Provincias de San Juan, Mendoza y de la Nación. Que él acompañó a la mujer a Mendoza con otro grupo hacia esa provincia. Que la principal consulta de las mujeres era sobre temas migratorios y sobre el destino del dinero de los allanamientos, ya que lo consideraban de ellas y que no se lo habían restituido, que sobre esto último el desconoce.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que sobre el dinero que le consultaban desconoce sobre el destino del mismo. Que era el único abogado trabajando en el Ministerio y que su intervención desde el ejercicio de la profesión, era un asesoramiento a aquellas personas, que así lo requerían voluntariamente, que se acercaron tres personas en una sola tarde en el refugio. Que no conoce el número exacto de víctimas en esta causa, pero eran más de cinco, que desconoce que hayan sido sesenta. Que en el asesoramiento no se labraba un acta, que se cumplía con el protocolo que ellas ya habían accedido anteriormente. Que recuerda haberles mencionado a las mujeres sobre la existencia del Consulado, pero que la actividad de ese organismo excedía a la competencia del Ministerio XXXXXXXXXXXX.

USO
OFICIAL

Que si las mujeres querían regresar a su país de origen, se les contactaban con el organismo correspondiente. Que las mujeres colombianas no le manifestaron el problema que tuvieron en Aduana y que el observó que ellas ingresaron al país por los canales legales. Que nadie le refirió el nombre de una persona XXXXXXXXXXXX. Que en la asistencia se le informó de los derechos que tenían como víctimas, siendo este integral a quienes accedieron. Que les explico que podían tomar declaración testimonial pero no en detalle, que el dejó de trabajar en el Ministerio, en el año 2012 y no tomó contacto con ninguna de las víctimas.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que desconoce si ellas tenían un pedido de captura en su país de origen, que las mujeres hablaban de extradición porque pensaban que habían cometido un delito. Que le expresaron que querían quedarse en el país pero no sobre si querían continuar con el trabajo que tenían.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que dio asesoramiento al menos a tres personas, que aceptaron voluntariamente, que no recuerda los nombres, pero en ese momento algunas exhibían documentación. Que el traslado de las mujeres en Mendoza fue dispuesto por el Juzgado y custodiado por Policía Federal y él fue por parte del Ministerio, que el Ministerio de Desarrollo de Mendoza les dio

Poder Judicial de la Nación

alojamiento ya que no tenían dinero para el mismo, que se realizó en movilidad oficial. Que desconoce si se les entregó el dinero por parte del Juzgado. Que cualquier actividad se hacia dentro del XXXXXXXXXXXX legal, con autorización del Juzgado por estar inmersas de un Protocolo. Que para irse del refugio tenían que pedir autorización al Juzgado, mientras se aclaraban ciertos puntos por estar en un XXXXXXXXXXXX de asistencia, previamente explicado y que ellas aceptaban. Que el traslado se realizó por estar dentro del protocolo de restitución, por eso no lo hicieron ellas por sus propios medios. Que no le manifestaron si habían sido golpeadas o drogadas y que físicamente se veían bien, que él las asistió al otro día del ingreso al hogar.

A continuación, y en virtud del acuerdo de partes, se incorpora por lectura los siguientes testimonios: Sub Inspector Víctor Quinteros (fs. 1496), Agente XXXXXXXXXXXX Osvaldo Silvera (fs. 1491), Oficial Federico Javier Merino (fs. 1610), Sub Comisario Néstor Horacio Duarte (1443), Cabo XXXXXXXXXXXX Núñez (fs. 1608), Félix Armando Pérez (fs. 1621), Pascual Olivera Balderramo (fs. 2762), Pedro Socorro González (fs. 2762), Oficial Gustavo Maximiliano Karim Amado Yacobazzo (fs. 1524), XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Fernández (fs. 1529), XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Landolfo Garrido (fs. 2774), XXXXXXXX (fs. 2773), Agente Osvaldo Wilson

USO
OFICIAL

XXXXXXXXXXXX (fs. 1439), Sub Inspector Roberto Hernán Meza (fs. 1445), XXXXXXXXXXXX Matías XXXXXXXXXXXX (fs. 2693), Juan XXXXXXXXXXXX Contreras (fs. 2691), Matías Rodolfo Peña (fs. 2695), Rodolfo XXXXXXXXXXXX Capuzzello (fs. 2697), Cabo Maximiliano García (fs. 1449), Agente Víctor Emanuel Núñez (fs. 1479), Agente XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Bacur (fs. 1511), Agente Adrián Sebastián Araoz (fs. 1521), Juan Manuel Camacho XXXXXXXXXXXXez (fs. 2799), XXXXXXXX Raúl Páez (fs. 2801), Inspector Víctor XXXXXXXXXXXX Camargo (fs. 1531), Sargento Erico Adrián XXXXXXXXXXXX (fs. 1534), Cabo XXXXXXXXXXXX Alejandro Pérez (fs. 1507), XXXXXXXXXXXX Pedro Isaac Lucero (fs. 2795) y XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Páez Olivera (fs. 2797).

Del mismo modo el Sr. Fiscal General, desiste del testimonio de XXXXXXXXXXXX.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 1**, quien ante las preguntas de la profesional manifiesta que tiene 21 años de edad, que vive con su mamá, con su hermano y su cuñado, tres sobrinos y sus dos hijos. Que estuvo en dos lugares, uno en el Departamento XXXXXXXXXXXX llegando al XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX que iba porque quería, que era muy chica y su madre la había sacado de su casa y por eso llegó a ese lugar. Que en ese momento tenía dieciséis años. Que primero estuvo en un lugar llamado XXXXXXXXXXXX, que quedaba cerca de XXXXXXXXXXXX, que

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

llegó allí por una amiga, ya su madre la sacó de su casa, que en ese entonces ya tenía un hijo. Que su amiga se llama XXXXXXXXXXXX, y que ella le dijo que había consigo un número para ir a XXXXXXXXXXXX y que era una casa de citas, que cuando llega habla con una mujer de entre 28 y 30 años, llamada XXXXXXXXXXXX, que llegaron en colectivo. Que XXXXXXXXXXXX le dijo que se tenía que poner ropa muy cortita, lo que ella cuestionó, que no sabía lo que era una casa de citas. Que era la primera vez que estaba fuera de su casa, que estuvo aproximadamente dos semanas allí, que podía estar el tiempo que quisiera allí, que ingresaba a la tarde y volvía a la madrugada. Que había otras chicas siendo cinco en total, contándose ella. Que XXXXXXXXXXXX le dijo que iban a ir hombres, a lo que ella dijo que no y luego cuando le contó a su madre ella también le dijo que no lo hiciera. Que en ese lugar el pago se arreglaba mitad y mitad y cree que eran ochenta pesos, los quince minutos, y de ese dinero le quedaban cuarenta pesos para ella, que había una chica con XXXXXXXXXXXX, que se quedaba. Que el lugar era un departamento chico, con una cocina, un comedor, baño y arriba había una habitación, que había un hombre que le alquilaba el lugar, que también en lugar, había otro departamento igual. Que ella en ese lugar no estaba amenazada, pero que XXXXXXXXXXXX era machista, porque si no hacía lo que ella quería se enojaba, y que era muy

grande físicamente y ella era muy chica. Que cuando ella no quería ir, XXXXXXXXXXXX no la obligaba pero sí se enojaba. Que no recuerda golpes o insultos de XXXXXXXXXXXX para con otra chica.

Que después ella trabajaba de mucama, y que de ahí un remisero la llevó a XXXXXXXXXXXX, con una chica llamada XXXXXXXXXXXX, y que habló con el encargado de nombre XXXXXXXXXXXX, quien le consultó la edad, ella le contestó que tenía 19 años, pero en realidad tenía 16, y le explicó que el trago salía veinte pesos y estar con un hombre salía cuarenta, que habían pulseras de plásticos que diferenciaba los tragos de los pases. Que llevaba un control de lo que se pagaba, que se quedaba todo el fin de semana, que había una barra. Que allí había aproximadamente entre siete y ocho chicas era lo normal, que habían días que llegaban a haber hasta quince chicas. Que había chicas de Brasil, de XXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXXXX, de la Bebida, que ella hablaba con ellas porque siempre estaba sola, porque se peleaban por los clientes. Que dormía en las mismas habitaciones, ya que había una cama de dos plazas y una de una plaza, que las habitaciones tenían baños, que no todas las mujeres se quedaban a dormir, siendo aproximadamente unas cuatro. Que a XXXXXXXXXXXX lo ayudaba XXXXXXXXXXXX. Que comían en una cocina del lugar, donde el dueño hacía de comer, que eso no se los descontaba. Que no sabe cómo llegaron

Poder Judicial de la Nación

las extranjeras a ese lugar, y que iba a otros lugares también. Que XXXXXXXXXXXX tenía una relación de patrón con ellas, que trabajaban desde las 23 hs. hasta las 07 hs., que tenían que tomar algo con las personas, y que se lo dijo XXXXXXXXXXXX pero no la obligaba. Que el dueño las cuidaba de los clientes, que se sentía protegida y cómoda, pero no le gustaba que lo hiciera para pagar el alquiler, y la mantención de su hijo. Que en este lugar estuvo desde junio a diciembre, y de ahí la encontraron y por ser menor le llamaron a su madre, que sus hermanas se sorprendieron.

Que en enero, se fue a un lugar de XXXXXXXXXXXX, con una amiga quien le comentó del mismo, que ahí había chicas de muchos lugares, que era feo y había golpes. Que habló con el dueño XXXXXXXXXXXX, y él le comentó que no había pulseras, sino que solamente se anotaba, y le mentía con ciertos pagos. Que cerca la barra había unas cinco habitaciones, divididas con cartón, muy feas y sucias. Que dos chicas vivían ahí, una de Colombia y otra de Paraguay, siendo en total, unas quince o veinte chicas. Que lo diferencia del otro lugar, porque el dueño quería estar con ella y cuando decía que no él insistía, que era asqueroso con las mujeres, y que se hacía el machito. Que una vez ella estaba sola y él la quería agarrar, y ella se negaba y le dijo que si la volvía agarrar no iba a volver, y ella se fue a la ruta. Que no sabe si hizo lo mismo con

USO
OFICIAL

otras chicas, que si estabas con él te trataba bien y te daba tragos. Que también había chicas de Brasil, con hombres que las esperaban afuera, fiolos, que no sabe cómo llegaron a ese lugar, que ellas no vivían en el lugar. Que el dueño sabía que ella era menor de edad, y él le decía que si pasaba algo se escapara. Que iba porque quería, que no estaba obligada. Que una mujer le comentó que el dueño quería su dirección para pagarle o darle un auto para que no hablara, que buscaban también una chica de XXXXXXXXXXXX porque siempre iba y no estuvo el día del allanamiento, que estaban dos policías de los cuales uno de ellos había pasado a la habitación. Que ella no aceptó ese dinero, que tenía miedo. Que el dueño manejaba la plata como quería, y como ella llevaba un control sabía que le daba menos de lo que le correspondía y cuando se lo reclamaba se enojaba. Que el dueño trabajaba con alguien más, que en ese momento ella alquilaba una pieza por doscientos pesos y que luego volvió a su casa, y que la madre le dijo que si la encontraba en algo raro la sacaba de la casa. Que entre los tres lugares estuvo menos de un año, pero que siente que fue una eternidad.

Ante las preguntas indicadas por las partes a la profesional, manifiesta que nació 07/07/1994, que lo relatado anteriormente fue en el año 2011, entre abril de 2012. Que en el 2012 tenía celular, pero se le rompía, que en los dos primeros lugares tuvo celular,

Poder Judicial de la Nación

pero en el último no. Que el dueño de XXXXXXXXXXXX no le avisaba si tenía que ir o no, pero en XXXXXXXXXXXX el dueño le escribía para ver si iban a ir, las buscaba un remis por la XXXXXXXXXXXX cerca de xxxxxxxx, y la traían hasta la terminal, en XXXXXXXXXXXX iba en colectivo. Que estando en XXXXXXXXXXXX el día del allanamiento, se quedo en un refugio un día, y luego fueron al Juzgado donde le preguntaron lo mismo que ahora. Que a XXXXXXXXXXXX no lo conoce, y a XXXXXXXXXXXX tampoco, que de XXXXXXXXXXXX ubica a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX. Que también ubica alguien de baja estatura pelado de 47 años, que vivía en el primer departamento y alquilaba los otros. Que en ningún lugar tuvo pagar multas. Que las actitudes de XXXXXXXXXXXX también las tenía con otras chicas, y que una de ellas se lo advirtió, que él estaba acostumbrado a que todas pasaran por él, y que notaba la diferencia que tenía con las demás. Que el día del allanamiento había un policía alto rubio, y que ella lo ubicaba de haber estado antes en el lugar con chicas, dos semanas antes con la paraguaya, que era quien usaba la computadora. Que los policías tomaron un trago e hicieron un pase. Que ella controlaba los pases en el lugar de XXXXXXXXXXXX mentalmente, que les daban preservativos, que eran quince minutos y que el dueño no lo iba a buscar.

USO
OFICIAL

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 2**, quien manifiesta Que vivía con su mamá, que los allanamientos fueron hace tres años atrás en verano, que tenía 23 o 24 años. Que llegó a estos lugares por intermedio del diario, donde indicaba que buscaban chicas para trabajar, que el primer lugar fue en Concepción, entre la calle xxxxxxxx y xxxxxxxx, donde estuvo como dos años y fue cerrado, que el dueño se llamaba XXXXXXXXXXXX y que había otro más, que el encargado se llamaba XXXXXXXXXXXX. Que ahí tenía 18 años, que al principio eran pocas y luego se fueron sumando, que le decían que tenía que trabajar por lo menos seis horas. Que el pago era la mitad.

Que después trabajó en uno que pertenecía a XXXXXXXXXXXX por XXXXXXXXXXXX, que llegó ahí por una amiga, que siempre vivió con sus padres. Que llegó y se entrevistó con el encargado XXXXXXXXXXXX y él dijo que tenía que cumplir si o si ocho horas, que no se llevaran clientes a la calle porque si no la echaban. Que en ese lugar eran muy desconfiados, que había una chica que se hacía llamar XXXXXXXXXXXX que estaba embarazada. Que un día tuvo un problema con un cliente porque se quedaron dormida, que ella sabía que XXXXXXXXXXXX les pegaba a las chicas y que el día del problema lo llamaron a XXXXXXXXXXXX, y él le dijo que fuera a la pieza, que la encerró con llave, que tuvo miedo pero le respondió que la echara pero que él no le

Poder Judicial de la Nación

iba a pegar. Que las chicas no le contestaban a XXXXXXXXXXXX porque le tenían miedo. Que a XXXXXXXXXXXX lo vio una vez, siendo pelado grande, que las chicas se escondían cuando llegaba él y ella nunca supo el porqué. Que le pagaban la mitad, y eran aproximadamente ciento veinte pesos los veinte minutos y ciento ochenta pesos la hora, que siempre había un encargado, que anotaban en un cuaderno, que le pagaban al terminar el turno. Que trabajaba en la mañana hasta la tarde, que tenían que limpiar el lugar, que cada una llevaba su comida o le pedían plata a la encargada. Que ella estuvo con cinco mujeres, pero piensa que en la noche había más. Que XXXXXXXXXXXX siempre trataba mal a XXXXXXXXXXXXy le decía XXXXXXXXXXXX por una novela que era esclava, y que un día la buscó su novio que era remisero y se quería ir, y que XXXXXXXXXXXX le dijo a XXXXXXXXXXXX, que XXXXXXXXXXXX le dijo que no le pagara y XXXXXXXXXXXX no la dejaba salir y había pasado un día entero. Que ella piensa que XXXXXXXXXXXX les dio el pie de quedarse y los dueños se acostumbraron. Que cuando fue a otra agencia, las chicas que habían trabajado ahí le decían que le habían pegado, que se enteró que XXXXXXXXXXXX se quedó dormida y el dueño la encontró y le pegó. Que en el lugar estuvo un mes y medio, que se fue porque no le gustaba trabajar allí, que con su amiga XXXXXXXXXXXX, se fueron a otro lugar de Calle xxxxxx y que XXXXXXXXXXXX le escribió a XXXXXXXXXXXX,

USO
OFICIAL

amenazándola a que volviera o le iba a decir a su marido y que a ella la amenazó con decirle a un familiar. Que XXXXXXXXXXXX volvió por miedo, al lugar de la XXXXXXXXXXXX.

Que en XXXXXXXXXXXX, los dueños se hicieron pasar por clientes, que estuvo un año, que allí le daban las cosas, no tenía que limpiar el lugar. Que allí se cayó y hasta el día de hoy tiene dolores, que ese día se quiso ir y no la dejaba el encargado, que se desmayó y la llevaron al hospital, que la hizo mentir como que le había pasado en un boliche, que en el hospital no la atendieron. Que el médico le dijo que pudo quedar inválida y que el dueño se rio. Que no se presentaba si algún cliente era conocido, pero no se podía dejar de ir del lugar porque la retaban. Que un día no les quisieron pagar lo que había trabajado.

Ante las preguntas de las partes, manifiesta que a XXXXXXXXXXXX, la conoce como XXXXXXXXXXXX y era la esposa de XXXXXXXXXXXX, que lo sabe porque las chicas siempre hablaban de ella. Que XXXXXXXXXXXX era morocho era alto de unos 40 años. Que no les dejaban entrar con el celular a las piezas, que lo dejaban con sus pertenencias. Que a los lugares se trasladaba en colectivo, que nunca la buscaban ni le pagaban nada. Que en la casa donde vive en XXXXXXXXXXXX, viven muchas personas, los hijos de sus abuelos, también sus ocho hermanos, todos con sus hijos, que en

Poder Judicial de la Nación

el mismo terreno hay como tres casas. Que terminó el secundario y por quedarse embarazada no pudo seguir estudiando, que trabajó de empleada doméstica, que cuando llamó a la agencia, fue porque no encontraba trabajo, no fue a la primer entrevista por miedo y luego por no encontrar fue.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 3**, quien Manifiesta que vive actualmente con su hija de ocho años, que empezó a trabajar por su situación económica y donde se ganaban poco, que lo consiguió por el diario desde el allanamiento, unos seis años para atrás. Que en esa época tenía unos veintiocho años y que vivía en la casa de su papa. Que fue a varios lugares y se quedó en la XXXXXXXXXXXX antes de llegar a San Lorenzo, que habló con un hombre, el dueño XXXXXXXXXXXX, pero sabe que se llama XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, quien le mostró el lugar y le dijo que era suyo, que trabajaban chicas, que le dijo que podía elegir un horario y también le señaló el porcentaje que era la mitad, que la hora de sexo valía ciento cincuenta pesos. Que no la obligaron a estar, que estuvo en el turno de tarde y después de noche. Que estuvo siempre en el mismo lugar, que a ella no le faltó el respeto. Que los pases se anotaban en un cuaderno donde se indicaba la fecha y el horario y el nombre de trabajo de las chicas, que podían anotar en un papel para ellos. Que nunca tuvo inconveniente en el

USO
OFICIAL

pago, que el número de chicas siempre variaba. Que ella también hacía despedidas de soltero y había una persona que las cuidaba, que se llamaba XXXXXXXXXXXX, que las que querían hacían shows, que iban dos chicas. Que cuando no quería no iba, que ella llevaba su teléfono celular, que las comidas las llevaban ellas.

Ante las preguntas de las partes transmitidas a la profesional, manifiesta que XXXXXXXXXXXX no estaba todo el tiempo en el lugar y que ellas se organizaban para anotar y quien entraba, que eso lo hacía la chica que XXXXXXXXXXXX indicaba, a veces él iba a buscar el dinero y miraba la planilla. Que XXXXXXXXXXXX era custodio, no tenía arma y tampoco había alcohol porque quedaba mal, ni tampoco se drogaba. Que podían entrar y salir cuando querían, que no las tenían obligadas.

Que a ellas, los dueños les dieron un lugar para estar, por más que entregaban un porcentaje, que no les dieron la posibilidad para alquilar algo propio.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 4**, quien Manifiesta que tiene 54 años, que vive con sus dos hijos de 32 y 30 años, una señora y dos nietas, que ella se casó en el año 1983 y que su marido le dijo que tenía que parar autos y decirles que cobraba, y que estuvo un par de días parando autos pero no aceptaba. Que lo conoció en el año 1980, en un casamiento el día de su cumpleaños, que antes trabajaba

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

en servicio doméstico y estudiaba para terminar el secundario. Que cuando su marido XXXXXXXXXXXX le propuso eso, ella le dijo que no y él le dijo que se iban a cagar de hambre, ante lo que ella respondió que se iba a la casa de su padre. Que luego de un mes su marido se disculpó y la fue a buscar, y otra vez le volvió a decir lo mismo, ahí salió a trabajar y desde ese momento trabajó treinta años para él. Que su marido tuvo trabajos cortos. Que trabajó en el Sur, en el Norte, en Chile, siempre con él, que era quien cobraba y sino armaba un papel para presentarle donde se indicara bruto y porcentaje y gastos. Que en San Juan estuvo en todos los lugares por contactos que él tenía, que en el año 2009 se van a La Rioja a un cumpleaños y su marido le dijo que se quedara con su familia a trabajar, y él salía con otra mujer. Que en el año 2010, él le dijo que por vieja no le servía, que su marido tomaba. Que su marido cada cinco meses, volvía tres días y volvía tomado.

Que el día del allanamiento ella estaba en la XXXXXXXXXXXX, que llega por una chica XXXXXXXXXXXX quien le dijo que se trabajaba bien, y en ese momento estaba trabajado en el servicio doméstico. Que habló con la dueña XXXXXXXXXXXX, quien le dijo que tenía que trabajar de martes a sábado, que le daban una copa para ella y después un porcentaje del cincuenta. Que era una casa con tres habitaciones, un baño, un living con una

barra, una mesa donde se dejaba el celular y a la entrada está la máquina de música. Que había nueve chicas, entre las cuales venia una de Mendoza, que no sabe cómo llegó, todas las otras de San Juan. Que no habían situaciones de violencia o abuso, pero que la dueña era ambiciosa ya que se trabajaba desde las 21 hasta las 0 hs. y no les daban de comer. Que para que las sacaran del salón las chicas se tenían que sentir muy mal. Que no podía negarse a estar con alguien, porque si el cliente la elegía y ella no aceptaba, se los descontaban como una multa, que cuando ella le dijo que no hacia pases con la menstruación, XXXXXXXXXXXX le dijo que se pusiera una esponja y lo hiciera igual que tenía que ser constante. Que el día del allanamiento ella estaba saliendo de hacer un pase y que sonaba el celular de una chica y era el marido y ella le había dicho a su marido que cuidaba enfermos. Que cuando le dieron la posibilidad de llamar, ella le llamó a su hijo.

Que su marido hace cuatro o cinco años atrás casi la mata a golpes, cuando su actual pareja llamó y empezó a tXXXXXXXXXXXXX la golpeó, terminó en el hospital y ella tuvo que cuidarlo. Que denunció los golpes porque no se podía mover de su casa.

Ante las preguntas de las partes a través de la profesional, manifiesta que en la XXXXXXXXXXXX había un sótano debajo de la alfombra, pero no sabe que

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

había en él, solo bajaba XXXXXXXXXXXX, que nunca se quedaban solas porque estaban XXXXXXXXXXXX o la hermana y se comentaba entre las chicas era que XXXXXXXXXXXX guardaba cosas personales. Que la gente que entraban traía droga. Que en la XXXXXXXXXXXX estuvo prácticamente seis o siete meses, hasta el allanamiento. Que en XXXXXXXXXXXX estuvo en el lugar de XXXXXXXXXXXX, hace unos doce o trece años atrás, y en XXXXXXXXXXXX estuvo en la misma época de la XXXXXXXXXXXX, que no había compañerismo, que allí habló con el encargado que no sabe el nombre. Que trabajó en XXXXXXXXXXXX con XXXXXXXXXXXX. Que en la XXXXXXXXXXXX la obligaban hacer pases, porque si no se perdía el cliente, que no vio situación de maltrato o abuso, que por más que ella estuviera enferma tenía que hacer el pase y si lo perdía lo descontaba. Que al momento del allanamiento las profesionales que acudieron, no les ofrecen traslado ni refugio, pero si le ofrecieron refugio a la chica de Mendoza. Que una oficial les dijo que los preservativos están, y que sabía que hacían pases, y que no mintieran, y que una chica XXXXXXXXXXXX dijo que iba a decir la verdad. Que había pulseras de los pases.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 5**, quien Manifiesta que estuvo en XXXXXXXXXXXX, que cree que se llamaba XXXXXXXXXXXX, que llegó por amigas, quien le dijo que ahí podía trabajar, que en ese momento estaba embarazada, que antes trabajó

en XXXXXXXXXXXX pero la sacaron por estar embarazada, que trabajó en XXXXXXXXXXXX y que una amiga allí la vendió, y las compró otro dueño y ahí vinieron. Que en XXXXXXXXXXXX habló con el dueño XXXXXXXXXXXX, quien era cordobés, y que le dijo que sí podía trabajar y le comentó las reglas, que eran que él se quedaba con la mitad de todas las copas y pases. Que ella se tapa la panza por lo que el dueño no sabía, que en el lugar, trabajaban una chica paraguaya, una de XXXXXXXXXXXX y de Chimbass, siendo unas diez. Que además de XXXXXXXXXXXX estaba XXXXXXXXXXXX, que el primero no tenía mucho contacto con ellas, y el segundo estaba detrás de la barra. Que llegaba el cliente le tomaban el nombre, tomaban una copa y ahí decidían que hacer, que pagaban en la barra y se anotaba en un cuaderno. Que estuvo uno o tres años en el lugar, que se fue porque no le gustaba, ya que era muy lejos, que XXXXXXXXXXXX las buscaba en un auto negro y ella estaba desde las 20 hasta las 05 hs., que cada una tenía que llevar su comida. Que si no quería ir, no iba directamente, si estaban en el lugar y no aceptaban un pase no les hacían pagar multa ni las obligaba. Que vio a XXXXXXXXXXXX gritar a mujeres, retarlas por querer irse con un cliente. Que la paraguaya llegó por una amiga que la trajo de XXXXXXXXXXXX y que le habían quitado la plata. Que ella no vio droga, alcohol o un arma, que el policía estaba en la puerta para sacar a alguien.

Poder Judicial de la Nación

Que estuvo en un lugar de XXXXXXXXXXXX con el dueño que se llamaba XXXXXXXXXXXX y estuvo un mes, y en XXXXXXXXXXXX estuvo un mes antes de XXXXXXXXXXXX, porque no le gustó como trabajaban, que cree que se encargaba XXXXXXXXXXXX, que también se trabajaba a medias, que habían como treinta mujeres en el mismo lugar. Que cuando no tenía ganas, ella no iba, no vio gritos o maltratos.

Que es de San Juan, y que una amiga la llevó con catorce años y la vendió a ella y a su hermana que tenía quince años, la amiga se llamaba XXXXXXXXXXXX y la conoció de la Villa xxxxxx y que esta mujer le dijo que podía ganar plata y las engaño, y el dueño les dijo que las había comprado y después las vendió a otro, ahí trabajaron quince días para devolverle la plata que había pagado y las dejó. Que no denunció por miedo, que esa persona vive cerca de su casa y que cree que hace trabajar a una de sus hijas.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 6**, quien Manifiesta que tiene 24 años, que vive con sus dos hijos y su pareja XXXXXXXXXXXX, que el día del allanamiento estaba en XXXXXXXXXXXX antes de San Lorenzo, que ella antes estuvo en otra agencia en XXXXXXXXXXXX y ahí una amiga le dijo que vinieran a este lugar en XXXXXXXXXXXX. Que habló con XXXXXXXXXXXX y él le dijo que era todo al cincuenta por ciento, que ella iba de jueves a sábado desde las 21 hasta las 07 hs.

USO
OFICIAL

Que el lugar era una casa con tres habitaciones, el baño, un living y la cocina, que estuvo en los dos lugares de XXXXXXXXXXXX, que también estaba XXXXXXXXXXXX que las cuidaba. Que con XXXXXXXXXXXX no hablaban, pero XXXXXXXXXXXX llegaba borracho y las agredía verbalmente y ella sabe que algunas lo denunciaron por pegarle, que lo mismo no iba muy seguido. Que XXXXXXXXXXXX iba a decirles lo que tenían que hacer, que les daban a las chicas para hacer un pase. Que un día un cliente les prendió fuego la puerta del departamento porque no había estado todo el tiempo del turno, que le llamaron a XXXXXXXXXXXX y no fue y XXXXXXXXXXXX si fue aunque vivía lejos. Que estuvo un año, en el 2012 y que después se fue a trabajar sola. Que podían tener el celular pero no le podían dar el número al cliente, que la comida la compraban ellas. Que no la obligaron hacer nada que no quisiera, que en ese momento vivía con sus padres sin trabajo y necesitaba para la leche de su hijo. Que no les dejaba llevar drogas ni alcohol, que cuando se sentía mal no iba y le llaman por teléfono pero ella lo apagaba. Que había cuatro o cinco chicas en la noche y en la mañana dos o tres, que no sabe de donde eran las chicas ni como habían llegado. Que podían hablar entre ellas.

Ante las preguntas de las partes, señala que le exigieron la cartilla sanitaria y ellas iban al hospital porque lo hacían gratuito, el análisis de HIV

Poder Judicial de la Nación

y hepatitis, y se lo llevaban y otros que ella se hacían por su cuenta. Que les daba profilácticos. Que ella vio cuando XXXXXXXXXXXX se puso agresivo y tiró las sillas, porque no había muchos pases. Que fuera del horario de trabajo andaba por todos lados.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 7**, quien Manifiesta que vive con su papá y la mujer de él, que ella llegó a XXXXXXXXXXXX hace tres o cuatro años, por su hermana y que había estado en Salomé unos dos años. Que en XXXXXXXXXXXX habló con el dueño de nombre XXXXXXXXXXXX, y él le dijo que le tenía que llevar fotocopia del D.N.I. y la cartilla, y él le dijo que tenía que tomar copas y hacer pases. Que iba desde las 00 hasta las 05 hs., que el porcentaje era cincuenta y cincuenta, siendo el total cien pesos. Que había un hombre que anotaba, de nombre XXXXXXXXXXXX y una chica a la que le decían XXXXXXXXXXXX, que antes trabajaba y después la pusieron para controlar si trabajaban. Que eran como treinta chicas, era un galpón con sillas, mesas y sillones y una sola habitación y que se manejaban por tiempo o salidas afuera del local. Que para la salida le daban una hora y nadie le daba protección y el cliente tenía que pagar antes, en las salidas eran el setenta y el treinta, pero si llegaban tarde se los descontaban. Que ella tenía celular. Que una vez un cliente le tenía que pagar la mitad en el hotel y se fue, que todas las chicas hacían las

USO
OFICIAL

salidas. Que XXXXXXXXXXXX en el trato, él les exigía los horarios o los días o no las dejaba trabajar otros días, que le exigía la semana completa. Que XXXXXXXXXXXX daba órdenes, y estaba la chica a quien cuando le explicaba cuando no querían hacer pases y ella a veces entendía, que las obligaba porque si no lo hacían, las suspendían por unos días. Que ella no vio maltrato o abuso. Que algunas chicas eran de Chimbass o de Santa Lucia, que no le prohibían hablar con ellas. Que XXXXXXXXXXXX, quedaba por la xxxxxxxx y estuvo unos dos o tres años, que ella estaba ese día del allanamiento, que su hermana había dejado de trabajar. Que muchas chicas dejaban de ir a trabajar y en este lugar exigían los pases. Que cuando no iba, tenía que avisar porque si no la obligaban.

Que XXXXXXXXXXXX controlaba que fueran a trabajar, y ella trabajó antes con ellas, que no sabe porque era encargada. Que cuando habló con XXXXXXXXXXXX, le dijo que sólo quería hacer copas, él le dijo que el trabajo era completo con pases, que si algún cliente quería estar con ella y ella no quería, XXXXXXXXXXXX le decía que tenía que hacerlo si o si gritándole frente a cualquiera. Que las pasaban a buscar, que vivía con su padre, pero que no estaba porque la pasaba con su mujer.

Poder Judicial de la Nación

Que ella no fue al refugio y eligieron dos chicas de cada grupo y que después del allanamiento ella se fue a su casa.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 8**, quien manifiesta que tiene 28 años y vive con sus padres y sus tres hijos, que llegó al cabaret con su prima, quien en ese momento no estaba, que ella ya había trabajado, que fueron pensando que era un boliche y que el encargado, al que le decían XXXXXXXXXXXX, les explicó que era un lugar donde se hacían copas y después ellas volvieron. Que anteriormente cuidó chicos, limpió casas, pero lo que ganaba una noche en copas, era el triple de lo que ganaba limpiando o cuidando un chico y la plata, por sus hijos, le venía bien. Que cuando fue a este lugar, aprendió qué hacer, se lo explicó su prima, que no recuerda el nombre de la persona a quien le decían XXXXXXXXXXXX, y le explicó los precios de los tragos y que ella tenía que estar conversando mientras compartían un trago. Que nunca vio a nadie tener sexo ahí y que las que querían tener sexo se iban con quienes ellas querían. Que ella solamente tomaba copas, que iba cuando quería. Que ella tenía que hacerle consumir copas al cliente, y a ella le daban treinta pesos, que era el cincuenta por ciento del trago y si era una botella ella se llevaba ochenta pesos y para ellos veinte pesos. Que también estaban los policías de

USO
OFICIAL

la puerta, que adentro había un chico que levantaba las copas. Que el día viernes habían más chicas, que habían unas diez chicas, que no había un lugar adentro para hacer pases, que no había habitaciones, solamente un lugar en donde ellas se cambiaban. Que ella estuvo yendo un año, no de manera permanente, sobre todo los días viernes.

Que ella estuvo el día del allanamiento sobre el mes de Abril, que la gente que fue las atendió bien y fueron respetuosas, y que se extendió desde las 04 hasta las 14 hs. del otro día. Que ella estaba por voluntad propia y necesidad.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 9**, quien Manifiesta que vive con sus seis hijos, y que ahora está con un plan de "Ellas Hacen" y con las asignaciones, que ella llegó a XXXXXXXXXXXX, que necesitaba trabajo y vivía cerca de allí. Que anteriormente trabajó en la cosecha, de empleada doméstica. Que ella fue hace siete años, que no iba siempre. Que el allanamiento fue hace tres años atrás en abril, que en el lugar había un barman y las mujeres, que eran como quince. Que ella conocía la mecánica del lugar por la calle, que ella pidió trabajo y ella hacía copas, le pagaban la noche y la quinta copa era de ellas. Que el hacer pases, quedaba a criterio de las chicas. Que ella no observó hechos de

Poder Judicial de la Nación

violencia contra ella ni contra otras muchachas. Que se trasladaba en colectivo.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 10**, quien Manifiesta que vive sola con sus cuatro hijos y tiene el plan "Ellas Hacen" y asignación, que al momento del allanamiento llevaba uno o dos años en XXXXXXXXXXXX. Que ella empezó a trabajar a los 19 años, cuando tuvo a su primera hija. Que trabajó porque le preguntó a una amiga, que ha trabajado en varios lugares. Que llega a XXXXXXXXXXXX, cuando se fue de XXXXXXXXXXXX, porque eran pocos, que el encargado se llamaba XXXXXXXXXXXX, que no estaba al momento de los allanamientos, que le pidieron la cartilla. Que hacía copas, tomando tragos con los clientes, que cuando ella estuvo no se hacían pases, que la mayoría entraba a las 01 hs., y se quedaban hasta las 04 hs., horario impuesto por la Policía. Que las copas eran al cincuenta por ciento con el dueño, y se lo daban al final de la noche, que nunca tuvo problemas de plata. Que ella no presencié situaciones de maltrato. Que el día del allanamiento no estaba el dueño XXXXXXXXXXXX y después llegó, y que empezó a las 03 hs., y se quedaron hasta las 18 hs.

Que la cartilla sanitaria la pedían, porque en todos los lugares la pedían, que muchas chicas hacían pases fuera del local por cuenta propia.

USO
OFICIAL

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 11**, quien manifiesta que tiene 39 años, que vive con la madre sus hijos y sus hermanas de 15 y 12 años. Que ella empezó a trabajar a los 23 años, en la calle XXXXXX y XXXXXXXXXXXXX, y que después estuvo en la calle XXXXXX y luego en XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX. Que fue a la escuela hasta octavo año, y después por tener dos hijos, empezó a trabajar, que a sus hijos los tuvo a los 19 y 22 años. Que siempre vivió con su madre y que el padre de sus hijos no la ayuda. Que llegó a la XXXXXXXXXXXXX, por una amiga, que en ese momento estaba embarazada, que empezó alrededor del año 2010. Que allí habló con el encargado para que él hablara con el dueño, que le dijo que quería trabajar y que acordó que iba a trabajar de noche por sus hijos, y que en las mañanas estaba en su casa. Que trabajaba por el cincuenta por ciento, y lo hizo porque allí estaba tranquila y cuidada, mejor que trabajar en la calle. Que en la noche eran cuatro chicas, que se manejaban y cuidaban solas, salvo los fines de semana que pedían que las cuidara alguien. Que el otro cincuenta por ciento quedaba para el lugar, para su limpieza y otras cosas. Que el dueño era XXXXXXXXXXXXX, y que lo conoció una sola vez, que el encargado era XXXXXXXXXXXXX que las cuidaba jueves viernes y sábado por los borrachos. Que el lugar era un departamento, que cualquiera abría la puerta. Que cuando atendían a un cliente pasaban todas

Poder Judicial de la Nación

las chicas, el cliente elegía, y esa chica le decía el precio, que ella también le cobraba y pasaban a la pieza, y que las otras chicas le avisaban cuando pasaba el tiempo. Que ella no vivió situaciones de violencia, que había chicas de XXXXXXXXXXXX, Chimbas, Albardón y que no había ni menores ni extranjeras. Que ella prefería dejar el porcentaje a estar tranquila, que sigue trabajando en XXXXXXXX y XXXXXXXX.

Ante las preguntas de las partes a través de la profesional, manifiesta que al momento del allanamiento estaba embarazada, que estaba en el lugar pero no trabajando, que estaba haciendo tiempo para ir a un hospital para un control. Que trabajó hasta los cinco meses de embarazo, que XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX sabían que estaba embarazada. Que en la oportunidad que conoció a XXXXXXXXXXXX, fue una vez que fue al departamento, que ella se lo alquilaba y ella figuraba en el contrato de alquiler, que le daba la plata a XXXXXXXXXXXX. Que XXXXXXXXXXXX vio una cama y unas cortinas rotas. Que el dueño del departamento era XXXXXXXXXXXX y ellas se lo alquilaban y le daban mil pesos, que se lo mandaban con el empleado XXXXXXXXXXXX. Que el lugar funcionaba todo el día, pero ella trabajaba de noche, que el contrato era una solo y que también aparecía otra chica. Que había dos grupos de chicas, unas que trabajaban de día y otra de noche. Que se pagaba los mil pesos y además el cincuenta por

USO
OFICIAL

ciento. Que los pases se anotaban en un cuaderno, los pases de cada una de las chicas. Que los mil pesos lo juntaban entre las cuatro chicas. Que conoció a la esposa de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, quien vendía ropa y hacía viandas, que compraban con su dinero, que solo iba cuando la llamaban por el tema de la comida. Que XXXXXXXXXXXX era buenísimo, que nunca tuvo problemas, y que XXXXXXXXXXXX era tranquilo, que nunca rompió nada. Que en el lugar no había alcohol ni drogas, que los clientes dejaban las botellas en la puerta. Que ellas limpiaban, y que pedían que les arreglaran las canillas y los enchufes. Que no las controlaban, que si no quería no iba, que no tenía que pagar multas. Que se trasladaba en remis, que XXXXXXXXXXXX tenía una moto y que a veces la llevaba al hospital. Que nadie la obligó a nada y que era mayor de edad. Que declaró en el Juzgado Federal, y que se enojó con un Policía que le insistía para que le dijera quien era el dueño, y que no le importó que estuviera embarazada de seis meses. Que no declaró en el mismo sentido que ahora, porque fue presionada por el Jefe de la Policía Federal, pidiéndole que le dijera la verdad o que iba a llamar a un móvil, que estaba nerviosa y embarazada. Que en ese momento no declaró quien era el dueño. Que al momento del procedimiento no le ofrecieron ni un refugio, ni tampoco ayuda. Que hoy en día trabaja en calle XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, y lo hace por su cuenta,

Poder Judicial de la Nación

porque es el sostén de la casa, sin que nadie que la controle.

A continuación, y en Cámara Gesell declara, la **Testigo N° 12**, quien manifiesta que tiene 28 años, que vive con su hijo de nueve años, y comparte el alquiler con otra pareja en la misma casa pero separados. Que al momento del allanamiento, ella estaba trabajando en XXXXXXXXXXXX en XXXXXXXXXXXX, con XXXXXXXXXXXX que era la dueña, que llegó por una amiga de nombre XXXXXXXXXXXX, quien le comentó que allí se trabajaba bien. Que tiene el secundario completo, y que antes vivía con la abuela de su hijo, que tiene familia pero no los ve, que vivió con ellos hasta los 16 años, que el padre de su hijo, se fue pero que la ayudaba económicamente con su hijo. Que trabajó limpiando casas, en un boliche de moza. Que cuando su amiga le ofreció el trabajo, ella publicaba en el diario, que habló con XXXXXXXXXXXX, y le dijo que necesitaba trabajar porque tiene un hijo y que quería trabajar en un lugar seguro, que no le impuso condiciones de trabajo. Que recuerda haber estado en ese lugar un año antes del allanamiento. Que ella podía trabajar los días que ella quisiera y que no recuerda cuanto era el porcentaje, pero que cobraba bien. Que el lugar era un hotel con un salón, que tenía una cocina, y unas seis habitaciones aproximadamente. Que se trasladaba en colectivo XXXXXXXXXXXX, que iba los días jueves, depende

USO
OFICIAL

de las responsabilidades. Que bailaba y hablaban con los clientes. Que eran tres argentinas y dos colombianas, quienes llegaron un día antes del allanamiento, que habían ido hacia Chile, donde no las dejaron pasar y que una amiga les aconsejó que fueran allí, que las colombianas no eran muy sociables. Que recuerda que allí estaban XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, que no se veían afuera del trabajo. Que XXXXXXXXXXXX tenía el pelo largo enrulado de 50 años, de su misma estatura, que tenía una relación no de jefa, sino que la aconsejaba, que era una más. Que XXXXXXXXXXXX tenía pareja de nombre XXXXXXXXXXXX, que a las noches volvía a dormir porque trabajaba cerca. Que solamente tomaba copas, y que las habitaciones eran para aquellos que no querían que se les viera las caras, mientras tomaban algo. Que a ellas les pagaban el mismo día o el día que estaban por volver, que le daban un papelito indicando que era la copa. Que XXXXXXXXXXXX no la obligó a hacer nada, que a diferencia de una whiskería en Córdoba, donde no la dejaron salir, le retenían el documento, la obligaban a tomar alcohol, llegó a vomitar sangre y la hacían trabajar muchas horas. Que de Córdoba se fue, porque les indicó que tenía que volver a ver a su hijo, que le habían dado un pasaje de ida y vuelta y nunca más regresó. Que en XXXXXXXXXXXX trabajaba los días que quería, que XXXXXXXXXXXX no las dejaba tomar por miedo a

Poder Judicial de la Nación

que se aprovecharan en la habitación. Que nunca tuvo una situación de violencia, ni tampoco escuchó esa situación de otras chicas.

Ante las preguntas de las partes a través de la profesional, manifiesta que XXXXXXXXXXXX tenía una hija que iba a ayudarla a limpiar o cuando ella estaba descompuesta, de nombre XXXXXXXXXXXX, y que el marido trabaja en el centro de XXXXXXXXXXXX, llegaba a la noche a cenar y dormir. Que XXXXXXXXXXXX compraba la comida y si alguna chica quería algo distinto XXXXXXXXXXXX se lo pedía al marido. Que había un policía haciendo adicionales. Que XXXXXXXXXXXXnunca estuvo sola con ellas, y XXXXXXXXXXXX siempre estuvo. Que le pedían cartilla sanitaria, y que la policía se lo pedía, al igual que la documentación y los antecedentes, que tenía la cartilla porque se lo exigían. Que nunca tuvo que ir a un hospital en XXXXXXXXXXXX, que ellos tenían una ambulancia en el lugar. Que al momento del allanamiento estaba pidiendo una copa, que entró la policía pateando, apuntándolas, haciéndolas tirar al piso, que las tuvieron en piezas separadas de las chicas colombianas con policías en la puerta. Que una asistente social les tomó los datos, que no les ofrecieron nada, y después del Juzgado cada una volvió a su casa como podían. Que la policía las trato como que estaba incomunicadas, que en el allanamiento ella se fisuro un dedo del pie y solo le dieron hielo.

USO
OFICIAL

A continuación comparece, **XXXXXXXXXXXX**
Bonanno, Empleado Policía Federal Argentina, quien Ante las preguntas de la Sra. Fiscal General Ad-Hoc, manifiesta que realizó tareas investigativas sobre lugares como XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX en un lugar nocturno, en XXXXXXXXXXXX en XXXXXXXXXXXX. Que en XXXXXXXXXXXX vio en el interior distintas mujeres en ropa interior, entrada y salida de hombres, una barra al final de la primera habitación, donde un hombre servía tragos, que la entrada de la casa era como un jardín. Que las mujeres pasaban al fondo de la vivienda con los hombres, y que no pudo observar ningún intercambio de dinero. Que no recuerda si las mujeres usaban teléfonos celulares. Que XXXXXXXXXXXX era de acceso público, que era un edificio viejo de hotel alojamiento, en donde en una habitación se podía escuchar música y tomar tragos y las mujeres caminaban ligeras de ropa. Que las mujeres hablaban con los hombres y ellos le invitaban copas. Que en XXXXXXXXXXXX, vio un lugar donde había mujeres y que de las observaciones, surgió que la persona que estaba con las chicas se acercaba a la barra a comprar una cerveza, que luego se observaba que concretaban algo, pasaban a un lugar donde no se veían. Que en XXXXXXXXXXXX vio mujeres morenas con acento centro americanas, que no habló con nadie, sino que se limitó a observar. Que pudo haber cruzado conversación con algunas chicas y,

Poder Judicial de la Nación

por ser tantos lugares, no recuerda bien. Que en XXXXXXXXXXXX hizo actividades de encubierto, donde puede surgir un resumen de las conversaciones pero no recuerda como lo hizo. Que en referencia a XXXXXXXXXXXX, no recuerda el nombre, pero sí que es de unos 35 años, robusta, encargada de XXXXXXXXXXXX, y al lado tenía una joven de contextura robusta, que en relación a una persona de apodo "XXXXXXXXXXXX". Que participó del allanamiento de XXXXXXXXXXXX, y que ingresaron al lugar donde había una señora tras la barra, quien manifestó ser la encargada y a ella, se le dio una copia de la orden de allanamiento, que se resguardó en primer lugar a las víctimas, se separó a los clientes y aquellas identificadas como encargados, siendo estas últimas una señora, la señora decía que tenía las habilitaciones correspondientes. Que se separaron a los clientes y a la víctimas y se procedió a la inspección del predio, que las profesionales las entrevistaron. Que se secuestraron elementos. Que aproximadamente había más de cinco mujeres y unos ocho clientes. Que en referencia a XXXXXXXXXXXX y a la relación entre los clientes y la mujer, recuerda haber visto que con pulseras o tarjetas se identificaban los pases. Que de la barra estaba distante, había una sala y una rockola y detrás de la barra una puerta, que daba al pasillo el cual comunicaba a las otras habitaciones, que de las mismas se secuestraron preservativos y ropa de los

USO
OFICIAL

bolsos, aparentando que vivía gente allí. Que al momento del procedimiento, en el salón, estaban las chicas charlando con los clientes y detrás de la barra, las tres personas que se vieron en las investigaciones. Que no recuerda encontrar a alguien durmiendo en las habitaciones. Que posteriormente de estos procedimientos, luego la causa continua donde había prófugos, donde realizó la detención del Sr. XXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXX. Que también participó en el allanamiento del Sr. XXXXXXXXXXXX, donde no pudo ser habido, y solo se encontró a una pareja paraguaya, quienes manifestaron que ellos le alquilaban a XXXXXXXXXXXX.

Que ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que efectuó vistas fotográficas en todos los lugares que se investigó. Que en relación a los domicilios referidos, nunca ingresó a los locales durante las tareas investigativas, que donde se podía observar desde la vía pública, no se ingresaba al lugar. Que en relación a XXXXXXXXXXXX, observó presencia policial afuera, que estaba uniformado sin saber que funciones cumplía. Que con las personas centro americanas, recuerda haberlas saludado y no recuerda si les indico como habían llegado ahí o que estaban privadas de la libertad. Que había otras mujeres de San Juan, con quienes no conversó. Que identificó a los responsables del lugar, con diligencias encubiertas,

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

conversando con parroquianos del lugar, escuchando con que nombre lo llamaban. Que las tareas investigativas de XXXXXXXXXXXX, se hacían cada una semana. Que no recuerda si habían ventanas con rejas, pero sí que todos los lugares tenían puertas. Que la señora, al momento de notificarla de la medida, le manifiesta que tenía las habilitaciones correspondientes sin recordar si se las exhibió, al igual que con la existencia de cartillas de salud. Que el policía al momento del allanamiento, no se encontraba en el lugar, que cuando estaban llegando se observó que vehículos salían del lugar. Que en el recorrido del lugar, no vio una persona privada de su libertad ambulatoria, y que de hablar con las víctimas, se encargaron las profesionales. Que luego a él se le informaban el resultado de las entrevistas, indicando si ellas se adherían a la asistencia de víctimas. Que había más de cinco mujeres en el lugar y a él, las profesionales le indicaron que las extranjeras se acogían a la asistencia y que las demás lo iban a pensar. Que la persona de nacionalidad Colombiana no recuerda si es la misma que entrevistó. Que recababa datos él sólo, pero si ingresaba con personal de apoyo, que no recuerda si ellos le indicaron algo sobre las mujeres. Que no recuerda como las mujeres ingresaban al lugar, que no recuerda haber visto esto. Que él se reportaba con su superior, el Sub Comisario Duarte y luego a la

Secretaría actuante y que ellos les decían qué medidas tomar, que la investigación la dirigía la Secretaría actuante. Que el allanamiento, se hizo conforme al Protocolo de Trata de Personas. Que en XXXXXXXXXXXX, no recuerda haber ingresado al lugar, y que identificó la identidad de la persona de la barra, en conversaciones y en tareas encubiertas, siempre fuera del mismo, ya que por la estructura del edificio se podía ver todo hacia adentro. Que no vio presencia policial. Que no recuerda haber visto rejas y que de las averiguaciones, surgía que las mujeres concurrían en un vehículo facilitado por el dueño del lugar, pero que él no observó esto. Que en referencia al lugar de XXXXXXXXXXXX, no recuerda bien pero le parece que había un cerramiento de alambre de púa, no existían cadenas, cámaras de filmación o elementos de sujeción. Que en relación a XXXXXXXXXXXX, manifiesta que el hombre que servía los tragos, tenía una vista sobre las mesas y las señoritas que se encontraban charlando con los clientes, estando atentos a las bebidas que se consumían, que no observó que se ejerciera violencia y que las mujeres salían del lugar y se sentaban en las afueras, siendo abierto, y su ingreso era normal sin aditamento de seguridad. Que esta persona que servía tragos, estaba atento a lo que hacían las mujeres.

Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que su superior recibió la denuncia, que la

Poder Judicial de la Nación

misma la hizo el Foro No a la Trata, que las tareas previas las hizo el Sub Comisario Duarte, que en relación a XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX se hicieron tareas investigativas. Que no recuerda si se le ordenó la detención de personas determinadas. Que en XXXXXXXXXXXX, hizo tareas investigativas, pero no recuerda cuanto tiempo antes del procedimiento, al menos más de una semana. Que para él, Centroamérica es Panamá Honduras. Que en las tareas investigativas no vio la práctica de sexo, que el protocolo no indica que las fuerzas policiales pueden tener sexo. Que al momento de la denuncia no estaba redactando.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que tenía conocimiento de las denuncia, pero no leyó la misma. Que una vez radicada la denuncia, la Secretaria actuante la caratúla y de ahí se ordena la búsqueda de elementos. Que constató indicios de Trata de Personas, sin recordar cuales. Que los procedimientos de allanamientos, surgen de un cúmulo de pruebas presentadas a la Secretaria actuante, tomando ésta, la decisión de librar orden o no. Que en el caso de XXXXXXXXXXXX, él solicito junto al instructor, la petición de la orden, que entre las tareas y el procedimiento, no recuerda cuanto tiempo pasó.

Ante las preguntas del Dr. Sandes Lujan, señala que recuerda haber hecho tareas en XXXXXXXXXXXX, que ingresó dos veces al lugar y no pudo constatar

USO
OFICIAL

personas en situación de esclavitud, que observó el movimiento del lugar donde algunas tomaban unos tragos, iban a la parte detrás de una puerta. Que no participó del procedimiento de XXXXXXXXXXXXX.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que no denunció porque estaba en el XXXXXXXXXXXXX de una investigación, donde el Juzgado le determinó reunir pruebas en una tarea previa e informar. Que usa la palabra víctimas, ya que del Protocolo, surge que es toda persona sometida, que lo hace por costumbre que es una expresión.

Seguidamente, y a través del sistema de videoconferencia, declara **Myriam Rúa**, Licenciada en Psicología, quien Ante las preguntas de la Dra. Fiscal General Ad-Hoc, señala que, en este procedimiento que participó fue, en el año 2012, convocadas como miembro de la Oficina de Rescate entre Psicólogas y profesionales. Que participó en XXXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXXX, y el otro fue XXXXXXXXXXXXX sin recordar el nombre completo. Que en XXXXXXXXXXXXX, había doce mujeres y los responsables del lugar, que la fuerza de seguridad les indicó que eran encargados. Que entrevistó a seis de las doce, que había una menor de 17 años, que manifestó que cuando se presentó en el lugar mintió sobre la edad, pero que nunca le exigieron la documentación. Que ejercían servicio de copas y prostibulario, que se les retenía el cincuenta por

Poder Judicial de la Nación

ciento de las copas. Que había argentinas colombianas, una brasilera. Que las colombianas iban a Chile por trabajo, que no pudieron pasar por problemas de Aduana, por lo cual fueron a la Terminal de Mendoza y allí se acercó un nombre a quien llamaron XXXXXXXXXXXX, quien las contactó telefónicamente con el dueño del prostíbulo, con la intención de que se dirigieran allí. Que algunas se iniciaron en la actividad allí y otras en otros lugares de San Juan o de otras provincias. Que XXXXXXXXXXXX, es nombrada por otra mujer de otro prostíbulo en XXXXXXXXXXXX y la indican como la responsable de haberlas llevado a ese lugar. Que en Los XXXXXXXXXXXX había dieciséis mujeres, donde entrevistó a nueve, que las condiciones eran similares, aunque muchas reconocían hacer más el servicio de copas haciendo salidas a un hotel. Que había una responsable en controlar las copas y salidas, y que por las copas les marcaba en el antebrazo, la cantidad de copas realizadas, que se aplicaban multas como suspensiones o descuentos. Que por decisión del Ministerio de Desarrollo, aquellas mujeres que quedaron en resguardo, XXXXXXXXXXXX fue llevada a otra dependencia del Ministerio, para evaluar si esta señora se dedicaba a traer mujeres para prostituirse o sólo ejercía la actividad. Que se determinó que solamente ejercía la prostitución. Que todas las mujeres entrevistadas, padecían una situación de vulnerabilidad previa al

USO
OFICIAL

ingreso de estos lugares, es decir, situaciones de
pobrezas, donde en el primer lugar, solamente dos
habían terminado la escuela, que en el caso de las
colombianas del informe, surgía que algunos dueños de
los lugares habían pagado el pasaje cuando estaban
varadas en Mendoza, hasta San Juan. Que en el primer
lugar podían ingresar, sin ninguna dificultad, cinco
vivían allí y podían cocinar ahí mismo, que dormían en
el lugar donde ejercían la prostitución, que la jornada
de trabajo dependía del dueño del lugar, no habiendo
descanso. Que en XXXXXXXXXXXX vivían en ese lugar y se
les abonada el monto, luego de la retención del
cincuenta por ciento, el día domingo, que la cartilla
sanitaria la hacían cerca del lugar abonándolas ellas,
cree que el dueño les daba una cifra diaria para
elaborar su propio elemento. Que las mujeres de Los
XXXXXXXXXXXX no vivían en el lugar, pero sufrían multas.
Que en XXXXXXXXXXXX tuvo acceso donde se concretaban los
pases, que las camas eran elásticos apoyado en cajones
de cerveza, que algunos no tenían ropa blanca, que las
piezas estaban divididas por durlock, y con ventanas
enrejadas. Que en XXXXXXXXXXXX había un pequeño lugar
con un sillón, donde se realizaban los pases y por
testimonios de ellas, antes se hacían en una habitación
que había sido alquilada por lo que se hacían salidas.
Que a todas las mujeres se les ofrece asistencia cuando
se las entrevistan, que algunas lo solicitan porque

Poder Judicial de la Nación

desean salir del ejercicio de la prostitución, a otras se les ofrece por situación de vulnerabilidad, por no tener otro tipo de asistencia. Que según al Protocolo cuando ingresan a los lugares, primero ingresa la fuerza policial por seguridad, separan las mujeres de las demás personas, luego ellas se presentan ante ellas, para explicarles a las mujeres porque motivo se está haciendo, llegando a veces a contener, se hacen entrevistas individuales, en esos lugares, salvo indicaciones de una autoridad que decidan que sean trasladadas a sede judicial, siempre individual y confidencialidad. Que el informe agregado en autos, surge de las entrevistas realizadas en los lugares. Que a XXXXXXXXXXXX se le realizó una en el lugar, y luego de los dichos.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que en XXXXXXXXXXXX no recuerda si quedaron mujeres en resguardo, que se les ofreció, y que no recuerda exactamente porque no aceptaron, pero agregan que ellas no vivían en el lugar por lo que estima que tenían vivienda. Que en XXXXXXXXXXXX no vio lugares específicos, pero si un cuartito con un sillón, y al lado una grupo familiar. Que se refiere a XXXXXXXXXXXX como prostíbulo porque las mujeres indicaban hacer pases en ese cuartito.

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que hace cinco años que ésta en el Programa.

USO
OFICIAL

Indica que el pago de los días Domingos, es una mecánica de estos lugares. Que las personas varadas en Mendoza, indica que no sabe si tenían una incapacidad física porque no es médica. Que según el relato de las mujeres era una situación de precariedad, en un país que no conocían, que por no tener dinero aceptaron el trabajo ofrecido. Que le señalaron que iban a Chile a trabajar de empleada doméstica. Que la participación de ellas es una situación de emergencia, por lo que no se hizo seguimiento por parte de ellas. Que entrevistó a seis personas de XXXXXXXXXXXX, que no recuerda si entrevistó a una mujer de 17 años, que ese dato lo tenía su compañera, que se basó en el relato de la víctima. Que si le hablan de indicadores de vulnerabilidad, ella estima que están en estado de vulnerabilidad.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que se basan en los relatos de las mujeres entrevistadas, que ella no puede comprobarlo. Que fueron convocadas ocho profesionales a trabajar, por la coordinadora técnica que no recuerda el nombre de la autoridad. Que se desempeña habitualmente en Buenos Aires, que no recuerda con que antelación al hecho las convocaron. Que no vivió en San Juan, que según su experiencia las situaciones de vulnerabilidad dentro de todo el país son generales. Que en relación a indicadores o parámetros de San Juan para luego

Poder Judicial de la Nación

determinar vulnerabilidad, indica que uno de ellos es la pobreza pero no el único, ya que pueden ser embarazos precoces, enfermedad de un familiar, estar a cargo de familiares, tener deudas que de otra manera no podrían pagarlas. Que en el caso de la colombiana, se trataba de una situación de armas en su país. Que en el caso de XXXXXXXXXXXX encontró estos indicadores enumerados, sin recordar puntualmente en cada caso concreto. Que en la localidad de XXXXXXXXXXXX se entrevistaron a seis personas, y se basó en sus relatos. Que en Los XXXXXXXXXXXX no constató personalmente el pase de un cliente o la multa aplicada a una mujer, porque no era su función. Que las mujeres pueden mentir en el relato. Que para ella, en la prostitución si hay explotación, que es un delito, que para ella la libreta sanitaria implica un indicio de control.

Ante las preguntas del Dr. Sandes Lujan, manifiesta que ellos acompañan a las víctimas a la declaración testimonial del Juzgado, allí queda plasmado si acepta el resguardo y luego se articula por el Programa, las situaciones para amparar a esta persona. Que en el caso concreto de la mujer colombiana y paraguaya, la comunicación a los Consulados se encargaba el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de San Juan. Que no realizó el seguimiento de las víctimas.

USO
OFICIAL

Seguidamente, y a través del sistema de videoconferencia, declara **Clara Mayaud**, Licenciada en Trabajo Social, quien Ante las preguntas de la Sra. Fiscal General Ad-Hoc, manifiesta que participó en el mes de Abril del año 2012, como parte del Trabajo Técnico, que entonces tenía el nombre de Oficina. Que participó junto a Porce, en XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Que en XXXXXXXXXXXX había seis mujeres, siendo cinco de San Juan y una de Paraguay. Que encontraron mujeres que hacían copas y pases, que las copas se refieren a compartir bebida con alcohol con los clientes. Que todas refirieron que del dinero, recibían el cincuenta por ciento, en muchos casos al finalizar la jornada. Que XXXXXXXXXXXX refirió recibir el total los días Lunes. Que en XXXXXXXXXXXX las mujeres refirieron que el dueño era XXXXXXXXXXXX, que XXXXXXXXXXXX o XXXXXXXXXXXX era el encargado, quien recibía dinero de los clientes y el seguridad con sobrenombre de "XXXXXXXXXXXX". Que el requisito para ir al lugar era la libreta sanitaria, que esto lo financiaba XXXXXXXXXXXX y no sabe si se lo descontaban. Que las mujeres todas se encontraban en situación de vulnerabilidad previa y que una refirió ser iniciada en la situación de prostitución en ese lugar. Que la mayoría refirió llegar al lugar, por referencias de otras mujeres que ejercen la prostitución, pero XXXXXXXXXXXX indicó que fue la suegra de XXXXXXXXXXXX, a quien conoció en XXXXXXXXXXXX. Que

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

tenían bajo nivel de educación, que tenían hijos a su cargo, que XXXXXXXXXXXX no sabía ni leer ni escribir, y que la situación de prostitución, se les había presentado como una opción para satisfacer sus necesidades básicas, sin referir a otras oportunidades. Que en relación a la extranjera, ella manifestó que en su lugar de origen tenían dificultades económicas y que tenía dos hijos pequeños y que uno estaba al cuidado de un familiar quien le permitía verlo pero no retirarlo, que le habían hecho firmar un papel y que tenía que juntar dinero para recuperar a su hijo, por eso buscó la forma de conseguir dinero. Que ella llegó a XXXXXXXXXXXX y manifestó que estaba en una vivienda de propiedad del señor XXXXXXXXXXXX, que vivía junto a su pareja de Paraguay, donde XXXXXXXXXXXX pernoctaba algunas noches no siendo su vivienda. Que del lugar no recuerda en profundidad su descripción, sí que había dos habitaciones pequeñas con camas, sin indicios de que alguien viviera allí. Que le relataron que llegaban por sus propios medios, no obstante muchas veces lo hacía en remis y lo abonaba XXXXXXXXXXXX, sin indicar si se los descontaban. Que no le refirieron haber sufrido multas u retenciones extra al porcentaje arreglado o por el tema de la cartilla y que sino concurrían, tenían que avisarle a XXXXXXXXXXXX o a XXXXXXXXXXXX.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que entrevistó a sólo cierta

cantidad de mujeres y a las otras la entrevistó su compañera Porce, y luego comparten opiniones de los relatos. Que ella entrevistó puntualmente a XXXXXXXXXXXX, no recuerda los demás nombres. Que los datos mencionados constan en el informe posterior al procedimiento, y que hay situaciones que recuerda más, por ejemplo, la mujer de Paraguay. Que la mujer extranjera no le manifestó haber recurrido a Cancillería de su país, que rechazó la asistencia porque no es obligatoria y que de acuerdo al Programa, ésta llega hasta la declaración testimonial, que les refirió querer continuar en San Juan con su pareja siendo este su único contacto, que prefirió continuar por sus propios medios. Que recuerda que XXXXXXXXXXXX, pareja de la mujer extranjera, realizaba changas en la cosecha, que ella le manifestó en varias oportunidades la necesidad de dinero, para mantener a sus hijos y la problemática con su otro hijo. Que no recuerda si la acompañó en su declaración testimonial a la mujer paraguaya y no le consta si la acompañaron después. Que ella no le manifestó que le tenían retenido sus documentos y estar privada de su libertad, de recibir golpes, de coacción. Que ella en relación a XXXXXXXXXXXX, refirió hacer los tragos, recibía el dinero de los clientes les retenía el cincuenta por ciento y les daba el dinero, agrego que ella lo indico como personal de la barra.

Poder Judicial de la Nación

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que tenían que avisar su inasistencia porque esto era una indicación, pero no sabe cuál era la consecuencia de no hacerlo. Que desconoce los ingresos de la pareja de la mujer paraguaya, que un factor de vulnerabilidad es cuando indicó no tener empleo, no tener formación educativa, no tener suficiente dinero, y la situación, conflictiva familiar y la migración leXXXXXXXXXX a sus hijos. Que la vulnerabilidad no se ciñe solamente a lo económico.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que además del relato de las víctimas y sus observaciones en el lugar, no hizo una verificación de aquellos dichos, por no ser su función. Que esos dichos pueden haber sido mentira.

A su turno, y a través del sistema de videoconferencia, declara **Carina Lavandeira**, Licenciada en Psicología, quien Ante las preguntas de la Sra. Fiscal General Ad-Hoc, manifiesta que participó como miembro del Programa de Rescate en el año 2012, que en el caso participó junto con la Licenciada Navarro, que estuvieron en XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Que en el procedimiento de XXXXXXXXXXXX, entrevistaron a cinco mujeres, dos colombianas y tres argentinas, que dijeron estar en situación de prostitución en el lugar. Que le refirieron que trabajaban con un sistema denominado de tazas, viajaban los Jueves y permanecían hasta el día

USO
OFICIAL

Lunes, que en esos días funcionaba el local y ellas vivían allí. Que le indicaron que los gastos de alimentación e higiene, corría por cuentas de ellas y que los dueños, se hacían cargo del funcionamiento del lugar. Que con respecto a los dueños, le refirieron que eran un señor llamado XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Que las mujeres tenían que presentarse en el salón a las 00 hs, la finalización era hasta que no hubiesen más clientes, que se hacían pases y copas, que de lo abonado recibían un cincuenta por ciento, que lo cancelaba una de las personas mencionadas los Lunes en las mañanas. Que todo esto era en relación a tres personas ya que las dos colombianas llegaron el día anterior. Que ellas le refirieron que no se conocían, que cada una viajó por sus propios medios para ingresar a Chile, que tienen familiares allí, que no pudieron ingresar por Mendoza, que se quedan en Mendoza viviendo en distintos lugares, circulando por la Terminal, que una mujer se acercó a preguntarle por su situación y ella le indicó que podía ir a un prostíbulo de XXXXXXXXXXXX, que ella contacta a la mujer de nombre XXXXXXXXXXXX y que cuando deciden aceptar se lo comentan a esta mujer y un hombre les da un pasaje. Que las dos mujeres viajaron juntas desde Mendoza al prostíbulo siendo recibidas por el señor XXXXXXXXXXXX. Que de las entrevistas, surgen que no habían concretado su educación, que tenían falta de oportunidades laborales,

Poder Judicial de la Nación

situaciones de ser sostenes de sus hijos, que se iniciaron en el oficio, al separarse de los padres de los hijos, debían cuidar a familiares enfermos. Que le manifestaron que en el lugar se les indicaba el horario de registración en el salón, siendo las 00 hs, pero no de multas.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que no recuerda a quien entrevistó puntualmente, que cree que entrevistó a dos mujeres colombianas. Que no recuerda que una de ellas estaba viviendo con su primo. Que no recuerda porque esta mujer dejó de vivir con su primo. Que le manifestó que tuvo problemas de migración en Chile. Que no recuerda si le manifestó recurrir a la Cancillería, que si se lo hubiera dicho, lo hubiese consignado en el informe. Que ella le manifestó que iba a vivir en el lugar. Que no percibió elementos de sujeción, que ellas no le manifestaron que le habían retenido su documentación, situación de golpes, que la obligaran a prostituirse o ingerir alcohol. Que ellas le manifestaron como dueños del lugar, a XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX como encargada de pagarles pases y copas, y XXXXXXXXXXXX de recibirlas. Que las chicas colombianas, una tenía el documento y la otra lo había dejado en Mendoza, sin decir porque. Que le refirieron que ellas se compraron sus alimentos. Que había ropa de mujeres sin poder indicar cuales pertenecían a las colombianas.

USO
OFICIAL

Ante las preguntas del Dr. Moine, manifiesta que las colombianas iban a dedicarse a algo relacionado con la gastronomía, pero no recuerda si indicaron en qué lugar, que su primera situación de prostitución, fue en XXXXXXXXXXXX.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que de los dichos de la mujer, no investigó los datos que ellas refirieron, ya que no tiene potestad ni es su función. Que las entrevistas se hicieron en el lugar donde se ejercía la prostitución. Que las mujeres podrían haber mentido. Que las personas de Colombia, no recuerda si le refirieron porque ingresaban a Chile, por Argentina.

A continuación comparece ~~XXXXXXXXXXXX~~, quien Ante las preguntas del Dr. Falcón, manifiesta que trabajaba de prostituta con su hermana desde el año 2010 en XXXXXXXXXXXX con XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Que XXXXXXXXXXXX era el dueño del lugar y se las alquilaba por un precio fijo y no variaba por el número de clientes. Que ella le pagó una vez. Que todas trabajaban y juntaban todo el dinero, y compraban todo lo que necesitaban y se lo dividían en partes iguales. Que el día del allanamiento estaba en San Juan, en la casa que alquilaban en XXXXXXXXXXXX, que ella se enteró del allanamiento, porque le dijeron después. Que en XXXXXXXXXXXX no trabajó para nadie más, que fue una

Poder Judicial de la Nación

menor, en una oportunidad, pero que no la dejaron trabajar porque no llevó la documentación.

Ante las preguntas del Sr. Fiscal General indica que eran cuatro, que a XXXXXXXXXXXX no la conoce. Que su hermana se llama XXXXXXXXXXXX. Que cree que se le pagaba a XXXXXXXXXXXX unos noventa pesos. Que lo que les cobraban a los clientes, era para cada una de ellas.

Ante las preguntas del Tribunal, señala que nunca vio una persona extranjera, que también hacía despedidas de soltero, que también trabajaba en hoteles.

Ante las preguntas del Dr. Moine, indica que nadie más alquilaba los fines de semana.

A su turno, comparece ~~XXXXXXXXXXXX~~, quien ante las preguntas de Dr. Falcón, manifiesta que XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX es su hermana, que trabajó en XXXXXXXXXXXX, dedicándose a la prostitución. Que conoce a XXXXXXXXXXXX porque era el dueño del lugar, que alquilaban el departamento por un valor fijo, pagando cualquiera de las chicas. Que también allí trabajó XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y ella. Que también salían a despedidas de soltero. Que todo lo que se cobraba se ponía en una caja y se sacaban los gastos, luego se repartían en partes iguales. Que recibe la asignación por hijos y tiene dos, que se dedica a la prostitución desde los 16 años. Que actualmente un servicio cuesta de cien pesos para arriba.

USO
OFICIAL

Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, señala que no conoce a XXXXXXXXXXXX, quien fue a pedir trabajo y a quien no se aceptó porque no llevó documentación y cuando llevó una fotocopia de una partida de nacimiento se observó que era menor. Que nunca trabajó con ellas y que no querían tXXXXXXXXXXXX más chicas porque se repartía más el dinero. Que alquilar XXXXXXXXXXXXba noventa pesos y a veces alquilaban el inmueble de al lado, pagándole veinticinco pesos al dueño, la utilización por un rato.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que trabajaban en XXXXXXXXXXXX, que era un departamento con una habitación arriba y a veces alquilaban el otro de al lado, entregando veinticinco pesos, por el rato del inmueble. Que en el lugar nunca observó chicas extranjeras. Que las chicas cobraban lo que querían. Que durante ese tiempo no observó algún hecho de violencia, y que no sentían miedo. Que los sábados iban policías y a veces tomaban servicios, porque si no les cerraba el lugar. Que la relación con el dueño la tenían todas las chicas, que cualquiera de ellas le podía pagar, quien vivía en el departamento de al lado. Que cuando llegaba la primera chica sobre las 20 hs., le pagaba los noventa pesos.

A su turno comparece, **XXXXXXXXXXXX**, quien Ante las preguntas del Dr. Falcón, indica que es cuñada de XXXXXXXXXXXX, que trabajó en XXXXXXXXXXXX desde el año

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

2010 ejerciendo la prostitución. Que el dinero iba todo a un fondo común. Que XXXXXXXXXXXX era el dueño de las cabañas, a quien se le pagaba el alquiler. Que alquilaban una permanente y otra cabaña más, que era la de al lado, dependiendo de la cantidad de clientes que había ese día. Que eran cuatro y una menor que no tomaron. Que en el allanamiento, empujaron la puerta y la tiró al piso un Policía, que se asustó, que revisaron todo. Que le ofrecieron entrar al programa de víctimas. Que ella no les indicó que se dedicaba a la prostitución, que en el Juzgado estuvo toda la noche y se fue a la mañana. Que recibe la asignación por tres hijos, siendo la mayor de cinco años y la menor de un año. Que no la obligaron a prostituirse y que no comenzó el ejercicio allí. Que no vio extranjeras, que había tres cabañas y otra en la que vivía XXXXXXXXXXXX. Que nunca vio las tres ocupadas.

Antes las preguntas del Sr. Fiscal Federal, manifiesta que XXXXXXXXXXXX, era la menor que fue a pedir trabajo y a quien no se la tomó.

Ante las preguntas del Tribunal, manifiesta que en el lugar no advirtió violencia y no sintió temor, que trabajó allí por seguridad, ya que estaba su familia. Que cuando terminaba la jornada se juntaba todo lo ganado, se restaba farmacia y cosméticos y se repartía en partes iguales. Que al dueño del

departamento, se le pagaba el fin de semana. Que continúa ejerciendo la prostitución en la calle.

Por último, comparece **XXXXXXXXXXXX**, quien ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifiesta que tiene un parrillero en la **XXXXXXXXXXXX**, que en ese lugar estuvieron varias whiskerías y luego **XXXXXXXXXXXX**. Que él les preparaba sándwiches a las chicas que trabajaban en el lugar, que llegaban por sus propios medios y en remis. Que él no observó que obligaran a alguna chica a entrar al lugar. Que en lugar había un policía uniformado, de quien no conoce su función. Que a **XXXXXXXXXXXX** lo conoce de pasar por ese lugar, y que no lo vio ejercer violencia. Que no conoce a **XXXXXXXXXXXX**. Que nunca vio a un remisero ejercer violencia sobre las mujeres. Que no conoce el nombre de ninguna de las chicas que iban al lugar, que desconoce si alguien trabajo en el lugar, estando embarazada.

Ante las preguntas del Dr. Campora, manifiesta que el puesto está bien iluminado, que el día del allanamiento nada lo obstaculizaba la vista desde ese lugar. Que días antes al allanamiento, se acercaron tres federales de civil a preguntarle por el lugar, que los vio una sola vez, uno o dos días antes a la fecha del allanamiento. Que los agentes estuvieron veinte o veinticinco minutos y no los vio sacando fotos o filmando, que estaban en un vehículo sin chapa, y que fue sobre las 23 o 24 hs. Que trabaja desde las 20 hs.

Poder Judicial de la Nación

hasta las 07 o 10 hs. Que las mujeres a veces van temprano en distintos horarios, que hablaba con ellas. Que el lugar cerraba aproximadamente a las 05 hs.

Ante las preguntas del Tribunal, señala que él tiene el carro en la esquina del cabaret, que cuando cerró el cabaret bajo su venta, que después de esto también ha sido aXXXXXXXXXXXXdo por estar sólo. Que solamente trabaja de noche, que cuando estaba el cabaret lo cuidaba un policía. Que su negocio tenía una distancia de cuarenta o cincuenta metros del Cabaret.

V - Incorporación de prueba documental:

Luego, se procedió a incorporar por lectura la restante prueba documental e informativa individualizada en el acta del debate, debiendo destacarse constancias de los presentes autos y, en particular: 1.- Sumario N° 61/12 instruido por la Policía Federal Argentina y acta de constancia de recepción de denuncia anónima (fs. 8/9). 2.- Vistas fotográficas (fs. 12/14). 3.- Impresión de información obtenida del sitio web telexplorer.com.ar (fs. 15/29). 4.- Impresión de información obtenida del sitio web googlemaps (fs. 20/23). 5.- Impresión de información obtenida del sitio web Foro-Escorts.com.ar (fs. 24/34). 6.- Impresión de información obtenida del sitio web diariodecuyo.com (fs. 35/42). 7.- Vistas fotográficas (fs. 44/46). 8.- Informe de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (fs.

USO
OFICIAL

47/49). 9.- Constancias de Sumario N° 64/12 complementario del Sumario N° 61/12 de la Policía Federal Argentina (fs. 58/104). 10.- Informes de la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 105/106, 376/377, 1087/1094, 2083/2103, 2361). 11.- Informe de Energía San Juan S.A. (fs. 142). 12.- Informe y solicitud de orden judicial de allanamientos formulados por la Policía Federal argentina (fs. 143/157). 13.- Informes de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 330, 358/365, 366/370, 371, 1900/1991). 14.- Documentación aportada por la testigo xxxxxxxxxxxx (fs. 335). 15.- Pasajes emitidos por Autotransportes San Juan y adjuntados por la testigo XXXXXXXXXXXXX (fs. 357). 16.- Informe de Gendarmería Nacional y acta de constancia e incautación (fs. 390/395). 17.- Informes médicos que dan cuenta del estado psico físico general de la imputada XXXXXXXXXXXXX (fs. XXXXXXXXXXXXX, 992, 1039, 1040, 1103, 1104, fs. 1279vta., 1563vta.). 18.- Informes médicos que dan cuenta del estado psico físico general de la imputada XXXXXXXXXXXXX (fs. 397, 993, 1038, 1102, 1175, 1176, 1559vta.). 19.- Informes médicos que dan cuenta del estado psico físico general del imputado XXXXXXXXXXXXX (fs. 407, 1205, 1315vta., 1553vta.). 20.- Acta de incautación practicada por Gendarmería Nacional (fs. 409). 21.- Nota presentada por integrantes del FORO NO A LA TRATA SAN JUAN ante la Policía Federal

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

Argentina Regional Cuyo (fs. 416). 22.- Vistas satelitales de domicilios objeto de investigación en autos (fs. 462/467, 475/478, 482, 484, 486, 488, 490). 23.- Vistas fotográficas de los domicilios investigados (fs. 483, 485, 487, 489, 491, 497/498, 500/501, 503/504, 506/510). 24.- Informes de la Agencia Regional Federal Cuyo de la Policía Federal Argentina (fs. 418, 511/516). 25.- Vistas fotográficas obtenidas en la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Juan (fs. 520). 26.- Croquis ilustrativos de los inmuebles investigados (fs. 530, 536, 539, 544, 550, 555, 601, 608). 27.- Vistas fotográficas obtenidas durante las tareas investigativas (fs. 531/534, 537, 543, 547, 553/554, 597, 603/605, 607). 28.- Impresiones de pantalla obtenidas durante las tareas investigativas (fs. 540, 542, 548/549, 598/600, 610). 29.- Tarjeta de publicidad (fs. 596). 30.- Informe y solicitud de orden de allanamiento por parte de la Policía Federal Argentina (fs. 611/624). 31.- Acta de allanamiento, vistas fotográficas y croquis (fs. 661/669). 32.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 676/679). 33.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX (fs. 685). 34.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 692/694). 35.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 701). 36.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 702). 37.- Croquis ilustrativo del inmueble allanado (fs. 706). 38.- Copia de actuaciones labradas por personal

de AFIP durante el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 692/694 (fs. 707/709). 39.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 713/715). 40.- Plano ilustrativo del inmueble allanado (fs. 721). 41.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 722). 42.- Inventario de motovehículo secuestrado durante el procedimiento de fs. 713/715 (fs. 723). 43.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 729/731). 44.- Croquis ilustrativo del domicilio allanado (fs. 740). 45.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 741). 46.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 742). 47.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 743). 48.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 746/748). 49.- de XXXXXXXXXXXX (fs. 757). 50.- Croquis ilustrativo del domicilio allanado (fs. 758). 51.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 764/766). 52.- Croquis ilustrativo del domicilio allanado (fs. 770). 53.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 771). 54.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 858/860). 55.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 866). 56.- Croquis ilustrativo del inmueble allanado (fs. 867). 57.- Copia de actuaciones labradas por personal de AFIP durante el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 858/860 (fs. 873/874). 58.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 876/877). 59.- Croquis ilustrativo del inmueble allanado (fs. 881). 60.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 882). 61.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 883). 62.-

Poder Judicial de la Nación

Acta de allanamiento y secuestro (fs. 894/897). 63.-
Copia de acta de nacimiento de XXXXXXXXXXXX (fs. 901).
64.- Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 902). 65.-
Acta de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 903). 66.- Acta
de detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 904). 67.- Acta de
detención de XXXXXXXXXXXX (fs. 906). 68.- Inventario de
automotores secuestrados en el procedimiento de fs.
894/897 (fs. 911/912). 69.- Acta de allanamiento y
secuestro (fs. 918/920). 70.- Acta de detención de
XXXXXXXXXXXX (fs. 945). 71.- Croquis ilustrativo del
lugar allanado (fs. 946). 72.- Plana escritural
prestada por XXXXXXXXXXXX (fs. 1061/1062). 73.- Acta de
constatación de equipos de telefonía celular practicada
por Gendarmería Nacional (fs. 1100). 74.- Plana
escritural prestada por el imputado XXXXXXXXXXXX (fs.
1119). 75.- Plana escritural prestada por la imputada
XXXXXXXXXXXX (fs. 1125). 76.- Copia de certificado de
discapacidad de XXXXXXXXXXXX (fs. 1130/1131). 77.- Plana
escritural prestada por XXXXXXXXXXXX (fs. 1134). 78.-
Informe elaborado por el Oficial de Justicia del
Juzgado Federal de San Juan (fs. 1154). 79.- Informes
médicos que dan cuenta del estado psico físico de la
imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 1232vta., 1585vta.,
1588vta.). 80.- Informe médico que da cuenta del estado
psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1255vta.).
81.- Informe médico que da cuenta del estado psico
físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1261vta.). 82.-

**USO
OFICIAL**

Informe médico que da cuenta del estado psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1267vta.). 83.- Informe médico que da cuenta del estado psico físico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 1285vta.). 84.- Informe médico que da cuenta del estado psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1291vta.). 85.- Informe médico que da cuenta del estado psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1303vta.). 86.- Informes médicos que dan cuenta del estado psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1321vta., 1558vta.). 87.- Informes médicos que dan cuenta del estado psico físico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 1327 vta., 1583vta.). 88.- Informe médico que da cuenta del estado psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1333vta.). 89.- Informe médico que da cuenta del estado psico físico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 1340vta.). 90.- Acta de allanamiento y secuestro (fs. 1352/1353). 91.- Croquis ilustrativo del inmueble allanado (fs. 1357). 92.- Acta de secuestro de teléfonos celulares (fs. 1367). 93.- Informe médico que da cuenta del estado psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1413vta.). 94.- Copias de contratos de locación del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 1456/1471). 95.- Croquis y declaración testimonial del Agente XXXXXXXXXXXX (fs. 1510/1513). 96.- Informe de AMX ARGENTINA S.A. - Empresa de Telefonía Celular Claro (fs. 1537/1538). 97.- Informes médicos que dan cuenta del estado psico físico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs.

Poder Judicial de la Nación

1581vta., 1590vta.). 98.- Copia de actas impositivas, previsionales y de relevamiento labradas por la AFIP durante los procedimientos realizados en autos (fs. 1628/1681). 99.- Informe de pericia técnica practicada sobre teléfonos celulares secuestrados en el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 858/860 (fs. 1860/1891). 100.- Informe del Registro General Inmobiliario de la provincia de San Juan (fs. 2001). 101.- Informe de pericia técnica practicada sobre teléfonos celulares secuestrados en el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 918/920 (fs. 2022/2040). 102.- Informe de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. - ECOGAS (fs. 2047). 103.- Informe de Telefónica Móviles S.A. (fs. 2115). 104.- Informe de pericia técnica practicada sobre teléfonos celulares secuestrados en el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 894/897 (fs. 2135/2160). 105.- Informe de pericia técnica practicada sobre pen drive y teléfonos celulares secuestrados en el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 729/731 (fs. 2163/2231). 106.- Informe de la Municipalidad del departamento Iglesia de San Juan (fs. 2233). 107.- Informe de pericia técnica practicada sobre el teléfono celular secuestrado en el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 746/748 (fs. 2236/2242). 108.- Informe de pericia técnica practicada sobre teléfonos celulares secuestrados en el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 764/766 (fs. 2245/2251). 109.- Informe de

**USO
OFICIAL**

pericia técnica practicada sobre teléfonos celulares secuestrados en el procedimiento que da cuenta el acta de fs. 876/877 (fs. 2254/2272). 110.- Informe de pericia técnica practicada sobre teléfono celular MOTOROLA, abonado N° XXXXXXXXXXXX (fs. 2304/2313). 111.- Informe de pericia técnica practicada sobre teléfono celular SAMSUNG y tarjetas SIM XXXXXXXXXXXX (fs. 2334/2360). 112.- Informe de pericia técnica practicada sobre teléfono celular NOKIA, secuestrado a XXXXXXXXXXXX (fs. 2364/2493). 113.- Informe de Microsoft Corporation (fs. 2588). 114.- Vistas fotográficas obtenidas durante tareas investigativas de la Policía Federal Argentina (fs. 2593/2595, 2601, 2603). 115.- Informe de pantalla de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (fs. 2602). 116.- Pericia química toxicológica (fs. 2606/2610). 117.- Informe psicológico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 2776). 118.- Informe psicológico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 2777). 119.- Informe psicológico del imputado XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX (fs. 2778). 120.- Informe psicológico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 2779). 121.- Informes psicológicos de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 2780, 2505). 122.- Informe psicológico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 2781). 123.- Informe psicológico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 2782). 124.- Acta de detención del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 3139). 125.- Acta, copia de documentación e inventario habidos como

Poder Judicial de la Nación

consecuencia del secuestro del vehículo dominio
XXXXXXXXXXXX (fs. 3140/3142). 126.- Informe médico que
da cuenta del estado psicofísico general del imputado
XXXXXXXXXXXX (fs. 3146vta.). 127.- Acta de detención del
imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 3226). 128.- Informe
psiquiátrico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 3266). 129.-
Informe psiquiátrico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs.
3269). 130.- Acta de detención de la imputada
XXXXXXXXXXXX (fs. 3330). 131.- Informe médico que da
cuenta del estado psico físico general de la imputada
XXXXXXXXXXXX (fs. 332vta., 3359vta.). 132.- Informe
psiquiátrico del imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 3417). 133.-
Informe psicológico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs.
3448). 134.- Informe psicológico del imputado
XXXXXXXXXXXX (fs. 3450). 135.- Informe psicológico del
imputado XXXXXXXXXXXX (fs. 3452). 136.- Informe
psicológico de la imputada XXXXXXXXXXXX (fs. 3818).
137.- Informe psicológico de la imputada XXXXXXXXXXXX
(fs. 3996). 138.- Prueba instrumental reservada en
Secretaría del Tribunal Oral, según constancias del
Anexo "A" de fs. 5.277/5.289 vta.: 1º) una caja de
cartón cerrada, encintada, identificada como "Etiquetas
Pegasola Autoadhesivas" con el rótulo que reza "Dinero
de todos los Allanamientos XXXXXXXXXXXX" que en su
interior contiene 10 sobres vacíos; sobre papel madera
identificado como "Sobre N3 'XXXXXXXXXXXX \$16' vacío;
2º) una caja de cartón identificada como "Husares"

USO
OFICIAL

rótulo "Pericias Celulares correspondiente autos
XXXXXXXXXXXX 'Hoy C/ XXXXXXXXXXXX y otros'" conteniendo
14 sobres con material secuestrado y peritado,
tratándose de: A) sobre papel madera identificado como
"Autos N° xxxxx Ac. xxxxx Elementos Peritados P.F.A.
"XXXXXXXXXXXX" cerrado con ganchos, en su interior
contiene: 1) sobre papel madera identificado como
"XXXXXXXXXXXX" Sobre 12, 1 celular, que contiene un
celular Nokia negro y plateado con cámara, modelo Nokia
E5-00, batería igual marca, sin chip, y tarjeta de
memoria; 2) sobre papel blanco identificado como 1
"1celular XXXXXXXXXXXX" que contiene un celular marca
Samsung color negro con ribetes rojos, con cámara,
batería igual marca, chip movistar y tarjeta de memoria
de 1 GB; 3) sobre papel blanco identificado como 2 "1
Celular XXXXXXXXXXXX" que contiene un celular marca
Samsung color negro ribetes en rojo, batería igual
marca, chip movistar; 4) sobre papel madera
identificado como 2 celular - XXXXXXXXXXXX, que contiene
celular marca Motorola color negro con ribetes gris,
mal estado de conservación, batería igual marca y chip
de Claro; B) un sobre papel color blanco identificado
como XXXXXXXXXXXX 2 celulares que en su interior
contiene un celular marca Motorola color negro con gris
en mal estado de conservación, batería de igual marca,
chip movistar y un celular marca LG color negro con
gris, con tapita, regular estado de conservación,

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

batería igual marca, chip de CTI; C) sobre papel madera "XXXXXXXXXXXX", que contiene un celular Nokia negro con plateado con cámara, modelo Nokia E5-00, batería igual marca, chip Movistar y tarjeta de memoria; D) sobre papel madera "XXXXXXXXXXXX" que contiene un celular Sony Ericsson XPERIA, color negro y plateado con cámara, batería igual marca, chip Movistar y tarjeta de memoria de 2 GB con funda plástica transparente; E) sobre de papel color papel madera identificado como Sobre N° 1 XXXXXXXXXXXX y rótulo de la PFA que reza Autos xxxxx Ac xxxxx Elementos Peritados - PFA - XXXXXXXXXXXX, que contiene 4 chips identificados con los n°s 1, 2, 3 y 4 todos de Personal, y un celular marca Samsung color negro con detalles en color plata, con cámara, batería igual marca, chip Movistar; F) sobre papel madera identificado como Pen Drive caja (2) XXXXXXXXXXXX (3) que contiene 3 pen drive identificados con rótulos amarillos como 1, 2 y 3 respectivamente dos de ellos color negro y uno blanco; G) sobre color blanco con rótulo de GNA y sello de la fuerza que contiene un celular marca Nokia, Modelo X2-01, con cámara, color negro y rojo, chip empresa Claro, con batería igual marca; H) sobre papel madera identificado como 5 "XXXXXXXXXXXX" 4 celulares identificados con rótulos del N° 1 al N° 4 respectivamente pegados con cinta tipo papel color blanca siendo uno marca Samsung color negro con rojo, batería igual marca, chip Movistar; uno marca

LG color negro y rojo con cámara, batería igual marca, chip Claro y memoria; un celular marca LG color negro y plateado con tapa, batería igual marca, chip Claro y memoria; y un celular marca Sony Ericsson tipo Slize con calcomanías pegadas en el anverso y reverso color gris oscuro con tonos en turquesa, con cámara, batería igual marca y chip Movistar; I) sobre papel madera identificado como XXXXXXXXXXXX caja N° 4 Celulares, que contiene 4 celulares: un celular con funda color negro simil cuero en mal estado de conservación que contiene un celular marca ZTE Movistar color negro, batería igual marca con chip Movistar, un celular marca Nokia color gris plateado regular estado de conservación, batería igual marca y chip Movistar, un celular marca Sony Ericsson color negro teclas blancas con ribetes naranjas, con cámara, batería igual marca y sin chip y un celular colocado en funda color negro simil cuero con símbolo de BlacckBerry con un celular marca Samsung color negro, con cámara, batería igual marca y chip Movistar; J) un sobre papel madera identificado como Autos N xxxxx Ac. xxxxx Elemento peritado PFA XXXXXXXXXXXX que contiene sobre papel madera identificado como N3 "XXXXXXXXXXXX - Celular XXXXXXXXXXXX", que en su interior contiene un celular marca Alcatel color negro con radio, con cinta color azul para colgarlo con detalles que rezan Soul, batería igual marca, chip de Claro; K) sobre de papel

Poder Judicial de la Nación

**USO
OFICIAL**

color papel madera identificado como Sobre N1
XXXXXXXXXXXX 4 Celulares, que en su interior contiene
cuatro celulares con rótulos amarillos del N°1 al N°4
siendo el N°1 un celular marca Motorola color negro con
tapita, batería igual marca, sin chip, el N°2 un
celular marca Motorola color negro batería igual marca
sin chip, el N°3 un celular marca LG color plateado con
negro, con cámara, batería de igual marca, con memoria
y chip de Telefónica Unifón, el N°4 un celular marca
Motorola color plateado con tapita, con cámara, batería
igual marca y chip Movistar; L) un sobre papel madera
identificado como XXXXXXXXXXXX Caja 1 (1) celular que
contiene un celular marca LG tipo Slize con funda
transparente de plástico, celular color negro y ribetes
en plateado con cámara fotográfica batería igual marca
y chip Movistar; Ll) Autos N xxxxx Ac. xxxxx Elemento
Peritado PFA XXXXXXXXXXXX, que en su interior contiene
sobre color blanco identificado como 4 Celular Av.
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, conteniendo celular marca
Alcatel, color negro con ribetes plateados, teclas en
mal estado, con chip Claro y batería igual marca; M)
Sobre papel madera identificado como celular Motorola
3.0 Mega Pixels EX 112 y un N1 que contiene un celular
marca Motorola, color negro con ribetes en gris en
regular estado de conservación, con cámara, batería
igual marca, memoria de 4 GB y chip Movistar; 3°) una
caja de cartón en los tonos negros, blanco y gris, con

la inscripción Bangho y un rótulo con marcador color negro que reza "XXXXXXXXXXXX Caja N° 1" y otro rótulo realizado en computadora que reza "XXXXXXXXXXXX", que en su interior contiene: I) un sobre de papel color madera con un N° 1 identificado en el centro que contiene 10 cajas de preservativos marca Camaleón de diferentes tipos, 6 preservativos sueltos cerrados de marca Camaleón, una almohadilla para sellos tamaño chico marca "Almohadilla"; un sello de madera con la inscripción "Vale un trago XXXXXXXXXXXX Whiskería", 29 tarjetas de papel tipo cartulina blancas con la inscripción en el centro "Vale un Trago XXXXXXXXXXXX Whiskería", un trozo de cartón color verde; II) envoltorio de nylon negro identificado con el N°2, que en su interior contiene, dos cuadernos con espiral, uno grande marca Avon y uno pequeño marca Triunfo, ambos con anotaciones varias como por ejemplo nombres de mujeres, de tragos, de fechas y días de la semana, fernet, cerveza, números, cuentas en las cuales se ven nombres, fecha y número; una carpeta color marrón conteniendo papeles varios tales como notas de Juzgado de Paz de XXXXXXXXXXXX de fecha 27 de enero de 2012, Acta de Inscripción de la Policía de la Provincia Departamento Bomberos, un Acta de Procedimiento. Una solicitud de Servicio Adicional de la Policía de la Provincia y una especie de legajo identificado como Policía de San Juan, Departamento Bomberos División

Poder Judicial de la Nación

Siniestro Certificado N° 53 y demás identificaciones que contiene papeles varios tales como acta de procedimiento, plano a nombre de XXXXXXXXXXXX, diferentes certificados de entidades XXXXXXXXXXXXes de Bomberos División Siniestros, Policía de San Juan comenzando con la fs. 2 hasta la fs. 145; 13 sobres conteniendo cada uno un análisis clínico de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; y un sobre identificado en el centro con el nombre de XXXXXXXXXXXX que en su interior contiene varios análisis clínicos a nombre de diferentes mujeres tales como XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, un sobre del Laboratorio LAB con la inscripción XXXXXXXXXXXX con un análisis clínico a nombre de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y un trozo de papel; otro sobre con identificación xxxxx y XXXXXXXXXXXX tachado y el nombre XXXXXXXXXXXX que contiene un análisis clínico a nombre de XXXXXXXXXXXX, otro sobre con identificación LAB y el nombre XXXXXXXXXXXX que contiene un análisis clínico a nombre de XXXXXXXXXXXX; y sobre de papel color blanco identificado como N° 6 conteniendo un llavero con la imagen de San Jorge que

USO
OFICIAL

reza Protégeme de las Envidias con siete llaves de diferentes tamaños y tipos; III) un sobre de papel color blanco con el número 2 que reza "XXXXXXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX" que en su interior contiene: una tarjeta tipo plástico duro con la inscripción "Entrada 1 copa, \$4, XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX y el dibujo de una mujer en los tonos negros, amarillos marca "Don Papel" que al abrirla contiene diversas anotaciones tales como nombres de masculinos y femeninas, números de teléfonos y de celulares de diferentes puntos del país por las diversas características tal como XXXXXXXXXXXXXXX, también otra característica tal como XXXXXXXXXXXXXXX que sería de XXXXXXXXXXXXXXX, una anotación que reza Servicios Especiales de la Policía Rivadavia y Alem, y IV) un sobre de papel madera identificado con el N°1 que reza "XXXXXXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX" que en su interior contiene: un contrato de locación de fecha 03/04/2006 en donde figura como locador XXXXXXXXXXXXXXX y como locatario el Sr. XXXXXXXXXXXXXXX respecto del domicilio en calle XXXXXXXXXXXXXXX esquina XXXXXXXXXXXXXXX, departamento XXXXXXXXXXXXXXX, por un término de 3 años, por un importe de \$400 mensuales, en su punto N°7 figura que el locatario ocupará la vivienda locada al destino comercio en el rubro Whiskería y anexos, con 22 cláusulas y sello ovalado de Policía de San Juan, boleta de Dec y OSSE a nombre de XXXXXXXXXXXXXXX ambas y

Poder Judicial de la Nación

respecto del inmueble de calle XXXXXXXXXXXX pagadas, boletas de pago a la Municipalidad de XXXXXXXXXXXX donde figura como titular XXXXXXXXXXXX, domicilio calle XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX y varias hojas con membrete que informan "Ejec (Conv. de Pagos) CIO, titular XXXXXXXXXXXX, domicilio calle XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX donde figura listado de boletas a pagar compuesta de cuatro páginas, un cuaderno tapa blanda marca "XXXXXXXXXXXX", con anotaciones varias tales como secador de pelo, tarjeta de celular, cigarro, plata, pasaje, plata zapato, giro con un símbolo tipo flecha que lo une a otra anotación que dice plata, se repiten los ítem y con valores a su XXXXXXXXXXXXdo haciendo un total de 2880 y la anotación Arreglado, una hoja identificada en su parte central con la inscripción "Paraguaya" con fechas 25/7, XXXXXXXXXXXX = Ropa = 600, 26/7 Plata Giro = 800, 27 maquillajes = 136, 27 Lavado ropa = 50, 29 Peluquería = 200, 29 Tarjeta Tele = 30, 28 Plata XXXXXXXXXXXX = 700, 30-1 Remedio = 30 haciendo un total de 25.46, 5/7 Plata Teléfono = 50, haciendo un total de 25.96, 8/7 Plata XXXXXXXXXXXX 200, Teléfono 25, haciendo un total de 3421 y la inscripción Debe= 716, 1320, 2036, otra hoja cuyo centro reza "Paraguaya" y con las siguientes inscripciones tales como Plata, Debe Mercadería, Inyección y Plata, Mercadería, Debe y anotaciones varias en otra hoja tales como M, J, V, S, D, y valores al XXXXXXXXXXXXdo en números, y una tabla

USO
OFICIAL

con nombres tales como XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y otro de las tablas identificada como N y M todas con valores y un cuaderno marca Avon con espiral que contiene anotaciones varias, cuadros con nombres de mujeres, monedas, entradas con sus respectivos valores y días y una de las tapas reza entre otros las siguientes inscripciones 12.791.90 = 29/06/2011; V) un sobre papel madera identificado como N°4, conteniendo un cuaderno grande y cuatro cuadernos pequeños; todos con anotaciones varias; VI) sobre papel madera identificado con N°5 "Dinero XXXXXXXXXXXX" que contiene tipo billetera de tela con estampa de "San Jorge" con inscripción "xxxxxx", sin dinero; 4°) una caja de cartón en los tonos negro, blanco y gris, con la inscripción Bangho cerrada con cinta transparente y un rótulo que reza en computadora Autos xxxx Ac- xxxx y en tinta XXXXXXXXXXXX, Av. XXXXXXXXXXXX, Av. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX), que en su interior contiene I) un sobre papel madera identificado como Av. XXXXXXXXXXXX, el cual contiene en su interior: a) sobre de papel madera identificado como N°1 conteniendo 6 sobres de preservativos marca Camaleón uno de ellos abierto, y los otros de distribución gratuita; b) sobre de papel madera grande N°2 conteniendo preservativos usados y sobres de preservativos cerrados; c) sobre de papel madera grande N°3 conteniendo una carpeta tapa transparente con un

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

contrato de locación entre XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, una factura de Telefónica en
un sobre sin abrir dirigido a XXXXXXXXXXXX, una boleta
de OSSE a nombre de XXXXXXXXXXXX- un sobre cerrado del
Banco Galicia a nombre de XXXXXXXXXXXX; d) sobre blanco
chico N°5 conteniendo: un llavero con dos llaves; II)
Material secuestrado en av. XXXXXXXXXXXX sobre de papel
madera tamaño grande, conteniendo en su interior: a)
sobre papel madera grande N°1 con contrato de locación
entre XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX de octubre de 2010 del
inmueble de Av. XXXXXXXXXXXX en el cual la cláusula 7)
figura que el locatario ocupará la propiedad casa
habitación con su grupo familiar, boletas de servicios
varias a nombre de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, Impuesto
Inmobiliario de Rentas del Inmueble de Av. XXXXXXXXXXXX
a nombre de XXXXXXXXXXXX, otras a nombre de XXXXXXXXXXXX
del mismo domicilio , Impuesto Automotor a nombre de
XXXXXXXXXXXX, Impuestos varios de Rentas a nombre de
XXXXXXXXXXXX, a nombre de XXXXXXXXXXXX, Intimación de
pago de Energía San Juan del inmueble de Av.
XXXXXXXXXXXX; un papel impreso en computadora con
anotaciones varias de la distribuidora dos corazones
que reza al final entre un corazón, corpiño push up "2
corazones" \$9,99, recibos de alquiler a nombre de
XXXXXXXXXXXX correspondientes a los inmuebles Av.
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, un talonario de
recibos marca mil 28 que en su frente reza "Dto.

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX" que contiene recibos varios a nombre de: XXXXXXXXXXXX por el inmueble de Av. XXXXXXXXXXXX, a nombre de XXXXXXXXXXXX, y hojas de cuaderno rayado con anotaciones hechas en tinta azul de puño y letra en donde puede verse y leerse papeles con anotaciones varias donde constan nombres como XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, xxxxxxxxxxxx, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX entre otros con las siguientes inscripciones Nombre, H/E, H/S, T/S, \$, H, P, xxx, y otro cuadro dónde colocan xxx, cada uno de esos cuadros completados con nombres, horas e importes; b) sobre papel madera tamaño grande identificado como N°2, conteniendo en su interior boletas de xxxx a nombre de XXXXXXXXXXXX del domicilio de Av XXXXXXXXXXXX; un certificado de antecedentes a nombre de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, hojas de cuaderno rayado con anotaciones hechas en tinta azul de puño y letra en donde puede verse y leerse papeles con anotaciones varias dónde se lee XXXXXXXXXXXX indicando horario del día, noche, tarde y también similares papeles en donde se lee XXXXXXXXXXXX donde constan nombres de mujeres, las siguientes inscripciones Nombre, H/E, H/S, T/S, \$, H, P, xxx, y otro cuadro dónde colocan xxx, , cada uno de esos cuadros completados con nombres, horas e importes, papeles con anotaciones varias, fotocopias de recibos de DNI a nombre de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, Saavedra, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX,

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX por tres fotocopias, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; III) sobre papel madera identificado con el N°4 que contiene en su interior un contrato de locación entre XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX de fecha 15/04/11 del inmueble de Av. XXXXXXXXXXXX, con varias cláusulas y en la sexta reza: "El locatario ocupará la propiedad locada con destino a vivienda"; IV) sobre de papel madera identificado como Av. XXXXXXXXXXXX que en su interior contiene: a) un sobre color blanco de papel identificado como 1 que contiene dos sobres de gel íntimo de distribución gratuita; b) sobre N°2 color blanco de papel que contiene servilleta de papel, un gel íntimo de distribución gratuita vacío y tres preservativos uno marca Camaleón y otros dos de distribución gratuita; c) sobre de papel blanco identificado como N°3 que contiene un gel íntimo usado, y dos preservativos de distribución gratuita; d) sobre de papel blanco que reza "Juegos de llaves del domicilio sito en Av. XXXXXXXXXXXX" que contiene en su interior dos llaves con sus respectivo llavero color plateado; V) sobre de papel madera identificado como XXXXXXXXXXXX que en su interior contiene a) sobre papel madera grande N°1 conteniendo un cuaderno marca Avon con una sola hoja escrita con anotaciones varias y una caja de acrílico transparente con tarjetas que rezan: "n° XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX", b) sobre papel madera

identificado con el N°2 que contiene bolsa de nylon color rosado con preservativos nuevos; c) sobre papel madera identificado con el N°3 que contiene facturas varias a nombre de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; d) sobre papel madera identificado con el N°4 vacío, e) sobre blanco conteniendo un llavero con una llave y f) sobre papel madera identificado con el N°6, conteniendo un sobre de papel blanco cerrado con un gancho identificado con la leyenda en lapicera color negro que reza "Calle XXXXXXXXXXXX- (dólar estadounidense) que contiene un dólar estadounidense y sobre papel madera identificado como "XXXXXXXXXXXX" con billetera símil cuero color negro amarronado, inscripción XXXXXXXXXXXX, sin dinero, con tarjetas varias que rezan "N° XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX", estampa de la Difunta Correa, una medalla, papeles varios, una tarjeta con calendario, ticket de VEA; 5°) una caja de cartón con la inscripción "Bangho" en tono negro, con un rótulo que la identifica como "Autos XXXXXXXXXXXX Ac. XXXXXXXXXXXX- XXXXXXXXXXXX", cerrada con cinta transparente que en su interior contiene: dos cajas cerradas con cinta transparente identificadas respectivamente como XXXXXXXXXXXX Autos XXXXXXXXXXXX Ac. XXXXXXXXXXXX y otra caja también de cartón con inscripción Bangho cerrada con cinta transparente identificada como "XXXXXXXXXXXX". La caja identificada como "XXXXXXXXXXXX" contiene: a) sobre identificado como

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

Nº1 "XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX" conteniendo cartillas sanitarias, solicitudes de servicio adicional; actas de control en locales; actas de constatación; certificados de habilitación municipal; b) sobre Nº2 "XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX" conteniendo una carpeta de color marrón que reza: "xxxxxxx Whiskería" que en su interior contiene actas de inspecciones y papeles varios; c) sobre Nº3 "XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX": dos cuadernos marca XXXXXXXXXXXX con anotaciones varias; una pequeña libretita color verde que reza "Yapeyu" con anotaciones varias; y papeles varios con anotaciones varias; d) sobre Nº 4 "XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX" conteniendo una carpeta color azul que contiene en su interior un cuaderno marca XXXXXXXXXXXX con anotaciones varias, contrato de alquiler y papeles varias; e) sobre Nº6 "XXXXXXXXXXXX" conteniendo un cartón de preservativos marca Camaleón con cajas de preservativos y preservativos sueltos; f) sobre Nº 8 "XXXXXXXXXXXX" color blanco conteniendo una llave. La caja identificada como XXXXXXXXXXXX contiene en su interior: a) caja de madera con tapa deslizable identificada como N4 XXXXXXXXXXXX, que contiene en su interior una tarjeta de "Carpintería", una calcomanía de "Kitty", una pulsera de plástico color amarillo, 29 pulseras de plástico color verde y 20 pulseras de plástico color naranja; b) sobre papel madera identificado con el Nº5 conteniendo un cuaderno anillado tapas blandas marca

Ledesma con anotaciones varias y papeles sueltos en su interior; c) sobre papel madera identificado con el N°7, conteniendo documentación varia como facturas de luz, gas, acta levantamiento de clausura, acta de inspección, oficios juzgados de Faltas, etc.; d) sobre de papel color blanco identificado como N°8 el cual contiene en su interior preservativos cerrados. 6°) Una caja de cartón con la inscripción "Bangho" en tono negro, con un rótulo que la identifica como Autos XXXXXXXXXXXX Ac. XXXXXXXXXXXX, cerrada con cinta transparente que en su interior contiene: A) caja de cartón de Fernet Branca encintada conteniendo: a) una bolsa de nylon transparente conteniendo: sobres hechos en papel color XXXXXXXXXXXX con las siguientes inscripciones: "30 minutos" conteniendo vales de "pases de 30 minutos", "15 minutos" conteniendo "vales de pases de 15 minutos", "20 minutos" conteniendo "vales de pases de 20 minutos"; "Gancia" conteniendo vales de dicha bebida; "Frizze" conteniendo vales de dicha bebida; "Fernet" conteniendo vales de dicha bebida; "Cerveza" conteniendo vales de dicha bebida (uno de cada uno); b) una billetera color marrón conteniendo papeles varios, un paquete de chicles Beldent empezado; tarjetas con la inscripción "XXXXXXXXXXXX - Whiskería - Hotel Alojamiento - Este es tu punto de encuentro - Ruta xxx S/N - XXXXXXXXXXXX", y c) una lata color rosada vacía; B) Caja N°2 encintada, identificada como

Poder Judicial de la Nación

"Merrell" que contiene en su interior una agenda con anotaciones varias y papeles sueltos dentro, tres estuches de chips vacíos, dos marca Movistar y uno marca Claro, dos cuadernos de tapas blandas con anotaciones varias y uno de ellos con papeles sueltos dentro, carpeta tapa transparente con papeles y facturas varias, un expediente con carátula: Policía de San Juan - Departamento Bomberos - División Siniestros con 50 fojas, una bolsa de nylon XXXXXXXXXXXX conteniendo vales de pases y de bebidas, un sobre de papel madera conteniendo un currículum vitae de XXXXXXXXXXXX, un sobre de papel madera conteniendo cuatro notas, resolución en copia de la Dirección Nacional de Migraciones con fecha 09/08/10 concediendo la residencia temporaria en el país por dos años a XXXXXXXXXXXX, varios análisis de sangre y papeles sueltos, hojas con vales de pases y bebidas, sobres hechos en papel color blanco con las siguientes inscripciones: dos de "30 minutos" conteniendo vales de "pases de 30 minutos"; dos de "15 minutos" conteniendo vales de "pases de 15 minutos" uno color blanco y otro amarillo; "20 minutos" conteniendo vales de "pases de 20 minutos"; uno de "Gancia" y otro de "Gancia Chico" conteniendo vales de dicha bebida; uno de "Frizze Compartido" y otro de "Frizze" conteniendo vales de dicha bebida; uno de "Fernet" y otro de "Fernet Chico" conteniendo vales de dicha bebida; dos de "Cerveza"

USO
OFICIAL

conteniendo vales de dicha bebida, uno color blanco y otro XXXXXXXXXXXXX, sobre hecho con papel amarillo, otro con papel rosado, otro con papel color XXXXXXXXXXXX conteniendo vales de pases y bebidas, mails con datos de recorrido y horario de empresas de transporte, un folio de nylon conteniendo certificados y facturas, una carpeta tapa transparente y reverso rojo conteniendo papeles varios; C) Caja identificada como N°3, siendo una caja con la inscripción "GANCIA", que en su interior contiene un estuche negro con una netbook marca Fivestar con su mouse, teclado numérico, puerto HUV, dos cables de conexión, cargador y auriculares, un modem inalámbrico marca Claro, un marcador y una lapicera, un sobre de papel madera con una notebook marca Admiral, con cargador y cable de conexión, un modem inalámbrico marca Movistar, papeles sueltos con anotaciones varias, una bolsa de nylon con preservativos nuevos, y cajas de Levonorgestrel (muestras gratis del Ministerio de Salud); D) sobre papel madera identificado como N°4 conteniendo dos jeringas con aguja descartable cada una en su estuche, un blister roto con dos ampollas de Reliveran inyectable, dos blister de Naproxeno, uno con 10 comprimidos y otro con 8 y una pastilla suelta con su estuche; E) sobre papel madera identificado como N°5 conteniendo carpeta color negra anillada con documentación personal, cartillas sanitarias,

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

fotocopias y originales de certificados de antecedentes personales, papeles comerciales, fotocopia de planos de hotel y comerciales como constancias de envío de Western Union, habilitación de Bomberos, sobre papel madera con habilitaciones y constancia de estado de deuda, certificación municipal de XXXXXXXXXXXX y plano de electricidad del lugar, constancias de denuncia, etc; 7°) Una caja de cartón con la inscripción Bangho en tono negro, con un rótulo que la identifica como "Autos XXXXXXXXXXXX Ac. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX", cerrada con cinta transparente que en su interior contiene: I) una bolsa de nylon color XXXXXXXXXXXX cerrada, encintada con cinta transparente y rótulo que reza marcador color azul "XXXXXXXXXXXX" la cual al abrirla contiene: A) una CPU marca LG color blanco con gris y disquetera en los tonos negros con calcomanía que reza "Net Design xxxxxxxxxxxx"; B) un folio transparente conteniendo 12 DVD y/o CD identificados como: 1) DVD identificado como SJEV 100% (2010 04), 2) otro marca Melody regrabable que reza San Juan Scorts Vip, 3) un DVD que reza Videos Masajes Varios, 4) otro CD identificado como CD 5 que reza La vecina net, xxxxxx (xxxxxx y otros) entre otros; 5) un DVD MH Producc. Sin Rótulos San Juan - Vip, 6) otro DVD regrabable que reza SJEV www. (2014 04 resguardo), 7) otro DVD+R SJEV 2011, 8) otro DVD que reza Fotos 100% sanjuanesortsvip.com.ar (14/05/2009), 10) otro DVD

Parejas San Juan (V), 11) otro DVD que reza San Juan Escorts Vip 16-03-2009, y 12) otro CD que reza Instit. Pdo.; C) una carpeta tapas azules con folios conteniendo fotocopias de DNI, análisis clínicos de distintas personas, cartillas sanitarias varias, fotocopias de diferentes certificaciones de participación en jornadas Lumbalgia y Ciatalgia, Maniobras descontracturantes, Disertante xxxxxxxxxxxx, entre otros certificados iguales; 8°) una caja de cartón con la inscripción "Bangho" en tono negro, con un rótulo que la identifica como "Autos XXXXXXXXXXXX Ac. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, cerrada con cinta transparente que en su interior contiene: A) caja de cartón marrón identificada como Caja N°1 XXXXXXXXXXXX, que contiene I) sobre identificado como N°5 que se encuentra en el interior de otro sobre de papel tamaño más grande color papel madera que reza "XXXXXXXXXXXX Sobre 5 y fotos", que en su interior contiene álbum de fotos con fotos varias, partida de nacimiento a nombre de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, una tarjeta de Rampa Remis con un celular escrito atrás, papeles varios con anotaciones varias que refieren a nombres y números telefónicos, un recibo N° XXXXXXXXXXXX de fecha 25/02/12 a nombre de XXXXXXXXXXXX por \$90 en concepto de alquiler de cabaña N°2 por un día con una firma; II) un sobre blando identificado como N°8 (XXXXXXXXXXXX N°1) con una llave dentro y sobre blanco identificado como N°9

Poder Judicial de la Nación

(XXXXXXXXXXXX N°2) con una llave dentro; III) una carpeta tapa delantera transparente y trasera color azul conteniendo 58 "convenios entre partes" algunos de ellos con recibo y otros con fotocopia de DNI, una hoja tipo A4 en blanco sin escribir, un carbónico, 2 "inventario mobiliario", dos pasajes de Cata Internacional ida y vuelta a nombre de XXXXXXXXXXXX, dos papeles con la inscripción Miopropan S con inscripciones varias, un papel con inscripciones varias, con valores e inscripciones, un cupón de pago y una hoja que dice cupón de pago red Banelco Lan.com, dos papeles con las siguientes inscripciones "sábado te entrego \$500" XXXXXXXXXXXX, y otro que dice "XXXXXXXXXXXX te dejo el cillon en el quincho se le rompió la lona lo podras areilar si no me avisas y veo como lo arreglo gracias.. en la semana te canselo lo que queda no a sido una buena semana estas pascuas valla malísimas dale besos y felices pascuas XXXXXXXXXXXX"; IV) Talones de recibos, uno marca Congreso empezado y a nombre de diferentes personas como XXXXXXXXXXXX la primera por un valor de \$70 y dos marca Husares uno empezado a nombre de varias personas por diferentes importes debidamente identificados con N° de recibo, fecha DNI de la persona, nombre, la cantidad de dinero en letras y números, el importe en número y firmado y otro talón de recibo también marca Husares terminado, debidamente identificados con N° de recibo, fecha, DNI de la

USO
OFICIAL

persona y en números el importe y firmado; V) una libreta con anillado con la inscripción "just breathe..." que en su interior contiene anotaciones varias referidas a nombres de personas masculinos y femeninos, números de teléfono e importes con el signo \$ un folleto que dice "Departamento a 3 cuadras de plaza central con fotografías del lugar, XXXXXXXXXXXX 325 (0) Tel XXXXXXXXXXXX Cel XXXXXXXXXXXX un croquis y la descripción del lugar y de las comodidades con que cuenta; VI) una agenda simil cuero color negro con nombres de diferentes personas tanto masculinos, femeninos, lugares así como direcciones y teléfonos varios, 3 fotografías y diferentes papeles, tickets y facturas; VII) una notebook marca Toshiba Satélite con su cargador; y VIII) una bolsa de color negro tamaño grande identificada con un rótulo blanco e inscripto en computadora en negro "XXXXXXXXXXXX", el sobre identificado como N°2 conteniendo preservativos usados y envoltorios de los mismos abiertos, sobre identificado como N°3 con papeles varios, sobrecitos de lubricante en gel; sobre identificado como N°4; conteniendo sobrecitos de gel lubricante, tarjetas personales de "XXXXXXXXXXXX" de dos motivos diferentes, una que dice XXXXXXXXXXXX y una caja de preservativos vacía; sobre identificado como N°6 conteniendo preservativos en sus respectivos sobres y usados; sobre identificado como N°7; dos cajas de preservativos marca

Poder Judicial de la Nación

**USO
OFICIAL**

Camaleón sin abrir ; B) Caja de cartón con tapa identificada como Allanamiento Local XXXXXXXXXXXXXs, que en su interior contiene dos factureros con membrete XXXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXXX, Ciudad San Juan, uno empezado y el otro nuevo; un cuaderno tapas blandas (le falta una) marca Ledesma con espiral con anotaciones varias, un cuaderno tapas blandas marca Ledesma con espiral con anotaciones varias y una hoja suelta; un cuaderno tapas blandas marca Travel con espiral con anotaciones varias; fichas en las que se lee "Nombre - Trago y las letras P-P-T" (algunas abrochadas y otras sueltas"; C) caja de cartón con rótulo en computadora que reza "XXXXXXXXXXXX", conteniendo: a) un sobre papel madera identificado como N°3 que contiene dos cuadernos anillados marca Ledesma con anotaciones varias y papeles sueltos, b) un sobre papel madera N°4, que contiene un cuaderno anillado tapas duras marca Éxito Colegial con anotaciones varias, c) un sobre papel madera identificado como N°5, que contiene un facturero con membrete "XXXXXXXXXXXX" y un cuaderno anillado tapas blandas marca Ledesma con anotaciones varias y papeles sueltos, d) un sobre papel madera conteniendo un billete de \$100, e) un envoltorio de nylon negro identificado como N°6 conteniendo caja metálica con sobrecitos de preservativos y gel lubricante sin abrir, f) un sobre blanco chico identificado con el N°7 conteniendo 5 vales

plastificados con la inscripción "VALE una consumición XXXXXXXXXXXX", g) un sobre blanco chico identificado como N°8, que contiene 20 vales plastificados con la inscripción "VALE una consumición XXXXXXXXXXXX", h) un sobre blanco chico identificado como N°9, conteniendo 3 vales plastificados con la inscripción "VALE una consumición XXXXXXXXXXXX", un contrato de locación y 10 remitos con el membrete "XXXXXXXXXXXX", i) un sobre blanco chico identificado con el N°10 vacío, j) un sobre blanco chico identificado con el N°11 que contiene una caja de preservativos marca Tulipán con 6 geles íntimos, 3 preservativos marca Tulipán cerrados, tres marca Camaleón y 2 del Ministerio de Salud, k) sobre papel blanco identificado como Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX "Hoy C/ XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX..." que contiene sobre papel madera identificado con el N°13 que contiene en su interior pequeño envoltorio de nylon color blanco y amarillo anudado que contiene sustancia color blanco; l) un sobre papel madera identificado como N°14 conteniendo un cuaderno marca O-BIZ anillado tapas blandas con anotaciones varias, papeles sueltos, una foto y un estuche con la inscripción Andes vacío, m) un sobre blanco identificado como N°15, conteniendo un llavero con 11 llaves; n) una caja de cartón con la inscripción Bangho en tonos negro, gris y blanco, con un rótulo que la identifica como Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX, "Hoy C/ XXXXXXXXXXXX y Otros - Por Inf.

Poder Judicial de la Nación

Arts. 125 bis, 126, 127, 145bis, y ter del CP, Ley 26.364 y Ley 25871", cerrada con cinta transparente que en su interior contiene: 1) cinco sobres de papel madera, cerrados con gancho y con sello ovalado del Juzgado Federal N°2 de San Juan, identificados como "Datos Filiatorios Testigos Identidad Reservada identificados respectivamente desde los N°1 a N°5", conteniendo datos filiatorios de testigos víctimas N°1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente; 2) sobre de papel madera identificado como Autos XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX, conteniendo informe de Gendarmería Nacional Argentina de constatación respecto de los celulares de Testigos Víctimas de Identidad Reservada, cerrado con un gancho que en su interior contiene carpeta tapa transparente en el anverso y color verde en su reverso con 70fs. y acta de preservación de identidad de fecha 16/04/2012, compuesto por dos hojas en duplicado; 3) sobre de papel madera cerrado con broche, conteniendo en su interior pieza suelta de entrega de la menor de identidad reservada N°5 y pieza suelta sobre informe de Desarrollo del Ministerio Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan respecto de dicha menor de identidad reservada; 4) sobre de papel madera, cerrado con un gancho, identificado como Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX, conteniendo en su interior Documentación acompañada por el Sub. Comisario Néstor H. Duarte S/ "Protocolo de Actuación y ejemplar de directivas

USO
OFICIAL

impartidas"; 5) sobre de papel madera, cerrado con un gancho, conteniendo "Documentación aportada por la imputada XXXXXXXXXXXX al momento de su indagatoria, referida a habilitaciones y demás documentación del local Whiskería XXXXXXXXXXXX"; que en su interior contiene un sobre papel madera identificado como Sumario N XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX Prueba Defensa de XXXXXXXXXXXX - Documental, conteniendo en su interior la prueba ofrecida por la imputada en original y fotocopia; 6) sobre de papel madera conteniendo "Efectos Personales XXXXXXXXXXXX", cerrado con ganchos, identificados como Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX, que en su interior contienen respectivamente "Protocolo de la UFASE"; 8) sobre de papel madera, cerrado con ganchos, conteniendo desglose correspondiente a las fs. 412, 1005/1011; 9) bolsa de celofán conteniendo sobre blanco de Gendarmería Nacional Argentina que reza "sobre cerrado, sellado, firmado y lacrado contiene en su interior documentos y papeles sueltos con anotaciones varias de interés para la causa" y uno de papel color marrón que contiene papeles varios de XXXXXXXXXXXX y está identificado como Sobre N°1; 10) sobre papel madera cerrado con gancho, identificado como Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX "Contiene materiales peritados con respaldos digitales de los diferentes elementos secuestrados (celulares, pen drive) de los allanamientos de autos "Hoy C/

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX H. y otros..." y fs. 948 y 949 respectivamente conforme desgloses dispuestos con CD de XXXXXXXXXXXX y de allanamientos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXs, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX/XXXXXXXXXXXX", cerrado con ganchos, que en su interior contiene: dos fs. siendo la N° 948 y 949 de Autos, correspondiente a los desgloses, conteniendo los CD con archivos gráficos de los Allanamientos de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXs, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX/XXXXXXXXXXXX y "Corresponde a desgloses de CD glosados a fs. 913, 948/949", 6 CD de intervenciones telefónicas correspondientes al incidente para dar con el paradero de XXXXXXXXXXXXy XXXXXXXXXXXX, un sobre blanco papel cerrado, identificado como Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX DVD-ROM, contiene Respaldo Tel N°3 XXXXXXXXXXXX "XXXXXXXXXXXX", un sobre papel blanco cerrado con sello de la PFA y escrito en lapicera XXXXXXXXXXXX "Local XXXXXXXXXXXX", conteniendo un CD, un sobre blanco de papel cerrado con sello de la PFA y escrito en lapicera XXXXXXXXXXXX "XXXXXXXXXXXX - E", conteniendo un CD, un sobre blanco de papel cerrado con sello de la PFA y escrito en lapicera XXXXXXXXXXXX "XXXXXXXXXXXX", conteniendo un CD, un sobre blanco de papel cerrado, con gancho, con sello de PFA y en lapicera XXXXXXXXXXXX identificado como "DVD-R Resguardo

de Información de Celular Nokia X2 - 01 Color negro y rojo Empresa Claro con sello de GNA, conteniendo un DVD en su interior, un sobre papel color blanco identificado como "Resguardo de Información" de celular Motorola EX 112" que contiene soporte magnético, un sobre de papel color marrón identificado de puño y letra como Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX Archivos Mem. Micros SD de Teléfono Celular XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, cerrado con un gancho que contiene en su interior un DVD+R, un sobre de papel madera conteniendo 6 CD, cerrado con ganchos e identificado de puño y letra con lapicera XXXXXXXXXXXX, como 6 CD, contiene: 1) local XXXXXXXXXXXX respaldo de pen drive N°3, Parte 1; 2) local XXXXXXXXXXXX respaldo pen drive N°3, Parte 2, 3) local XXXXXXXXXXXX respaldo pen drive N°1, 5) Local XXXXXXXXXXXX respaldo de información teléfonos celulares, 6) fotos procedimientos XXXXXXXXXXXX, conteniendo lo descripto respectivamente, 11) sobre papel madera identificado como "Documentación Reservada (escritos Dr. Jofré, Testigos Víctimas) Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX, conteniendo en su interior Fs. 2626/2628 vta., fs. 2636/2637, 12) sobre papel madera identificado como "Documentación respecto 'Incidente S/ Dar con Paradero de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXy XXXXXXXXXXXX La XXXXXXXXXXXX' Autos XXXXXXXXXXXX Ac XXXXXXXXXXXX (5 hojas)" conteniendo en su interior 5 hojas

Poder Judicial de la Nación

identificadas como sub 56/58 y fotografía 1 y fotografía 2 (conf. fs. 283/285). 139.- Constancias de autos FMZ 55017935/2012 caratulados "C/ XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y otros - POR INFRACCION A LA LEY 26.364", tramitados por ante ese Excmo. Tribunal Oral, solicitando particularmente se agregue a los presentes testimonio certificado de la declaración testimonial obrante a fs. 495/498 de las mencionadas actuaciones. 140.- Acta de: fs. 241/242; fs. 243/247; fs. 248/249; fs. 250/251; fs. 252/256; fs. 257/260; fs. 270/272; fs. 404; fs. 277/279; fs. 281/283; fs. 287/288; fs. 293/296; fs. 297/298; fs. 302/305; fs. 306/308; fs. 311/312; fs. 313/314; fs. 315/320; fs. 321/322; fs. 325/327; fs. 1452/1455; fs. 336/338; fs. 354/356; fs. 372/374; fs. 379/383; fs. 384/386; fs. 1427/1430; fs. 1431/1432; fs. 1498/1500; fs. 1507/1510; fs. 1614/1617; fs. 1623/1624. 141.- Informe psicológico del imputado XXXXXXXXXXXX de fs. 5.363.- 142.- Informe médico del imputado XXXXXXXXXXXX de fs. 5.413.- 143.- Informes de la Cámara Nacional Electoral y del Registrón Nacional de las Personas de fs. 5.457/5.459. 144.- Grabaciones en formato digital de las declaraciones testimoniales, tomadas mediante Cámara Gesell, ante este Tribunal. 145.- Informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 5.603/04, 5.611/5.631. 146.- Informe de Western Union de fs. 5.636/5.652. 147.- Informes de antecedentes carcelarios de fs. 5.681/5.700. 148.-

USO
OFICIAL

Informe de la Dirección de Tránsito y Transporte de fs. 5.701/5.702.- 149.- Informe psicológico de la imputada XXXXXXXXXXXX de fs. 5.715.- 150.- Informe del Ministerio de Salud Pública de fs. 5.732. 151.- Informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 5.774/5.808. 152.- Informe de la Municipalidad de XXXXXXXXXXXX de fs. 5.821/23.- 153.- Informe del laboratorio LAB de fs. 5.824. 154.- Informe de la Dirección Nacional de Vialidad de fs. 5.849/5.861. 155.- Informes del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones, reservados en Secretaría, según decreto de fs. 5.869. 156.- Planilla prontuarial de fs. 5.937, 5.96/5. 157.- Fotografías actuales del inmueble en el que funcionaba la Wiskería XXXXXXXXXXXX, aportadas por el Dr. Juan Javier Cámpora.

VI - Alegatos: Posteriormente las partes alegaron sobre el mérito de las pruebas incorporadas durante el debate.

En primer lugar el Sr. Fiscal expresa que ordenará la exposición de su alegato, separando los hechos por cada uno de los procedimientos que originaron estos obrados. Comienza con el procedimiento en el prostíbulo **XXXXXXXXXXXX**, ubicado en XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, realizado en fecha 14 de abril del año 2012, cuyo propietario era XXXXXXXXXXXX a quien imputa este caso.

Poder Judicial de la Nación

Posteriormente, se refiere al caso de la Whiskería **XXXXXXXXXXXX**, ubicada en XXXXXXXXXXXX, entre el km. XXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXXXX, provincia de San Juan en fecha 14 de abril del año 2012, imputando en este caso a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.

Seguidamente, describe los hechos del procedimiento efectuado en la Whiskería **XXXXXXXXXXXX**, ubicada en Calle XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, efectuado también el 14 de abril del año 2012, imputando a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX. Más adelante, se refiere al caso de la Whiskería **XXXXXXXXXXXX**, ubicado en calle XXXXXXXXXXXX, San Juan, realizado el mismo 14 de abril del año 2012, imputando en relación a ese procedimiento a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX.

A continuación, se refiere al procedimiento efectuado en fecha 14 de abril de 2012 en "**XXXXXXXXXXXX**", ubicado en calle XXXXXXXXXXXX capital, San Juan, imputando a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX.

Acto seguido, alega en relación al procedimiento efectuado en fecha 14 de abril de 2012 en **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** de la Capital de esta provincia, imputando en este caso a XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX.

Seguidamente, se refiere al procedimiento efectuado en fecha 14 de abril de 2012, en la Whiskería

USO
OFICIAL

XXXXXXXXXXXX, ubicado en XXXXXXXXXXXX, antes de intersección con XXXXXXXXXXXX, San Juan, imputando a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.

En todos los casos describe las circunstancias que rodearon los procedimientos, los elementos probatorios que estima convenientes en relación a la acusación, puntualizando respecto de las declaraciones testimoniales de las personas que considera han sido víctimas de los delitos que se investigan, como asimismo otras declaraciones testimoniales que abonan su postura.

Seguidamente, señala que en esta causa se ha acreditado que en San Juan para abril del año 2012 existía un régimen prostibulario admitido por el régimen municipal y gubernamental y con apariencia de whiskería, en los cuales existía un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Dice que la ley de trata originaria prevé diferentes tipos comisivos que pueden darse con consentimiento viciado, como en las víctimas de este caso, a través del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad previa, que la finalidad de los dueños de prostíbulos y encargados era obtener un beneficio económico, no era de ninguna manera proteger a las víctimas. Ello -dice- ha quedado acreditado por las declaraciones de las víctimas, de la oficina de rescate de la nación y las

Poder Judicial de la Nación

personas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia. El estado de vulnerabilidad es un concepto jurídico y no abstracto que ha sido definido por la Convención do Pará y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los jueces y fiscales están obligados a dilucidar en cada uno de los casos. Cita también el convenio de Palermo y dice que debe interpretarse con amplitud las declaraciones de las víctimas en razón de que afecta la dignidad de la persona humana.

Respecto de las calificaciones legales, en punto al primer caso (XXXXXXXXXXXX) y a la imputación a XXXXXXXXXXXX, estima que los hechos investigados en relación a este caso deben ser calificados como trata de personas menores de edad con finalidad de explotación sexual, agravada por haberse cometido con aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, en perjuicio de una víctima (art. 145 ter, tercer párrafo, inc. 1º, del C.P.); y trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de once víctimas (art. 145 bis, segundo párrafo, inc. 3º, del C.P.); en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 del C.P.) y promoción y facilitación de la prostitución de menores de 18 años (art. 125 bis C.P., ley 25.087), en concurso real con la facilitación de la

USO
OFICIAL

permanencia irregular de extranjeros (art. 117 de la ley 25.871), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331), en calidad de autor. Dice que no hay atenuantes y sí agravantes solicita se lo condene a la pena de quince años de prisión, costas y accesorias legales.

En punto al segundo caso (XXXXXXXXXXXX), imputa a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de cinco víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2º párrafo, incisos 2 y 3 del C.P.), en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.) en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros (art. 117 de la ley 25.871), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331), en calidad de autora. Dice que no advierte atenuantes y sí agravantes, solicita se la condene a seis años de prisión, costas y accesorias legales. En relación a XXXXXXXXXXXX, lo imputa por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de cinco víctimas y por tres personas en forma organizada (art.

Poder Judicial de la Nación

145 bis, 2° párrafo, incisos 2 y 3 del C.P.), en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 del C.P.), en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros (art. 117 de la ley 25.871), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de partícipe necesario. Advierte que no hay atenuantes, solicitando la pena de seis años de prisión, costas y accesorias legales. Respecto a XXXXXXXXXXXX la imputa por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de cinco víctimas (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 2 y 3 del C.P.), en concurso ideal con explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 del C.P.), en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros (art. 117 de la ley 25.871), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de partícipe necesario. Entiende que no existen atenuantes, solicitando la pena de seis años de prisión, costas y accesorias legales. En relación al caso de la Whiskería XXXXXXXXXXXX, imputa a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse

USO
OFICIAL

cometido en perjuicio de seis víctimas (art. 145 bis, 2° párrafo, inciso 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros (art. 117 de la ley 25.871), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de autor. Se abstiene -dice- de formular acusación contra XXXXXXXXXXXX en orden a los hechos relacionados con el ciudadano paraguayo XXXXXXXXXXXX por no surgir de la prueba incorporada la responsabilidad penal del causante, solicitando al Tribunal que omita expedirse sobre la culpabilidad del nombrado, atento a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos Tarifeño, Cattonar y Mostaccio. Solicita la pena de seis años de prisión, costas y accesorias legales. En punto a XXXXXXXXXXXX, lo imputa por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de seis víctimas (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con la facilitación de la permanencia irregular de extranjeros (art. 117 de la ley 25.871), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley

Poder Judicial de la Nación

12.331, en calidad de partícipe necesario. Solicita la pena de seis años de prisión, costas y accesorias legales.

En relación al caso de la whiskería XXXXXXXXXXXX, imputa a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de siete víctimas (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de autora. Solicita la pena de cinco años de prisión, costas y accesorias legales. En punto a XXXXXXXXXXXX, la acusa por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de siete víctimas (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de partícipe necesario. Solicita la pena de cinco años de prisión, costas y accesorias legales.

USO
OFICIAL

Respecto del procedimiento en XXXXXXXXXXXXX, imputa a XXXXXXXXXXXXX por trata de personas menores de edad, con aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad en perjuicio de una víctima (art. 145 ter, tercer párrafo, inciso 1, del C.P.) y trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad en perjuicio de una víctima (art. 145 bis C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.) y promoción y facilitación de la prostitución de menores de 18 años (art. 125 bis C.P., ley 25.087), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de autora. Solicita la pena de diez años de prisión, costas y accesorias legales También imputa en este caso a XXXXXXXXXXXXX trata de personas menores de edad, con aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad en perjuicio de una víctima (art. 145 ter, tercer párrafo, inciso 1, del C.P.) y trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad en perjuicio de una víctima (art. 145 bis C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.) y promoción y facilitación de la prostitución de menores de 18 años (art. 125 bis C.P., ley 25.087), en concurso real con administración y regenteo de casas

Poder Judicial de la Nación

de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de partícipe necesario. Solicita la pena de diez años de prisión, costas y accesorias legales.

En relación al caso de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, imputa a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de diez víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de autor. Solicita la pena de seis años de prisión, costas y accesorias legales. Imputa también, en relación al mismo caso, a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de diez víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de partícipe necesario. Solicita la pena de seis años de prisión, costas y accesorias

USO
OFICIAL

legales. En relación a XXXXXXXXXXXX, la imputa por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de diez víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de partícipe necesaria Solicita la pena de cuatro años de prisión, costas y accesorias legales.

En punto a la Whiskería XXXXXXXXXXXX, imputa a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de dieciséis víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de autor. Solicita la pena de cinco años de prisión, costas y accesorias legales. También imputa por este caso a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación

Poder Judicial de la Nación

sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de dieciséis víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331, en calidad de partícipe necesario. Solicita la pena de cinco años de prisión, costas y accesorias legales. Además, imputa a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de dieciséis víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2° párrafo, incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331), en calidad de partícipe necesaria. Solicita la pena de cinco años de prisión costas y accesorias legales. Finalmente, en relación a este caso, imputa a XXXXXXXXXXXX por trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de dieciséis víctimas y por tres personas en forma organizada (art. 145 bis, 2° párrafo,

USO
OFICIAL

incisos 3 del C.P.), en concurso ideal con la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 C.P.), en concurso real con administración y regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331. Respecto de éste último procesado, entiende el Sr. Fiscal que su participación se limita a una cooperación no indispensable a la conducta de sus consortes de causa, por lo que lo acusa como partícipe secundario. Solicita la pena de un año y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas.

Señala que todos los tipos penales relacionados con la ley de trata de personas se refieren a la ley 26.364.

Seguidamente, el Dr. Caeiro manifiesta que la trata de personas es una cuestión de política criminal del Estado, publicitándolo de una manera que parece llamativa. Cita la página Infojus.gov.ar en la cual el propio Ministerio de Justicia señala que se han rescatado más de ocho mil víctimas, agregando que allí se ha publicado el 6 de septiembre de 2015 datos sobre la causa que aquí se ventila, señalando que sería de las más grandes del país. Por otro lado, dice que los operadores del derechos tratan que en el caso concreto se haga justicia y quienes son las víctimas son sus defendidos que se han visto envueltos en una situación de pérdida de la libertad y de bienes que los va a marcar de por vida. Señala que en nuestro país se

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

abolió la esclavitud en la Asamblea del año trece, que nuestro país ha tomado en cuenta las convenciones internacionales y ha repercutido en las leyes que han agregado tipos penales en nuestro Código Penal. La ONU ha elaborado un manual en el que propone una definición de trata de personas en la que hace referencia a la coerción personal o privación de la libertad. Dice que el delito de trata de personas es un delito en contra de la libertad. Cita un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y señala que si no se prueba la privación de libertad de una persona, aunque sea por un breve lapso, se está en presencia del proxenetismo del artículo 127 del C.P. A continuación, señala que en el caso de existir un concurso, es un concurso aparente ya que el tipo del artículo 145, excluye el del artículo 127, a diferencia de lo que sostuvo el Sr. Fiscal. Luego, citando nuevamente el manual de la ONU, dice que los testimonios de las víctimas del delito de trata de personas debe ser corroborado con otros elementos probatorios. De tal manera -dice- debe ser descartada por el Tribunal los testimonios de las personas pertenecientes a las oficinas de trata de personas porque se refieren a manifestaciones que sobre dichos de otras personas, pudiendo esta teñidas de la subjetividad de quien las escucha, que no han sido corroboradas por otros elementos probatorios. Respecto de XXXXXXXXXXXX dice que no existe un solo elemento que

acredite que sus pupilos pagaron los pasajes a los que se ha hecho referencia. El hecho de haber tenido en los locales guardia policial y autorizaciones municipales significa que entendían que estaban haciendo algo legal. En punto al cuaderno con inscripciones de puño y letra de una persona, no se tiene ningún conocimiento de quién lo ha escrito, pues el tribunal instructor no realizó ninguna diligencia para acreditarlo. Dice que XXXXXXXXXXXX estaba habilitado municipalmente como "hotel - whiskería" a nombre de Irma XXXXXXXXXXXX, agregando que en una oportunidad el Juez de Paz de XXXXXXXXXXXX clausuró el local porque las alternadoras no tenían cartilla sanitaria, luego la justicia levantó la clausura y permitió la continuidad de la actividad, que era pública, promocionada y con guardia policial. Por ello recalca que no se está en presencia del delito de trata de personas, con lo cual procede la absolución de todos y cada uno de sus pupilos, agregando que es incorrecto el grado de participaciones que ha atribuido a cada uno de ellos, en subsidio pide la aplicación del beneficio de la duda. Además, recuerda que el Sr. Fiscal no ha hecho referencia a elemento alguno relativo a la infracción migratoria que luego imputa a sus defendidos. Pide la absolución por inexistencia del hecho ya que no se ha acreditado cuál era la situación migratoria de las personas a las que el Fiscal ha hecho referencia. En subsidio, pide la aplicación del

Poder Judicial de la Nación

beneficio de la duda. En cuanto al loca Xxxxxxxx, dice que todas las declaraciones de las víctimas han sido efectuadas por las personas de la oficina de rescate por lo que carecen de valor probatorio, que no se ha podido acreditar cuál era la función de su defendido XXXXXXXXXXXX, que él simplemente era un empleado más que tenía que atender la barra, servir los tragos y que nada se ha dicho que por acción u omisión hubiera participado de las conductas que se le imputan. Por ello, pide la absolució n y, en subsidio la aplicaci3n del principio de la duda. En cuanto al procedimiento de La XXXXXXXXXXXX, señala que la actividad de su defendida Encontraba un XXXXXXXXXXXX legal con las ordenanzas de la municipalidad, quien cumpli3 con todos los requisitos para la habilitaci3n del local, aclarando que la guardia policia era uno de los requisitos exigidos. Si hubieran querido cometer el delito de trata de personas no hubieran tenido el accionar p3blico que tuvieron, sino que hubieran actuado en la clandestinidad. No se ha acreditado que sus defendidas XXXXXXXXXXXX hubieran de alguna manera coartado la libertad de las personas que trabajaban en el local en cuesti3n, que la ganancia del cincuenta por ciento es consentido dentro del contexto social en el que la prostituci3n se ejerce. Por todo ello, solicita la absolució n de sus pupilas. En subsidio pide la aplicaci3n del beneficio de la duda. En cuanto a los

USO
OFICIAL

locales de XXXXXXXXXXXX, dice que los cuadernos que se Encontraron y que tenían escrituras en manuscrito, no han sido objeto de pericia por lo que no se ha podido acreditar que el control que allí surge haya sido realizado por sus pupilos vinculados a dicho local. Cita algunos de los testimonios prestados mediante cámara Gessel y dice que ello ha demostrado que trabajar en el lugar le aportaba seguridad y que eran bien tratadas, que no eran obligadas a hacer nada. Dice que se ha demostrado que asumían el pago del cincuenta por ciento por protección y un techo y que no se ha demostrado la vinculación con el delito de trata de personas. Pide la absolución de todos sus defendidos relacionados a este hecho. En subsidio, solicita la aplicación del beneficio de la duda. En relación a XXXXXXXXXXXX, dice que su pupila XXXXXXXXXXXX sólo hacía copas y no puede ser vinculada con la tarea de control de ingreso del resto de las coperas. Pide la absolución y en subsidio por el beneficio de la duda. En el caso de no ser entendido de esa manera, pide que se aplique el artículo 5 y sea considerada como víctima del delito de trata y se aplique la excusa absolutoria prevista en la ley. En cuanto a xxxxxxxx, dice que en su declaración reconoció haber cumplido la función de barman en el lugar, no existiendo ninguna prueba de su vinculación con el delito de trata de personas. En relación a xxxxxxxx, sólo era un remisero que llevaba y traía a las

Poder Judicial de la Nación

cooperas pero no se ha demostrado tampoco su vinculación al delito que se investiga, que el Sr. Fiscal no ha demostrado cuál era la organización a la que hizo referencia. Pide la absolución y, en subsidio, por aplicación del beneficio de la duda. Reitera lo del concurso aparente de leyes antes señalado. Hace referencia a la resolución del Sr. Juez de Instrucción del 17-4-2012, mediante la cual declaró la incompetencia de los hechos relativos a tres locales por existir consentimiento de las supuestas víctimas y otras circunstancias, que fue consentida por el Ministerio Público Fiscal. Pide la aplicación de la teoría de los actos propios.

Por su parte, el Dr. Falcón, por su pupila XXXXXXXXXXXX, señala que han pasado 1246 días desde el inicio de la causa, que esta es una causa ómnibus, que ha existido una necesidad de confundir al Tribunal y a la sociedad, que no comprende la razón de por qué están todos aquí juntos, que analizando el plexo probatorio nos damos cuenta que no existe una sola evidencia de la requisitoria fiscal que luego se convirtiera en el alegato. Se remite al aletto del Defensor Oficial en lo que hace a la diferencia entre el proxeneta y el tratante. Dice que su pupila no ha cometido ningún hecho vinculado al delito de trata de personas. Que la imputación se ha basado en un solo testimonio, que en la cámara Gessel declaró de otra manera y reconoció

USO
OFICIAL

haber mentido en cuanto a su edad. Relata los hechos que rodearon los acontecimientos del procedimiento en el que está vinculada, que no ha sido probado nada en contra de su defendida, que con los testimonios prestados el día de la fecha se ha demostrado que cualquiera de las que trabajaban en XXXXXXXXXXXX le pagaba el alquiler a XXXXXXXXXXXX, que se trata de un grupo familiar que cuando se hizo el procedimiento por primera vez no estaban trabajando para nadie, que el dinero iba a un fondo común y se distribuía entre ellas, que no existe prueba alguna que pruebe lo contrario, que los testimonios policiales se ha ido diluyendo en este debate, hemos escuchado desde policías que hacían suposiciones respecto del delito de trata hasta el oficial xxxxxxxx que hizo gala del "no me acuerdo", que ha escuchado con asombro el pedido de fiscalía en cuanto a que se interprete con amplitud el término vulnerabilidad, es decir que sean amplios para condenar, que su clienta ha recorrido los peores terrenos de la prostitución y reconoció que todo esto lo hace por sus hijos, que nadie le ofreció nunca una ayuda, que las supuestas víctimas fueron tratadas como cosas y hoy la mayoría de ellas siguen ejerciendo la prostitución, que escuchamos testigos que ahora se prostituyen en la vía pública con mayor inseguridad, que debería investigarse quien ha puesto a las supuestas víctimas en la situación de vulnerabilidad en

Poder Judicial de la Nación

la que se encuentran. Que adhiriendo a las palabras del Sr. Defensor Oficial y por la inexistencia de pruebas solicita la absolución de su pupila.

El Dr. Moine, por su defendido XXXXXXXXXXXX, propietario de los departamentos conocidos como XXXXXXXXXXXX. Pide la absolución de su pupilo pero no por falta de pruebas sino por la abundancia de prueba en orden a acreditar que no ha cometido los delitos que le imputan. Que XXXXXXXXXXXX durante varios años estuvo en Canadá y con el dinero que juntó logró comprar un terreno y construir tres departamentos, que alquiló esos inmuebles a noventa pesos diarios, que la señora XXXXXXXXXXXX junto a sus dos hermanas y su cuñada le alquilaban a XXXXXXXXXXXX departamentos para ejercer la prostitución, que esa actividad era extraña a su cliente y no participaba de ninguna manera, que sólo alquilaba los departamentos sin interesarse por el resultado del ejercicio de la prostitución de las mencionadas personas, que todo esto ha sido corroborado el día de la fecha por los tres testimonios que hemos escuchado, que se ha comprobado que vivían en XXXXXXXXXXXX y que a XXXXXXXXXXXX sólo iban a trabajar, que todas declararon en el mismo sentido, inclusive en cuanto a la testigo de identidad reservada número cinco, que no la dejaron trabajar porque era menor de edad, que tuvieron que sacarla por la fuerza, que también dijeron que si tenían mucho trabajo alquilaban

USO
OFICIAL

una cabaña adicional, por la cual pagaban 25 pesos por un rato, que tanto la testigo XXXXXXXXXXXX como las hermanas XXXXXXXXXXXX dijeron que no tenían miedo, que no advirtieron situaciones de violencia y que al cerrar el lugar tuvieron que trabajar en la calle, con mayor inseguridad, que el testimonio de xxxxxxxx dijo que no advirtió situación que pueda encuadrarse en delito alguno. Que por todo ello, resulta más que evidente la inocencia de su pupilo, que se adhiere a sus colegas a fin de evitar reiteraciones innecesarias en cuanto al rechazo de la vulnerabilidad a la que hizo referencia el Sr. Fiscal. Que no hay probanzas que corroboren los dichos del personal de la institución de protección de víctimas, que eran personas evidentemente inexpertas, que el Sr. Fiscal hizo hincapié en el acceso a la justicia y la dignidad humana, sin tener en cuenta que quien ha sido menoscabado es su cliente que ha tenido que esperar tres años y medio para poder estar en este juicio, que el Sr. Fiscal no ha señalado cuáles son las conductas concretas que atribuye a su pupilo, haciendo reserva de recurrir, que ello le impide ejercer correctamente una defensa, que no comprende cuál es la conducta que se le atribuye a su cliente, pues sólo ha mencionado una serie de figuras delictivas sin realizar una correcta atribución, que en la endeble y breve argumentación del Sr. Fiscal manifestó que al cobrar un monto que supone era mayor al normal, hubo un

Poder Judicial de la Nación

aprovechamiento, lo cual no ha existido y, aún en ese caso, no basta la explotación económica sino que ella debe lograrse de alguna de las formas que el Código Penal establece, que en relación al delito de trata de personas ha dicho que XXXXXXXXXXXX aportaba el lugar, lo cual es contradictorio con el aprovechamiento en el pago del alquiler. Pide la absolución por atipicidad y hace expresa reserva de recurrir.

El Dr. Gélvez, por el imputado XXXXXXXXXXXX, manifiesta que adhiere a los dichos de los colegas que lo han precedido y manifiesta, luego de hacer referencia a la acusación en contra a su pupilo, señalando el rechazo de la pretensión punitiva por entender que no ha logrado acreditar todos los extremos de la misma. Respecto del delito de trata de personas, entiende que la figura penal aplicable requiere la demostración de la condición de vulnerabilidad, que como requisito del tipo, no ha sido demostrado con elementos válidos, que las seis personas que habría acogido su defendido no ha podido demostrarse que estuvieran en esa situación, que se advierte con la declaración de XXXXXXXXXXXX que XXXXXXXXXXXX no estaba casi nunca en el local, que nadie las obligaba, que tenían la opción del trabajo doméstico pero dijo que se pagaba poco, que con un pase podían obtener la remuneración de un día de trabajo doméstico, que también podían trabajar en la calle, que también podían

USO
OFICIAL

acceder a un plan del gobierno, que podían trabajar en tareas estacionales como la cosecha pero requieren un mayor esfuerzo y no son bien remuneradas, que en concreto la situación de vulnerabilidad no es tal, más allá de que se encuentra probado el acogimiento en la whiskería XXXXXXXXXXXX, que la situación de pobreza como equiparable a la vulnerabilidad no ha sido corroborada más allá de algunos dichos de supuestas víctimas, pues no se incorporó ninguna prueba para acreditarlo como podría haber sido una encuesta ambiental. Que por ello, la conducta que se atribuye a XXXXXXXXXXXX es atípica porque no se adecúa a todos los elementos del tipo penal. Por ello solicita la absolución del nombrado. En cuanto a la explotación sexual el tipo penal exige formas de coerción o intimidación que no han sido acreditados, solicitando la absolución de su pupilo. En cuanto al art. 7 de la ley 12.331, dice que XXXXXXXXXXXX actuó convencido de que actuaban convencidos de que realizaban una actividad lícita pues cumplían con todos los requisitos que les exigían en la municipalidad, tenían un policía de seguridad, por tratarse de un error esencial de prohibición por lo que debe ser absuelto por la totalidad de la acusación. Adhiere a lo manifestado por los defensores, sobre todo a lo dicho por el Dr. Caeiro respecto de XXXXXXXXXXXX. Hace expresa reserva de recurrir.

Poder Judicial de la Nación

Por su parte el Dr. Sáñez Luján, por su pupilo XXXXXXXXXXXX, dice que el nombrado es conocido por desarrollar una actividad agrícola y por la confitería XXXXXXXXXXXX. Hace referencia a la documentación secuestrada en ese local y señala que todo lo que se hacía en el local era con el XXXXXXXXXXXX de legalidad que le daban las autorizaciones municipales que tenían, la guardia policial y otros elementos. Que de la declaración en la etapa de instrucción y en la Cámara Gessel se demostró que la testigo de identidad reservada mintió respecto de su edad, que XXXXXXXXXXXX no tuvo a ninguna persona privada de su libertad, que el local tenía una habilitación final de bomberos por lo que mal puede haber tenido las ventanas cerradas con ladrillos, que no ve pruebas que vinculen a XXXXXXXXXXXX con los tipos penales que se les atribuyen. Adhiere a lo dicho por el Dr. Caeiro en relación al concurso de delitos y pide la absolución de su pupilo, haciendo expresa reserva. A su turno, el Dr. Cámpora, por su pupilo XXXXXXXXXXXX, señala que adhiere a todas las argumentaciones de sus colegas que lo han precedido, que las acusaciones del Sr. Fiscal han sido dogmáticas y sin detallar las atribuciones delictivas, que su pupilo no declaró porque parece que tenían que venir al proceso con la carga de la prueba invertida, que no advierte el cumplimiento de principios constitucionales básicos,

USO
OFICIAL

que no ha habido prueba autónoma e independiente que su pupilo haya realizado la conducta que se le reprocha, que se lo ha acusado de tres figuras delictivas, que se reconoció que el día del allanamiento XXXXXXXXXXXX no estaba en el local, no pudiéndolo acusar de trata de personas en relación a dieciséis víctimas, que no se ha podido acreditar nada del reproche delictivo, ni siquiera que el lugar fuera una casa de tolerancia, que no se acreditó que hubieran pases, que hasta las supuestas víctimas manifestaron que sólo realizaban copas, que las whiskerías no son un sistema prostibulario como ha dicho el Sr. Fiscal atacando para ello la legislación XXXXXXXXXXXX, que la situación de vulnerabilidad que se esgrime no ha sido probada. Que la acusación ha vulnerado el principio de congruencia en relación a su pupilo XXXXXXXXXXXX, que no ha explotado la prostitución ajena ni ha incurrido en ninguna situación de trata, de acuerdo a lo que la ley establece. Pide la absolución de su cliente y hace expresa reserva.

Seguidamente, se cede la palabra a los imputados, quienes hicieron uso de su derecho de expresar últimas palabras antes de la decisión jurisdiccional. Así, ~~XXXXXXXXXXXX~~ manifestó que no es culpable de lo de la menor, que no sabía que era menor, que le pidió el documento y era mayor. Además, dice que necesita tiempo para hacerse análisis. La acusada

Poder Judicial de la Nación

XXXXXXXXXXXX manifestó dice que están injustamente por haber tenido todos los permisos legales y piensa que no es trata. A su turno **XXXXXXXXXXXX** dijo que son personas que trabajan, que no tienen antecedentes y que de un momento a otro les cambió la vida.

La acusada **XXXXXXXXXXXX** indicó que no tiene nada que agregar; **XXXXXXXXXXXX**, que está conforme con lo dicho por su abogado; **XXXXXXXXXXXX**, que era un simple empleado; **XXXXXXXXXXXX**, que el negocio lo puso con los reglamentos de San Juan, que cuando sucedió esto nunca escondió nada, que tenía todos los reglamentos en orden, que ha dicho siempre la verdad y cree en la justicia.

XXXXXXXXXXXX dijo que solo trabajaba para su hermana; **XXXXXXXXXXXX**, que no tiene nada que agregar; **XXXXXXXXXXXX**, que es una persona que vive con apego a la ley y que solo da el servicio de alquilar el departamento y no tiene nada que ver con lo que hacen quienes los alquilan; **XXXXXXXXXXXX** dijo que considera que se los ha acusado injustamente de una causa que no se ha cometido, que lo escuchado en el juicio ha demostrado que nadie trabajaba bajo presiones o esclavitud, que no tiene antecedentes, que siempre ha trabajado con la justicia, que nunca ante las clausuras lo llamó un Juez para decirle que no podía realizar la actividad, que pensó que trabajaban dentro de la ley, que cree que esta causa ha sido creada por órdenes de

USO
OFICIAL

Buenos Aires, que la trata y los talleres clandestinos están más en la capital que en las provincias, que viene de una familia con buenos conceptos morales y confía en el criterio de los jueces.

XXXXXXXXXXXX indicó que no tiene nada que agregar; **XXXXXXXXXXXX** que no tiene nada que agregar; **XXXXXXXXXXXX**, que no tiene nada que agregar; **XXXXXXXXXXXX**, que no tiene nada que agregar; **XXXXXXXXXXXX**, que tiene 42 años, que viene de una familia humilde en la que le han inculcado valores, que no tiene antecedentes, que tomó ese trabajo como un trabajo más, que ese lugar tenía carteles luminosos, que estaba tranquilo porque estaban trabajando con todas las de la ley y de repente se encuentra en una causa por estar trabajando, que tiene una familia detrás suyo; y **XXXXXXXXXXXX**, que no tiene nada que agregar.

VII - Tratamiento en particular de los casos incluidos en el debate oral: Conforme el cuadro de situación descripto precedentemente y las pruebas colectadas en el curso del debate, me referiré a la materialidad de los hechos, motivos de acusación y la responsabilidad penal que puede corresponderle a cada uno de los imputados, para lo cual tratare cada uno de los procedimientos por separado, en vistas a un mejor entendimiento.

Poder Judicial de la Nación

Es que en el presente caso se han acumulado diferentes casos, diferentes responsabilidades y hasta diferentes víctimas, lo cual ha atentado claramente contra la calidad de la investigación jurisdiccional y ha dificultado notablemente el desarrollo del debate oral.

En efecto, más allá de la denuncia inicial, cada caso se inicia en procedimientos distintos, en lugares diferentes, con una coincidencia de fecha.

Ello ha atentado contra la economía procesal y la celeridad de la investigación, poniendo a este Tribunal ante la obligación de hacer el debate en conjunto, para no atentar precisamente contra los mismos principios.

Pero recomendamos que en el futuro se respeten las disposiciones de los artículos 41 y 43 del C.P.P.N. para llevar a cabo la Instrucción jurisdiccional.

VII.1 - Local denominado "XXXXXXXXXXXXX":

Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, en relación al imputado XXXXXXXXXXXXX, a la luz de la sana crítica racional, considero acreditado:

USO
OFICIAL

Que existía un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° xxx km, ubicado al xxxxxxxx, antes del cruce con XXXXXXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXX, en la zona de XXXXXXXXXXXX, departamento XXXXXXXXXXXX, provincia de San Juan, y que el imputado XXXXXXXXXXXX, era el inquilino y responsable del mismo, surgiendo esto de un certificado de habilitación final de protección contra incendios, secuestrado en el lugar, y las fotografías agregadas a fs. 531.

Que en el mencionado local se constató la presencia de doce mujeres en situación de prostitución, siendo una de ellas menor de edad y siete extranjeras (fs. 858/860).

Que en el inmueble había distintas habitaciones, como surge del croquis agregado a fs. 530, y del reservado en Secretaría durante la inspección ocular realizada por este Cuerpo el día 07 de septiembre del corriente año.

Que estas eran utilizadas para la realización de pases, surgiendo esto de la declaración del oficial Osvaldo Wilson XXXXXXXXXXXX (fs. 1439/1442), quien participó del allanamiento, y manifestó sobre la existencia de *"...habitaciones donde las mujeres brindarían el servicio requerido por sus ocasionales clientes y además en algunas de las mencionadas habitaciones, se advirtió la presencia de elementos personales de algunas femeninas que denotaban que*

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

algunas de ellas, vivían en dichas habitaciones. Que recuerda que en dos piezas, se Encontraron con una gran cantidad de profilácticos usados y que ambas estaban en muy mal estado de conservación y limpieza, agrega que se trataban de camas improvisadas, ya que manifiesta que tenían como base, cajones de cerveza dados vueltas y sobre estos un colchón.”. A fs. 315/320, una de las mujeres encontradas en el lugar señala, sobre el estado del lugar que “... que no les gustaban que en otras habitaciones que disponía XXXXXXXXXXXX para hacer pases, que estaban muy sucias y de mal aspecto, ninguna de las chicas quería usar esas dos habitaciones, sino que solo usaban las otras cuatro”; las características del inmueble también fueron expuestas en el informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 1899/1991).

Que durante la audiencia de debate, a través del sistema de videoconferencia, la Licenciada en Psicología, Myriam Rúa, señaló: “...Que en XXXXXXXXXXXX tuvo acceso donde se concretaban los pases, que las camas eran elásticos apoyado en cajones de cerveza, que algunos no tenían ropa blanca, que las piezas estaban divididas por durlock, y con ventanas enrejadas...”.

Que en el mismo sentido las mujeres halladas en el inmueble fueron contestes (fs. 313/314; fs. 315/320; fs. 321/322; fs. 384/386 vta., fs. 1614/1617; fs.1623/1624; fs. 1899/1991) al señalar que

ejercían la prostitución en el inmueble, que todas realizaban "copas" y "pases", que XXXXXXXXXXXX era el dueño del lugar y que de lo recaudado se dejaba el cincuenta por ciento, la necesidad del dinero como sustento tanto de ellas como de algún familiar.

Cabe destacar la declaración testimonial, de la mujer menor de edad al momento del allanamiento, prestada en Cámara Gesell, durante la audiencia de debate, e identificada como Testigo Reservado N° 1 por el acta N° 10; quien manifestó *"...que ahí había chicas de muchos lugares, que era feo y había golpes. Que habló con el dueño XXXXXXXXXXXX, y él le comentó que no había pulseras, sino que solamente se anotaba, y le mentía con ciertos pagos. Que cerca la barra había unas cinco habitaciones, divididas con cartón muy feas y sucias... el dueño quería estar con ella y cuando decía que no él insistía, que era asqueroso con las mujeres, y que se hacía el machito. Que una vez ella estaba sola y él la quería agarrar, y ella se negaba y le dijo que si la volvía agarrar no iba a volver, y ella se fue a la ruta... que si estabas con él te trataba bien y te daba tragos... Que el dueño sabía que ella era menor de edad, y él le decía que si pasaba algo se escapara. ... Que el dueño manejaba la plata como quería, y como ella llevaba un control sabía que le daba menos de lo que le correspondía, y cuando se lo reclamaba se enojaba."*

Poder Judicial de la Nación

Del mismo modo, debe considerarse el testimonio prestado, a fs. 241/242, por una mujer extranjera, que si bien fue encontrada en otro procedimiento, hizo referencia a XXXXXXXXXXXX indicando que: *"...Que vivía en la whiskería de XXXXXXXXXXXX con otras chicas, XXXXXXXXXXXX les daba la comida, les pagaba cosas de higiene. Que con las otras chicas, compraban en un mercado cosas de higiene y algo de comida. Que siempre salían acompañadas de dos o de tres y con poco dinero, que les daba XXXXXXXXXXXX de lo que les debía. Que nunca contó con mucho dinero para volver al Paraguay... el dueño se llamaba XXXXXXXXXXXX, pero se quedó un mes nada más, porque no le pagaban. Que en el lugar había camas, que algunas chicas prestaban servicios sexuales. Que se fue porque no le pagaban..."*.

No puede soslayarse el secuestro de treinta y cuatro cartillas sanitarias, de preservativos y papeles con anotaciones de fechas y montos asignados a determinado nombre de mujer, en estos dos últimos casos, no solamente al momento del allanamiento, sino también durante la inspección ocular practicada por este Cuerpo en fecha 07 de septiembre del corriente año.

Así también surge del acta de allanamiento de fs. 858/860, que el cuaderno secuestrado, menciona nombres de fantasía, seguidos de nombres reales y un

USO
OFICIAL

monto, entre los cuales surge el nombre de la menor de edad.

Que todo lo ya indicado, es confirmado por el propio imputado en su declaración indagatoria de fs. 1079/1083, en donde manifiesta que *"... Que tiene una Whiskería en xxxx Que les paga el 50% por los pases y el 50% por las copas... Que en las habitaciones se hacen pases... Que guarda la plata de las chicas colombianas, paraguayas y la dominicana, y les va dando a medida que necesitan..."*

La prueba reseñada nos indica, además, que el acusado por cuestiones fácticas gozaba de una preeminencia sobre la endeble posición social y económica de las mujeres prostituídas; la cual fue utilizada en varias oportunidades para doblegar la voluntad de las mujeres y someterlas a la actividad prostituyente.

Atento los elementos reseñados se tiene por cierto que XXXXXXXXXXXX, facilitó la prostitución de una menor de dieciocho años de edad, y explotó económicamente el ejercicio de la prostitución de personas, mediando abuso intimidatorio de una relación de poder.

VII.2 - Local denominado "XXXXXXXXXXXX":

Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las

Poder Judicial de la Nación

constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, en relación a los imputados XXXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX, a la luz de la sana crítica racional, considero acreditado:

Que existía un inmueble señalado como "XXXXXXXXXXXXX", ubicado en el departamento de XXXXXXXXXXXXX, más precisamente en la XXXXXXXXXXXXX, entre XXXX y XXXX, en la Provincia de San Juan (fs. 485).

Que en este lugar al momento del allanamiento se hallaron a cinco mujeres en situación de prostitución, siendo dos de ellas extranjeras.

Que se identificó como dueña del mismo la imputada XXXXXXXXXXXXX, como encargado el imputado XXXXXXXXXXXXX, encontrándose también la imputada XXXXXXXXXXXXX, hija de XXXXXXXXXXXXX (fs. 729/731). Esta situación de dueña, declarada por la encartada, se ve fundada por el secuestro de copias simples de un contrato de locación, donde XXXXXXXXXXXXX aparece como locataria del inmueble, como así también de un acta notarial de constatación solicitada por XXXXXXXXXXXXX, propietaria del local comercial, cuyo nombre es "XXXXXXXXXXXXX" (fs. 729/731). Que las mujeres extranjeras, halladas en el local, fueron contestes en declarar (fs. 336/338 y fs. 354/356 vta.), luego de no poder ingresar a Chile, estando en la provincia de Mendoza, luego de que le hablaran de la Whiskeria "XXXXXXXXXXXXX", un hombre les entregó un pasaje y que

USO
OFICIAL

esa persona le dijo al chofer que las dejara en ese local, que esta persona les indicó que le daban cincuenta pesos por chica que enviaba, que las recibió XXXXXXXXXXXX, quien se presentó como el marido de XXXXXXXXXXXX, que les descontaron la comida de la ganancia. Que XXXXXXXXXXXX dijo que era la dueña del local y que a las 23 hs., tenían que estar listas, salir vestidas con poca ropa y sexys, que tenían que ser amables con el cliente para que éste pague muchos tragos y luego quiera tener sexo. que en lo referente a las compras de comida y objetos personales, todas las chicas debían hacer una lista y dársela a XXXXXXXXXXXX, quien era el encargado de las compras, ya que ellas no podían salir del hotel por ningún motivo. Que el cliente le pagaba a la cajera, que era la hija de XXXXXXXXXXXX.

Esta declaración se relaciona con el secuestro de pasajes de colectivo de la empresa "Autotransportes San Juan", origen Mendoza, destino XXXXXXXXXXXX a nombre de xxxxx; XXXX y XXXX (fs. 729/731).

Que una de las mujeres extranjera añadió, a fs. 336/338, *"que el Jueves a la madrugada, se empezó a sentir mal, ya que el hielo de las bebidas y el humo del cigarrillo le hicieron muy mal, porque es asmática. Que XXXXXXXXXXXX fue a la habitación y le dijo que se tranquilizara y que tomara aire, luego fue XXXXXXXXXXXX,*

Poder Judicial de la Nación

quien le dijo que sabía cómo se sentía la dicente, ya que él tenía una hermana asmática, luego apareció XXXXXXXX quien le dijo que le pondría una inyección que le haría bien, ya que le abriría los bronquios y como la dicente se sentía mal, accedió, recordando que era un frasquito marrón, que tenía un líquido y que lo mezclaron con otro frasquito que tenía un polvo blanco. Luego de eso, la dicente se acostó y como a los quince minutos le dio más fuerte la agitación y le dijo a XXXXXXXX, que la llevara al hospital ya que sentía morir. Que luego XXXXXXXXXXXX la llevó al hospital en un auto blanco y la dicente entró sola directamente a Emergencias y XXXXXXXXXXXX se quedó afuera. Que le pusieron una mascarilla con oxígeno y le aplicaron una inyección y la dejaron en una habitación como dos horas, aclarando que en el Hospital, nunca dijo el medicamento que le había colocado XXXXXXXX, ya que hasta el día de la fecha lo desconoce. Que luego le dieron de alta y le dieron una fórmula para que fuera a retirar unos pufs de la farmacia y allí le pidieron su domicilio y como la dicente no lo sabía. Salió afuera y le preguntó a XXXXXXXXXXXX, quien le dijo otro domicilio y que no manifestara nada del hotel, que ni siquiera lo mencionara. Que mientras estuvo en la cama del Hospital, XXXXXXXXXXXX no entró a preguntar por ella, sino que mandó a un caballero, que la dicente desconoce quién es. Que luego XXXXXXXXXXXX la llevó hasta el hotel

USO
OFICIAL

y no salió de la habitación en todo el día. Que día Viernes, siendo como las 22 hs., se había juntado en la cocina, XXXXXXXXXXXX, con las chicas a fin de rendir los vales que cada una tenía de la noche anterior, y la dicente aclara que se quedó en la habitación, porque seguía sintiéndose mal. Que a pesar de ello, XXXXXXXX le dijo, que ni ella, ni XXXXXXXXXXXX ni XXXXXXXXXXXX, las iban a ir a buscar, como dándoles a entender que debían salir a trabajar si o si."

Estos dichos fueron respaldados con la declaración de XXXXXXXXXXXX de los XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXX durante la audiencia de debate.

Que la otra mujer extranjera, a fs. 354/356, añadió: *"...Que la señora XXXXXXXX, les dijo que debían vestirse con ropa sexy y que el pago era el cincuenta por ciento de los tragos y de los pases. Que al cliente había que atenderlo bien, llamarlo como "papi" o "mi amor" y tratar de que el cliente consumiera la mayor cantidad de tragos posible y luego sacarle un "pase", o sea, que pague por sexo. Que la declarante no se podía negar a ningún pase..."*

Que a fs. 1508/1509, una de las mujeres que se Encontraba en el local, manifestó *"... que hasta el momento del allanamiento trabajaba en XXXXXXXXXXXX donde hacía copas y pases... Que de la recaudación de las copas y los pases le daban el 50%... Que la recaudación de cada una de las chicas lo anotaba en un cuaderno la*

Poder Judicial de la Nación

dueña XXXXXXXXX o la hija... Que en cuanto a la comida se la descontaban de los pases... Que una vez escuchó a XXXXXXXXXXXX hablar con un Sr. de Mendoza que era el que se encargaba de mandar chicas extranjeras. Que la Sra. XXXXXXXXXXXX se comunicaba con ese Sr. de Mendoza y le conseguía las chicas extranjeras cuando ella las necesitaba.

En el mismo sentido, el informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 1899/1991), surge que las mujeres halladas, mencionaron a XXXXXXXXXXXX como la dueña del lugar, que tanto XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y su hija controlaban los "pases", administrar la barra y cobrar el dinero de las "copas", y que de esos importes las mujeres cobrarían el cincuenta por ciento, entregado por XXXXXXXXXXXX al finalizar la semana.

En vistas de respaldar este informe, durante la audiencia de debate, a través del sistema de videoconferencia, declaró la Licenciada en Psicología, Carina Lavandeira: *"...Que las mujeres tenían que presentarse en el salón a las 00 hs., la finalización era hasta que no hubiesen más clientes, que se hacían pases y copas, que de lo abonado recibían un cincuenta por ciento, que lo cancelaba una de las personas mencionadas los Lunes en las mañanas... Que las dos*

USO
OFICIAL

mujeres viajaron juntas desde Mendoza al prostíbulo siendo recibidas por el señor XXXXXXXXXXXX..."

Que la imputada XXXXXXXXXXXX en su declaración indagatoria, durante la audiencia de debate, señaló que "... el monto del precio era el 50 por ciento para ella y el otro cincuenta, para las chicas, que su parte la destinaba para la mantención del hotel."

Ante todo lo indicado, no puede soslayarse el secuestro de elementos que no hacen más que respaldar los testimonios, ya analizados: sobres marrones armados con cartulina que indicaba "Cervezas", "Fernet", "Fritas", "15 minutos", "20 minutos" y "30 minutos", los que en su interior contenían papeles que rezaban cada frase; dos jeringas sin usar, un blíster con diez pastillas de Naproxeno 250 miligramos y otro blíster igual pero con nueve pastillas, dos ampollas de "Reliveran" inyectable; tres copias de análisis clínicos para detección de HIV pertenecientes a mujeres halladas en el local; cuadernos con anotaciones de montos y su discriminación por nombre de mujer y fecha; un cuaderno marca "Mis Apuntes" xxxxxxxx, tapa amarilla, con la imagen de un cocodrilo, se observó que en sus primeras posee anotaciones tachadas de nombres de mujer, números, sumas y arriba de algunos números un detalle; un cuaderno marca "Potosi", y diversas hojas con anotaciones similares a las ya mencionadas; una

Poder Judicial de la Nación

planilla dividida en columnas donde se indica en la parte superior "bebidas y en otra columna el rubro "pases", y debajo de cada columna se destacan nombres femeninos, en la columna "pases" además de los nombres de mujeres se indican minutos; Una bolsa de nylon transparente que contiene preservativos y cajas de medicamentos gratuitos otorgados por el Ministerio de Salud de la Nación "Levonorgestrel - Etinilestradiol Grageas Anticonceptivo Oral" y "Levonorgestrel 2 comprimidos de 0,75 mg c/u".

Cabe señalar que de uno de los celulares secuestrados surgen los siguientes mensajes, como recibidos: "UH. TENE CUIDADO, Q EL SEGURIDAD NO SE VAYA HASTA Q CERRES"; "ESA LOCA N SE A K HORA SE DURMIO XK HASTA K YO M DORMI VENIA CONVERSANDO CN UNA D LAS COLOMBIANAS"; "DALE NECESITO UNA DE TUS NENAS GRASIAS"; "ME PARECE QUE LE VOY A PEDIR UN SHOW PRIVADO...COMO ES EL SHOW Y CUANTO SALE"; "BIEN CHE. QUE TAL EL CABARET? ME IMAGINO Q HCE UN FRIO D CAGARSE!"; y como enviados: "ESTA EL HERMANO DE LA PAREJA DE MI MAMA PERO LO MISMO TENGO CUIDADO VOS Q TE CONTAS"; "HOLA XXXXXXXXXXXX SOY XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXXXXXX MIRA EL SABADO PASADO VOS ESTABAS PARA TRABAJAR NO PARA ESTAR COQUETEANDO CON xxxxxxxx SI VOS QUERES ESTAR CON ELLA Q NO SEA CUANDO ESTES TRABAJANDO XQ ME PREGUNTARON LOS CLIENTES Q PASBA ENTRE USTEDES NO VOY A DECIR NADA A NADIE X ESTA VEZ NADA MAS"; "xxxxxxx LOS HOMBRES SON TODOS IGUALES XQ EL

USO
OFICIAL

POLICIA Q VINO ANOCHE ESTUVO HABLANDO CONMIGO Y DESPUES ME ENTERE Q LE MANDABA MENSAJ A UNA DE LAS CHICAS Q TRABAJA ACA LO Q LES GUSTA A LOS HOMBRES ES SER GORRIADOS Y SABER Q LO SON"; XXXXXXXX 20\$ XXXXXXXX"; "ESTOY ATENDIENDO PERO COMO ESTAN DE PASE LOS VIEJOS ALBOROTADOS POR ESO ESCRIBO"; "XXXXXXXX"; "XXXXXXXX"; en algunos de los casos se Encontraban dirigidos a contactos agendados como "XXXXXXXXXXXX" o "Mamá".

La prueba reseñada nos indica, sin lugar a dudas, que los acusados -en forma organizada- intervinieron en la acogimiento de al menos dos mujeres en situación de vulnerabilidad, con el fin de someterlas a explotación sexual.

En efecto, no puede ser objeto de otro tratamiento legal el caso de mujeres extranjeras, con una endeble situación jurídica migratoria y económica, han sido dirigidas a la localidad de XXXXXXXXXXXX donde los acusados las acogieron para trabajar en la prostitución.

Es precisamente ese componente de extrañamiento del lugar de protección -lugar donde una persona ha desarrollado su vida, tiene su familia y sus puntos de referencias sociales- uno de los elementos característicos de la trata de personas. Componente que a la vez, separa a este delito de trata de otros delitos similares como la promoción o facilitación de la prostitución ajena, o -diríamos hoy luego del cambio

Poder Judicial de la Nación

legal- la explotación de prostitución ajena del actual artículo 127 del Código Penal (conforme ley 26.842).

Atento los elementos reseñados se tiene por cierto que XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, acogieron a personas mayores de dieciocho años de edad, mediando abuso de una situación de vulnerabilidad.

Por lo demás, en esta pequeña organización queda probado que XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX detentaban los roles principales, revistiendo la conducta de XXXXXXXXXXXXXXXXXX el carácter de una ayuda a la conducta que desarrollaron las personas reseñadas.

VII.3 - Local denominado "XXXXXXXXXXXX":

Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, en relación a los imputados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, a la luz de la sana crítica racional, considero acreditado:

Que existía un inmueble señalado como "XXXXXXXXXXXX", ubicado en la calle XXXXXXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXX, en el departamento de XXXXXXXXXXXX, San Juan (fs. 491).

Que en el local al momento del allanamiento se Encontraban seis mujeres en situación de

USO
OFICIAL

prostitución, siendo una de ellas de nacionalidad paraguaya (fs. 764/766).

Que esto se encuentra confirmado por la declaración de XXXXXXXX, quien a fs. 2773, manifestó que: *"...sabe que en ese lugar trabajan mujeres con las cuales se puede compartir un trago o bien pasar la noche, entendiendo por ello, para tener sexo. Que ese lugar era muy conocido y hace mucho que estaba ahí..."*.

Que a fs. 1529/1530, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, funcionario policial declaró que el encargado del prostíbulo era un hombre llamado XXXXXXXXXXXX, y que el mismo contaba con una habitación destinada a una especie de privado donde había un juego de sillones, además habían tres habitaciones destinadas a los pases donde se encontraba una cama de dos plazas y en las otras dos habitaciones una cama de una sola plaza cada una y un baño.

Que esta distribución del inmueble fue confirmada por el croquis agregado a fs. 770, por el informe de fs. 1899/1991, y por el propio Tribunal, mediante la inspección ocular llevada a cabo en fecha 07 de septiembre del corriente año.

Que al momento de prestar declaración testimonial, la mujer de nacionalidad paraguaya, a fs. 241/242, manifestó que: *"...la llevó a trabajar a la whiskería XXXXXXXXXXXX y ahí XXXXXXXXXXXX le dijo que la llevaría a vivir en una casa que él le daría. Que*

Poder Judicial de la Nación

XXXXXXXXXXXX le dio las cosas de higiene y comida y después la declarante le dijo que quería más plata para traer a su pareja... Que le pagan la mitad de lo que vale la copa que pagan los hombres que van al lugar. Que el dueño se llama XXXXXXXXXXXX y le dicen el Cordobés, que XXXXXXXXXXXX no va mucho... Que en el local hay camas, que algunas chicas, tienen relaciones sexuales con los clientes que van a la whiskería. Que XXXXXXXXXXXX le decía que tenga relaciones sexuales, pero ella no quería... Que en XXXXXXXXXXXX, están trabajando seis chicas y XXXXXXXXXXXX lleva el control, dice que en el local hay sillas y mesas y cuando llega un señor, le dice que tomen algo. Que ahí el señor le da la plata y ella va a la barra a comprar cerveza o fernet y XXXXXXXXXXXX le anota ese trago, para luego darle la mitad de la plata que cuesta el trago y se lo pagan esa noche..."

Cabe señalar, que del informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 1899/1991), surge que las mujeres halladas, mencionaron a XXXXXXXXXXXX como el dueño del prostíbulo y a XXXXXXXXXXXX o XXXXXXXXXXXX como el encargado, en relación al dinero obtenido de "pases", quedaría el cincuenta por ciento para las mujeres y el resto al responsable del lugar, que XXXXXXXXXXXX llevaría el registro de los "pases" y de las "copas".

USO
OFICIAL

Este informe se encuentra respaldado con la declaración testimonial, durante la audiencia de debate y mediante el sistema de videoconferencia, de la Licenciada en Trabajo Social, Clara Mayaud, en fecha 27 de agosto del corriente año.

Que del local se secuestraron preservativos, cuadernos con anotaciones de pases y tragos en referencia a las mujeres, libretas sanitarias (fs. 764/766).

Estos extremos se ven confirmados, con las declaraciones indagatorias, durante la audiencia de debate, de XXXXXXXXXXXX, donde indicó que: *"...Que las chicas eran coperas y que las ganancias se dividían un cincuenta por ciento para él y el otro cincuenta, para la copera; que los servicios eran unos cincuenta pesos la copa, y hacían pases por cuenta de ellas, que se hacían afuera del local, y los clientes arreglaban con ellas, que también iban cincuenta por ciento para cada uno... Que entre las chicas, había una de nacionalidad paraguaya... que si no había mujeres en el boliche, ese negocio no era rentable, que no conoce whiskerías sin mujeres,..."*; y de XXXXXXXXXXXX, quien manifestó: *"...que la cobranza la hacían las mujeres con el cliente y luego se la rendían y después el dueño o él, la repartían. Que prácticamente no se hacían pases, solamente dos o tres chicas... Que los pases se efectuaban en dos piezas que se Encontraban en el lugar, que las mujeres lo*

Poder Judicial de la Nación

pactaban dentro del lugar con el cliente, y que el dinero ingresaba a la caja del local y al final de la jornada se repartía... Que sabe que había una chica paraguaya... Que había un lugar para hacer pases..."

Atento los elementos reseñados se tiene por cierto que XXXXXXXXXXXX explotó económicamente el ejercicio de la prostitución de personas, mediando abuso intimidatorio de una relación de poder.

La prueba reseñada nos indica, además, que el acusado por cuestiones fácticas gozaba de una preeminencia sobre la endeble posición social y económica de las mujeres prostituídas; la cual fue utilizada en varias oportunidades para doblegar la voluntad de las mujeres y someterlas a la actividad prostituyente.

A la vez, XXXXXXXXXXXX aparece colaborando con las ilícitas labores de XXXXXXXXXXXX, en un rol sustituible pero que no está privado de entidad delictiva. Por ello es condenado también, como partícipe secundario.

VII.4 - Local denominado "XXXXXXXXXXXX":

Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, en relación a las imputadas XXXXXXXXXXXX y

USO
OFICIAL

XXXXXXXXXXXX, a la luz de la sana crítica racional, considero acreditado:

Que existía un prostíbulo ubicado en calle XXXXXXXXXXXX, de la Ciudad de San Juan, en donde se Encontraron a siete mujeres en situación de prostitución, siendo una de ellas de la provincia de Mendoza.

Que las imputadas XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, se presentaron como la dueña y la encargada del lugar (fs.692/694).

Que en el mencionado procedimiento se procedió al secuestro de dinero, pulseras de diferentes colores, un cuaderno con anotaciones sobre los ingresos diarios de mujeres que se Encontraban allí, un teléfono celular, profilácticos, entre otras cosas.

Que el agente de la Policía Federal Argentina, Osvaldo Silvera, a fs. 1491/1493, describió la distribución del inmueble, siendo esto coincidente con el croquis de fs. 706, y con lo percibido por este Tribunal, durante la inspección ocular realizada en fecha 05 de junio del corriente año, medida en la cual se secuestró un copón de plástico de color amarillo y ropa interior masculina.

Que de las declaraciones de las mujeres (fs. 287/288; fs. 293/296 y fs. 297/298), surge que la dueña es XXXXXXXXXXXX, y la encargada es su hermana XXXXXXXXXXXX, que lo recaudado se comparte con la dueña

Poder Judicial de la Nación

del lugar al cincuenta por ciento; que se entregan pulseras dependiendo siendo diferentes colores, dependiendo del trago, que XXXXXXXXXXXX les pedía la libreta sanitaria; que se prestaban servicios sexuales.

Cabe destacar el testimonio de una de las mujeres, prestado ante este Cuerpo, en Cámara Gesell, en donde indicó: *"...Que hablo con la dueña XXXXXXXXXXXX, quien le dijo que tenía que trabajar de martes a sábado, que le daban una copa para ella y después un porcentaje del cincuenta... que la dueña era ambiciosa ya que se trabajaba desde las 21 hs. hasta las 5 am, y no les daban de comer. Que para que las sacaran del salón las chicas se tenían que sentir muy mal. Que no podía negarse a estar con alguien, porque si el cliente la elegía y ella no aceptaba se los descontaban como una multa, que cuando ella le dijo que no hacía pases con la menstruación, XXXXXXXXXXXX le dijo que se pusiera una esponja y lo hiciera igual que tenía que ser constante... Que la gente que entraban traía droga... Que en la XXXXXXXXXXXX la obligaban hacer pases porque sino se perdía el cliente... que por más que ella estuviera enferma tenía que hacer el pase, y si lo perdía lo descontaba. Que una oficial les dijo que los preservativos están, y que sabina que hacían pases, y que no mintieran, y que una chica XXXXXXXXXXXX dijo que iba a decir la verdad. Que habían pulseras de los pases."*

USO
OFICIAL

Del informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 1899/1991), surge que de las mujeres entrevistadas todas realizarían copas y algunas pases, que XXXXXXXXXXXX sería quien cobra las copas y los pases, siendo el cincuenta por ciento para las mujeres al retirarse del lugar, que a la mujer proveniente de Mendoza se le descontaría el valor de los pasajes, que la dueña le solicitó a algunas de ellas que vistieran ropas más escotadas o arregladas.

Cabe destacar que a fs. 2279/XXXX9, se encuentra agregada la pericia sobre los teléfonos secuestrados, de los cuales surgen mensajes de textos, tanto enviados como recibidos, los cuales revelan la actividad del lugar.

A todo esto se suma lo manifestado, por parte de las encartadas XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, en sus declaraciones indagatorias prestadas durante la audiencia de debate, en donde indicaron: *"...trabajaba ella que era la dueña, las alternadoras, los adicionales de la Policía, y su hermana en la barra... Que las pulseras secuestradas, era para que las alternadoras tuvieran un control al momento del pago y que cada color, tenía su significado traducido en el valor del precio de la copa... Que el arreglo era cincuenta y cincuenta para cada una... Que el dinero lo*

Poder Judicial de la Nación

coabraba su hermana, que las pulseras de colores permitían identificar los distintos tragos...".

Atento los elementos reseñados se tiene por cierto que XXXXXXXXXXXX explotó económicamente el ejercicio de la prostitución de personas, mediando abuso intimidatorio de una relación de poder.

La prueba reseñada nos indica, además, que la acusada por cuestiones fácticas gozaba de una preeminencia sobre la endeble posición social y económica de las mujeres prostituídas; la cual fue utilizada en varias oportunidades para doblegar la voluntad de las mujeres y someterlas a la actividad prostituyente.

A la vez, XXXXXXXXXXXX aparece colaborando con las ilícitas labores de XXXXXXXXXXXX, en un rol sustituible pero que no está privado de entidad delictiva. Por ello es condenada también, como partícipe secundario.

VII.5 - Local denominado "XXXXXXXXXXXX":

Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, en relación a las imputados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, a la luz de la sana crítica racional.

USO
OFICIAL

Adelanto desde este momento que en relación a los hechos de XXXXXXXXXXXX no se encuentran acreditados con la certeza necesaria a través de los elementos conducentes a probar el motivo acusatorio por lo que por aplicación del principio contenido en el artículo 3° del Código Procesal Penal de la Nación, es que propongo la absolución del imputado.

Que si bien se determinó que el encartado era el dueño de un complejo comprendido por cuatro cabañas en la calle XXXXXXXXXXXX, en la Ciudad de San Juan, y que recibía el pago por el alquiler de las mismas por parte de XXXXXXXXXXXX, no se ha podido determinar con el grado de convicción que exige esta etapa procesal su participación en el hecho delictuoso.

A todo esto se le suma que solamente fue señalado por las testigos que declararon en la audiencia de debate, de fecha 16 de septiembre del corriente año, como la persona a quien le abonaban el canon por la locación del inmueble, lo que fue respaldado por la declaración indagatoria de la imputada XXXXXXXXXXXX.

Distinta es la situación de la imputada XXXXXXXXXXXX, quien fue señalada por la Testigo identificada por el N° 1, en el acta N° 10, en su declaración testimonial prestada en Cámara Gesell, durante la audiencia de debate, quien siendo menor de edad a la fecha de los hechos, manifestó que: "...Que

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

primero estuvo en lugar llamado XXXXXXXXXXXX... que llegó allí por una amiga ya su madre la sacó de su casa, que en ese entonces ya tenía un hijo.. Que XXXXXXXXXXXX le dijo que se tenía que poner una ropa muy cortitas, lo que ella cuestionó, que no sabía lo que era una casa de citas. Que era la primera vez que estaba fuera de su casa, que estuvo aproximadamente dos semanas allí, que podía estar el tiempo que quisiera allí, que ingresaba a la tarde y volvía a la madrugada. Que habían otras chicas siendo 5 en total, contándose ella. Que XXXXXXXXXXXX le dijo que iban a ir hombres, a lo que ella dijo que no y luego cuando le contó a su madre ella también le dijo que no lo hiciera. Que en ese lugar el pago se arreglaba mitad y mitad y cree que eran 80 pesos, los quince minutos, y de ese dinero le quedaban 40 pesos para ella, que se anotaba y había una chica con XXXXXXXXXXXX, que se quedaba. Que el lugar era un departamento chico, con una cocina, con un comedor, baño, y arriba había una habitación, que había un hombre que le alquilaba el lugar, que también en lugar había otro departamento igual... pero que XXXXXXXXXXXX era machista, porque si no hacía lo que ella quería se enojaba, y que era muy grande físicamente y ella era muy chica. Que cuando ella no quería ir, XXXXXXXXXXXX no la obligaba pero si se enojaba."

Que del informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el

Delito de Trata (fs. 1899/1991), surge que si bien la menor mencionada anteriormente, fue hallada en otro procedimiento, ella refirió a las profesionales, haber estado en situación de prostitución en "XXXXXXXXXXXX".

Cabe destacar que de la declaración transcripta anteriormente, surge una descripción pormenorizada del inmueble, el cual fue objeto de una inspección ocular por parte de este Cuerpo, en fecha 10 de Julio del corriente año.

Atento los elementos reseñados se tiene por cierto, sin lugar a dudas, que XXXXXXXXXXXX, facilitó la prostitución de una menor de dieciocho años de edad.

**VII.6 - Locales ubicados en Av. XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX N°XXXXXXXXXXXX de la Ciudad de
San Juan:**

Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, en relación a los imputados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, a la luz de la sana crítica racional, considero acreditado:

Que existían dos inmuebles ubicados, uno en XXXXXXXXXXXX, y el otro en la misma pero en la numeración XXXXXXXXXXXX, de la Ciudad de San Juan.

Que en el primero de ellos (N° XXXXXXXXXXXX), se Encontraron al momento del

Poder Judicial de la Nación

allanamiento, se Encontraban cuatro mujeres en situación de prostitución, secuestrando profilácticos sin usar y otros usados, una boleta de teléfono a nombre de XXXXXXXXXXXX y celulares (fs. 746/748).

Que en el segundo inmueble (N° XXXXXXXXXXXX), se Encontraron seis mujeres en situación de prostitución, donde se secuestraron geles íntimos y profilácticos (fs. 713/715).

Que de las declaraciones testimoniales de las mujeres surge, el imputado XXXXXXXXXXXX indicado como el dueño de los locales, como así también al encartado XXXXXXXXXXXX como aquel que se encargaba en algunas ocasiones de la protección del mismo. En el mismo sentido, cabe destacar que XXXXXXXXXXXX era la esposa de XXXXXXXXXXXX, y se secuestró un contrato de locación del inmueble de numeración XXXXXXXXXXXX (n), como locadora del mismo, y a fs. 15 aparecen los números telefónicos de los locales, a nombre de esta última imputada.

Que la actividad llevada a cabo en estos locales, se ve detallada a fs. 24/34 y fs. 35/42, en donde se encuentran agregados avisos de un diario que ofertan servicios sexuales, y un foro donde diversos usuarios explicitan sus experiencias en estos lugares.

Que un elemento de gran valor probatorio fueron las declaraciones testimoniales de las mujeres que se Encontraron en el lugar, a fs. 270/272 y 404,

USO
OFICIAL

declaro la Testigo con Reserva de Identidad N° 2, quien manifestó que: "...Que tomó conocimiento de este lugar, porque fue a un puesto de diario y solicitó un diario viejo, donde encontró un aviso que decía que se necesita chicas como dama de compañía y salía un teléfono fijo que era XXXXXXXX, que es el mismo número de la agencia donde presta servicio... le brindaron los horarios donde la entrevistaría el dueño del lugar, llamado XXXXXXXXXXXX,... Que una vez en el lugar, XXXXXXXXXXXX le dijo que le pagaría el cincuenta por ciento de cada pase,... En ese mismo domicilio vive XXXXXXXXXXXX, amigo de XXXXXXXXXXXX, que vive en la planta alta, al cual a veces, lo llaman para tener protección... Que XXXXXXXXXXXX les decía "que los hiciera pasar por pareja, novios, que no tenían que decir nada, sólo que todas eran amigas y que se juntaban en esa casa para ir a bailar. Que además les decía que en esos casos, XXXXXXXXXXXX sacara el contrato de alquiler del lugar (que es una pantalla) y que está firmado por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, como que son los que alquilan todo el lugar... que a veces cuando iba ebrio, les gritaba y las insultaba por alguna situación especial que haya sucedido en ese momento. Que a veces por no meterles una piña, largaba un vaso o un cenicero y que XXXXXXXXXXXX les decía que eran unas descerebradas, que si él cerraba el lugar, no se moriría de hambre, pero que ellas sí... y las amenazaba

Poder Judicial de la Nación

diciéndoles que él llaXXXXXXXXXXXX a los lugares donde fueran y no las iban a contratar, porque les demostraba que tenía poder. Que la dicente y muchas de sus compañeras, tenían miedo que las golpearan...”.

Que otra de las mujeres (fs. 243/247; fs. 248/249; fs. 250/251; fs. 257/260; fs. 277/279; fs. 1427/1430; Testigo N° 3, según Acta N° 10 y Testigo N° 11, según Acta N° 11 prestadas en Cámara Gesell), confirmando que se prestaban servicios sexuales, y que por los mismos, el dueño se quedaba con el cincuenta por ciento.

Cabe destacar la declaración testimonial, de la Testigo N° 6, según Acta N° 10, prestada en Cámara Gesell, quien manifestó que: *“Que habló con XXXXXXXXXXXX y él le dijo que era todo al cincuenta por ciento... Que con XXXXXXXXXXXX no hablaban, pero XXXXXXXXXXXX llegaba borracho y las agredía verbalmente y ella sabe que algunas lo denunciaron por pegarle, que lo mismo no iba muy seguido. Que XXXXXXXXXXXX iba a decirles lo que tenían que hacer, que les daban a las chicas para hacer un pase. Que un día un cliente les prendió fuego la puerta del departamento porque no había estado todo el tiempo del turno, que le llamaron a XXXXXXXXXXXX y no fue y XXXXXXXXXXXX si fue aunque vivía lejos... que le exigieron la cartilla sanitaria, y ellas iban al hospital porque lo hacían gratuito, el análisis de HIV y hepatitis, y se lo llevaban, y otros*

USO
OFICIAL

que ella se hacían por su cuenta. Que les daba profilácticos. Que ella vio cuando XXXXXXXXXXXX se puso agresivo, y tiro las sillas porque no había muchos pases...".

En el mismo sentido la Testigo N° 2, según Acta N° 10, manifestó que: "...Que un día tuvo un problema con un cliente porque se quedaron dormida, que ella sabía que XXXXXXXXXXXX les pegaba a las chicas, y que el día del problema lo llamaron a XXXXXXXXXXXX, y el le dijo que fuera a la pieza, que la encerró con llave, que tuvo miedo pero le respondió que la echara pero que él no le iba a pegar. Que las chicas no le contestaban a XXXXXXXXXXXX porque le tenían miedo. Que a XXXXXXXXXXXX lo vio una vez, siendo pelado grande, que las chicas se escondían cuando llegaba él, y ella nunca supo el porque. Que le pagaban la mitad,... Que XXXXXXXXXXXX siempre trataba mal a XXXXXXXXXXXX y le decía XXXXXXXXX por una novela que era esclava, y que un día la busco su novio que era remisero y se quería ir, y que XXXXXXXXXXXX le dijo a XXXXXXXXXXXX que XXXXXXXXXXXX le dijo que no le pagara, y XXXXXXXXXXXX no la dejaba salir y había pasado un día entero. . Que cuando fue a otra agencia chicas que habían trabajado ahí le decían que le habían pegado, que se enteró que XXXXXXXXXXXX se quedó dormida y el dueño la encontró y le pego."

Que del allanamiento de Av. XXXXXXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXX, donde residiría XXXXXXXXXXXX junto con su

Poder Judicial de la Nación

mujer XXXXXXXXXXXX, se secuestró fotocopias de DNI de mujeres, perteneciendo alguno de ellos a las mujeres que se Encontraron en los inmuebles mencionados anteriormente; dos facturas de OSSE, a nombre de XXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXX, tarjetas de promoción, veinticuatro planillas manuscritas en hojas de cuaderno rayadas, conformada por diez columnas, donde uno de los datos aparenta ser el número de pases.

Que del informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 1899/1991), trasciende que todas las mujeres realizarían pases en el domicilio; que entregaban el 50 por ciento de la ganancia.

Debe señalarse que al momento de prestar declaración indagatoria, durante la audiencia de debate, XXXXXXXXXXXX, señaló que *"...Que el cincuenta por ciento se lo entregaban a XXXXXXXXXXXX quien se lo daba a él,... Que las chicas tenían un cuaderno, con el que ellas se ordenaban con un registro, el cual cuando hacían caja al final del día, le rendían a XXXXXXXXXXXX según lo anotado y si XXXXXXXXXXXX no estaba, se lo llevaban a él a su casa."* Que en mismo acto procesal XXXXXXXXXXXX, indico que *"...que sabía que las chicas ofrecían servicios sexuales, que ellas llegaron hace un tiempo y alquilaron, y propusieron trabajar a porcentaje, que era un cincuenta por ciento y que ellas se manejaban solas."* A su turno de XXXXXXXXXXXX, señaló

USO
OFICIAL

que "...Que su marido a veces se ausentaba una semana o quince días, no siendo el mismo el día, y en esos días la recaudación las mismas chicas le daban un sobre que lo guardaba, y a veces se lo dejaban a XXXXXXXXXXXX, siendo la rendición a veces diario o cada dos días y que ellas anotaban pero no se controlaba."

Atento los elementos reseñados se tiene por cierto que XXXXXXXXXXXX, explotó económicamente el ejercicio de la prostitución de personas, mediando abuso intimidatorio de una relación de poder.

La prueba reseñada nos indica, además, que la acusada por cuestiones fácticas gozaba de una preeminencia sobre la endeble posición social y económica de las mujeres prostituídas; la cual fue utilizada en varias oportunidades para doblegar la voluntad de las mujeres y someterlas a la actividad prostituyente.

A su turno, XXXXXXXXXXXX actuó en la emergencia como encargado del local, interviniendo activamente en la actividad emprendida por XXXXXXXXXXXX.

Finalmente, tenemos por probado que XXXXXXXXXXXX colaboró en la explotación emprendida por XXXXXXXXXXXX, conociendo el alcance y modalidades de la actividad.

VII.7 - Local denominado "XXXXXXXXXX":

Poder Judicial de la Nación

Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, en relación a los imputados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, a la luz de la sana crítica racional.

Adelanto desde este momento que en relación a los hechos de todos los encartados mencionados en el párrafo anterior no se encuentran acreditados con la certeza necesaria a través de los elementos conducentes a probar el motivo acusatorio por lo que por aplicación del principio contenido en el artículo 3° del Código Procesal Penal de la Nación, es que propongo la absolución de los imputados.

Es así que de las declaraciones testimoniales, no se puede determinar con certidumbre la existencia de pases dentro del local, esto sumado a la descripción del local, que no permite dar una idea acabada de la distribución del mismo, y de esa manera determinar si existía un lugar específico donde se brindaban servicios sexuales.

ASI VOTO.

LOS DRES. RAUL ALBERTO FOURCADE Y JUAN CARLOS TURCUMAN ADHIEREN POR SUS FUNDAMENTOS AL VOTO QUE ANTECEDE.

USO
OFICIAL

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL DR.
ALEJANDRO WALDO PIÑA DIJO:

VIII - Los casos resueltos por aplicación del principio "in dubio pro reo": Resulta dable ahora, referirme a la calificación legal, previamente tratada en profundidad las absoluciones de los imputados, que fueron anticipadas en los considerandos anteriores, agregando a lo ya expuesto, el siguiente análisis.

En la sentencia cuyos fundamentos exponemos, se dispuso la absolución de **XXXXXXXXXXXX**, por el caso de "**XXXXXXXXXXXX**", que lo involucraba.

En relación al acusado mencionado, no se ha acreditado en autos más que una relación locativa del lugar a **XXXXXXXXXXXX**, quien si fuera condenada por los actos relacionados a la prostitución.

Debemos tener en cuenta que el caso en examen es anterior a la inclusión del nuevo artículo 125 bis por ley 26.842. Lo que hoy claramente estaría tipificado como una acción de facilitación de la prostitución ajena, antes de la reforma legal requería ciertos medios -previstos por el antiguo artículo 126 conforme ley 25.087- que no se advierten en el caso de este acusado.

En relación a los acusados **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, advertimos que en conjunto se Encontraban primariamente involucrados en el caso del local denominado "**XXXXXXXXXXXX**".

Poder Judicial de la Nación

Pues bien, en relación a este local diremos que si bien apareció a la investigación una actividad relacionada con la prostitución -tal es las denominadas "copas"-; lo cierto es que no se ha probado que existieran en los hechos alguno de los medios calificantes previstos en el antiguo artículo 126 -redacción conforme ley 25.087-, vigente a la época del procedimiento.

Corresponde aclarar que la tarea judicial se efectúa desde el punto de vista de la hipótesis que primero constituye el hecho de la instrucción penal preparatoria, pero que después resulta ser el hecho que debe ser probado durante el juicio propiamente dicho.

Por lo mismo se llega a la afirmación de que los eventos traídos a resolver no constituyen tampoco un caso característico de trata de personas legislado en la figura típica del Art. 145 bis del C.P. según Ley 26.364, ni mucho menos podría proceder aplicación retroactiva de las reformas introducidas por Ley 26.842 atendiendo a fechas del hecho y de allanamientos practicados, en cualquier caso, por imperio del principio de legalidad de la represión.

Inicialmente y dentro del XXXXXXXXXXXX fáctico que la pretensión fiscal estima como configurativo de la calificación legal impetrada, se debe señalar que el principio de legalidad de la represión se encuentra consagrado en los Arts. 18 y 19

USO
OFICIAL

de la CN, el Art. 8° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Art. 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Art. 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Art. 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; razón por la cual ha dejado de ser un mero beneficio legal de derecho interno para pasar a constituir una garantía de carácter convencional.

Que por las consideraciones precedentes y pese al esfuerzo destacado del Ministerio Fiscal, el marco probatorio general no resulta suficiente para alcanzar el juicio final de certeza que todo pronunciamiento positivo merece.

La absolución que propicio, parte precisamente del reconocimiento y respeto del principio o presunción de inocencia que ampara a toda persona, lo cual nos exige que las pruebas obtenidas legalmente tengan la eficacia y entidad suficiente para que el magistrado arribe y logre un pleno convencimiento de la existencia del hecho investigado y de la participación que le cupo a los imputados en el mismo, no pudiendo basarse la sentencia en una verdad obtenida por pura intuición o simples deducciones que no guarden o contengan lazos lógicos y certeros.

Que por todo lo precedentemente expuesto propongo la absolución de los imputados XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX; y XXXXXXXXXXXX

Poder Judicial de la Nación

por aplicación del principio "In Dubio Pro Reo" Art. 3 del CPPN, en relación a los delitos oportunamente imputados.

IX - Calificación legal en los casos por los cuales se condena: Conforme a los hechos acreditados y conducta endilgadas a los encartados, se deben analizar tres figuras penales diferentes:

a) La primera de ellas, es la prescripta por el artículo 125 bis del C.P., según ley 20.087, el cual reza: *"El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.*

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda."

Debe señalarse que el tipo penal protege tanto las conductas que inicien al menor en la prostitución como aquellas que promuevan o facilite el

mantenimiento de éste en su ejercicio, pues se tiene presente que a esa edad tan temprana, el ofrecimiento de dinero por un adulto puede considerarse suficientemente influyente sobre la voluntad del menor, para determinarlo a realizar el acto de prostitución solicitado, estimulando o arraigando su dedicación a dicha actividad.

La acción que se ha configurado en estos autos, es la de facilitar, la cual abarca a aquel que ayuda al sujeto pasivo a permanecer en ese estado, debiendo destacarse que el que comete el delito, no es la persona prostituida, sino el que allana los obstáculos para la prostitución de menores. La acción de facilitación consiste en dotar al sujeto pasivo de los medios necesarios para mantenerlo en ese estado de prostitución.

Debe señalarse que si se prostituye el que comercia con el propio cuerpo, prostituye cualquiera que propicie esa clase de relación.

Por todo lo expuesto, en los presentes autos, corresponde encuadrar legalmente, la conducta de los imputados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, en el artículo 125 bis del C.P., según ley 25.087, en función de todo lo expuesto en los considerandos anteriores.

b) En segundo lugar debe analizarse la figura prescripta por el artículo 127 del C.P., según ley 25.087, el cual reza: "*Será reprimido con prisión*

Poder Judicial de la Nación

de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción".

En este delito el bien jurídico protegido, es la libertad sexual de la persona prostituida, haciendo hincapié, que lo que determina la incriminación, no es la mera explotación económica de la prostitución ajena, en la que el consentimiento del sujeto pasivo juega un rol preponderante, sino el empleo es de medios violentos o compulsivos que anulan la voluntad de la víctima y la arrastran o la mantienen en el ejercicio de la prostitución.

En los casos tratados previamente en estos autos, nos encontramos que la explotación económica del ejercicio de la prostitución de las personas, fue mediante el abuso intimidatorio de una relación de poder.

Este medio comisivo ha quedado más que probado en el expediente, considerando en principio que todos los imputados disponían del lugar físico, donde se llevaba a cabo la actividad prostituyente, eliminando cualquier posibilidad de igualdad entre el explotador y el explotado.

USO
OFICIAL

Es así que de todas las declaraciones citadas en los considerandos anteriores surge que el fundamento de este abuso de relación de poder, por parte del imputado frente a las mujeres, se Encontraba en la necesidad que tenían de conseguir un sustento, no solamente para a ellas, sino en algunos casos para sus hijos menores de edad, y en otros para distintos familiares.

En las mismas declaraciones aparece en caso de incumplimiento de las condiciones que los imputados imponían, el riesgo latente de perder el lugar para ejercer la prostitución, que en apariencias les otorgaba ciertos beneficios, citando entre ellos la seguridad de no estar en la vía pública, el caudal de clientes, etc.

Lo expuesto en el párrafo anterior se agrava en el caso de las mujeres extranjeras, quienes se Encontraban a gran distancia de su país de origen, y sin oportunidad cierta de regresar, utilizando esta relación desigual para ofrecer un lugar cierto donde pernoctar debido a que se Encontraban a la deriva, aprovechándose en algunos casos, del hecho de que Argentina se convirtió de un destino de paso a un destino final, en algunos casos conformándose con la posibilidad de traer a sus hijos a este país.

Poder Judicial de la Nación

No puede soslayarse, que en la mayoría de los casos, la situación de prostitución y abandono había comenzado desde muy temprana edad.

A modo de ejemplo citare al imputado XXXXXXXXXXXX, en su declaración indagatoria señalando que iban hacerse unos pesos porque están muertas de hambre; o las diversas declaraciones de testigos donde señalan que el imputado XXXXXXXXXXXX se refería a una mujer como "XXXXXXXX" en referencia a una esclava que aparecía en una novela, o el mismo encartado amenazándolas, estando borracho, con echarlas y llamar a los otros lugares para que no les dieran trabajó.

Otro extremo que debe acreditarse, es la explotación económica, que puede ser total o parcial, comprensiva de la totalidad de las ganancias obtenidas por el ejercicio de la prostitución o sólo una parte de ellas. En los presentes autos ha quedado plasmado que el principio de todos los lugares era el acuerdo por el cual, el dueño del lugar se quedaba con el cincuenta por ciento de lo producido.

Por todo lo expuesto, corresponde encuadrar legalmente, la conducta de los imputados XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; en el artículo 127 del C.P., según ley 25.087, en función de todo lo expuesto en los considerandos anteriores.

USO
OFICIAL

c) Por último analizare el Artículo 145 bis del C.P., según Ley 26.364, que sanciona: *"El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.*

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando: 1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

El delito de trata de personas se encuentra estructurado en tres partes: 1) acciones alternativas; 2) medios comisivos y 3) finalidad de explotación.

Respecto a los modos de actuación, tales descriptos en la disposición legal en cuestión, comprenden el ofrecimiento, la captación, el traslado, el transporte, el acogimiento o la recepción de

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

personas, siendo suficiente que el autor realice una sola de las conductas indicadas para que el delito se configure. Así en orden a los medios comisivos, consistentes en definitiva en mecanismos de anulación o vicio del consentimiento de la víctima, la norma jurídica en cuestión enumera como modos de realización de las conductas referidas al engaño, el fraude, la violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Respecto al tercer presupuesto como elemento subjetivo adicional, consistente en que las conductas tengan como fin la explotación, fue definido por el artículo 4 de la ley 26.364, indicando como supuestos de ello: a) la reducción o mantenimiento de una persona en condiciones de esclavitud o servidumbre o sometimiento a prácticas análogas, b) obligar a una persona a realizar trabajos o servicios forzados, c) la promoción facilitación, desarrollo u obtención de algún provecho de cualquier forma de comercio sexual y d) la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

La acción que ha sido acreditada en estos autos, ha sido la de acogimiento, la cual la configura, aquel que da hospedaje, aloja, el que admite en su ámbito, esconde o brinda al damnificado protección

física en contra del descubrimiento de su condición de explotado presente o futuro.

Vastas son las declaraciones, ya citadas, de donde surgen que los imputados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, acogieron a las mujeres extranjeras, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad.

Cabe señalar, que vulnerable es aquel que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como un blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique.

De esta manera y reiterando las condiciones de las mujeres, ya expuestas en el análisis de la figura penal anterior, la vulnerabilidad se encuentra acreditada, enumerando de manera ejemplificativa, las mujeres extranjeras varadas en un país extraño, las necesidades económicas expuestas en sus declaraciones, el abandono por parte de sus familias desde temprana edad, el hecho de ser madres muy jóvenes, el nivel educativo incompleto, etc.

Es innegable que este caso concuerda, con lo expresado en las notas interpretativas oficiales de las Naciones Unidas concernientes al Protocolo contra la Trata de Personas, cuando señala: *"la alusión de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como*

Poder Judicial de la Nación

referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso."

A su vez se configura lo expresado por las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, a la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación, adhirió, por las que *"se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. "*

Por todo lo expuesto, corresponde encuadrar legalmente, la conducta de los imputados XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX; y XXXXXXXXXXXXX en el artículo 145 bis, inc. 2 del C.P., según ley 26.364, en función de lo expuesto en los considerandos anteriores.

ASI VOTO

LOS DRES. RAUL ALBERTO FOURCADE Y JUAN CARLOS TURCUMAN ADHIEREN POR SUS FUNDAMENTOS AL VOTO QUE ANTECEDE.

A LA TERCER CUESTION PLANTEADA EL DR. ALEJANDRO WALDO PIÑA DIJO:

**USO
OFICIAL**

X - Pena en concreto: Con relación a la pena aplicable propicio se le imponga a los acusados la pena que en cada caso se señala.

X.1 - XXXXXXXXXXXX quien fuera encontrado autor responsable del delito previsto en los artículos 125 bis y 127 del Código Penal, conforme ley 25.087.

Ello conlleva una escala penal que corre desde los cuatro años de prisión (mínimo mayor del artículo 125 bis) hasta dieciséis años de prisión (sumatoria de los máximos). De esta escala selecciono a sufrir la pena de **seis años de prisión**, con más accesorias legales y costas; ello, por la cantidad de víctimas involucradas en el caso, que nos llevan a apretarnos del mínimo en atención a la entidad del daño causado (arts. 40 y 41 del Código Penal).

X.2 - XXXXXXXXXXXX fue considerada coautora (art. 45 C.P.) penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 145 bis, inc. 2, del Código Penal (según ley 26.364).

Ello conlleva una escala penal que corre desde cuatro a diez años de prisión; en esta escala, consideramos adecuada la pena de **cinco años de prisión**, por la entidad de la maniobra y la cantidad de víctimas, artículo 40 y 41 del Código Penal.

Poder Judicial de la Nación

x.3 - XXXXXXXXXXXX fue hallado coautor (art. 45 C.P.) penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 145 bis, inc. 2, del Código Penal (según ley 26.364)

Ello conlleva una escala penal que corre desde cuatro a diez años de prisión; en esta escala, consideramos adecuada la pena de **cinco años de prisión**, por la entidad de la maniobra y la cantidad de víctimas, artículo 40 y 41 del Código Penal.

x.4 - XXXXXXXXXXXX fue hallada penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 145 bis, inc. 2, del Código Penal (según ley 26.364), en calidad de partícipe necesaria (art. 45 del C.P.)

Si bien se le aplicaría la misma escala penal que a los dos acusados anteriormente señalados, consideramos su actividad colaborativa como de menor intensidad criminal, por lo que le aplicamos el mínimo de la escala penal, esto es **cuatro años de prisión** (arts. 40 y 41 del Código Penal).

x.5 - XXXXXXXXXXXX fue considerado autor (art. 45 C.P.) penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 127 del Código Penal (según ley 25.087), con más accesorias legales y costas.

USO
OFICIAL

Tal infracción conlleva la pena de tres a seis años de prisión; sin embargo, la cantidad de víctimas involucradas en su maniobra indica una mayor peligrosidad, a la luz de las previsiones de los artículos 40 y 41 del Código Penal, por lo cual aplicamos la pena de **cuatro años de prisión**.

X.6 - XXXXXXXXXXXX fue encontrado penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 127 del Código Penal (según ley 25.087), en calidad de partícipe secundario (art. 46 del C.P.) con más accesorias legales y costas.

Entendemos que coadyuvó a la maniobra ilegal pergeñada por XXXXXXXXXXXXX, pero con un aporte criminal indicativo de menor peligrosidad personal; por ello le imponemos la pena de **dos años de prisión, con los beneficios de la condenación condicional**.

X.7 - XXXXXXXXXXXX fue considerada autora (art. 45 C.P.) penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 127 del Código Penal (según ley 25.087), con más accesorias legales y costas.

Tal infracción conmina una pena de tres a seis años de prisión; de la escala, aplicamos el mínimo legal de **tres años de prisión**, atento a la peligrosidad

Poder Judicial de la Nación

demostrada en la ilícita maniobra, **con los beneficios de la condenación condicional.**

x.8 - XXXXXXXXXXXX fue hallada penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 127 del Código Penal (según ley 25.087), en calidad de partícipe secundaria (art. 46 C.P.).

Habiendo colaborado con la maniobra ilegal de XXXXXXXXXXXX en el local "XXXXXXXXXXXX", imponemos una pena acotada de **dos años de prisión, con los beneficios de la condenación condicional**, de conformidad con los parámetros de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

x.9 - XXXXXXXXXXXX fue considerada autora (art. 45 C.P.) penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 125 bis del Código Penal (según ley 25.087).

Ello indica una escala penal de cuatro a diez años de prisión; y dado no vemos en este caso razones para apartarnos del mínimo legal, atento a tratarse de una única víctima, sin mayores cargas desvalorativas; por lo que le aplicamos una pena de **cuatro años de prisión**(arts. 40 y 41 del Código Penal).

x.10 - XXXXXXXXXXXX fue considerado autor (art. 45 C.P.) penalmente responsable de la infracción

USO
OFICIAL

prevista y penada en el art. 127 del Código Penal (según ley 25.087).

En este caso, la escala penal corre desde los tres a los seis años de prisión; y consideramos equitativo aplicarle la pena de **cinco años de prisión**, por el número de víctimas involucradas y la entidad del daño causado, lo cual indica mayor peligrosidad (arts. 40 y 41 del Código Penal).

X.11 - XXXXXXXXXXXX fue encontrado penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 127 del Código Penal (según ley 25.087), en calidad de partícipe necesario (art. 45 del C.P.).

Tal delito conlleva una pena de tres a seis años de prisión; y le aplicamos una cantidad menor de pena, estos es **cuatro años de prisión**, por considerar que existe en su caso menos peligrosidad a la luz de los artículos 40 y 41 del Código Penal, por ser un colaborador a la maniobra de XXXXXXXXXXXX, quien detentaba el rol principal.

X.12 - XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX fue hallada penalmente responsable de la infracción prevista y penada en el art. 127 del Código Penal (según ley 25.087), en calidad de partícipe necesaria

Poder Judicial de la Nación

(art. 45 del C.P.), con más accesorias legales y costas.

También se le hace aplicable la escala penal de tres a seis años de prisión; sin embargo, la prueba arrojada indica una colaboración menos activa que la de XXXXXXXXXXXX a la maniobra delictiva de XXXXXXXXXXXX, razón por la cual desde el punto de vista legal de los artículos 40 y 41 del Código Penal consideramos equitativa la aplicación del mínimo legal de **tres años de prisión, con los beneficios de la condenación condicional.**

X.13 - Acusados absueltos: En relación a los acusados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX, se omiten mayores consideraciones en atención a que propiciáramos su absolución por concurrir dudas en cuanto a su responsabilidad criminal.

X.14 - Detenciones domiciliarias: Por lo demás, corresponde mantener la situación de detención domiciliaria oportunamente definida, en relación los acusados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, hasta tanto obren nuevas circunstancias debidamente acreditadas en el expediente que puedan hacer variar la decisión.

ASI VOTO.

USO
OFICIAL

LOS DRES. RAUL ALBERTO FOURCADE Y JUAN CARLOS TURCUMAN ADHIEREN POR SUS FUNDAMENTOS AL VOTO QUE ANTECEDE.

SOBRE LA CUARTA CUESTION PLANTEADA EL DR. ALEJANDRO WALDO PIÑA DIJO:

XI - Destino de los efectos: En relación al material secuestrado, corresponde su devolución a la persona a quien se le hubiere secuestrado, con excepción que se tratase de instrumentos utilizados para la comisión de delitos, en cuyo caso ordenamos su decomiso (art. 23 del Código Penal).

ASI VOTO.

LOS DRES. RAUL ALBERTO FOURCADE Y JUAN CARLOS TURCUMAN ADHIEREN POR SUS FUNDAMENTOS AL VOTO QUE ANTECEDE.

SOBRE LA QUINTA CUESTION PLANTEADA EL DR. ALEJANDRO WALDO PIÑA DIJO:

XII - Imposición de costas: Conforme se resuelve la presente causa, corresponde condenar a los imputados XXXXXXXXXXXX; al pago de las costas y accesorias legales de la presente causa (arts. 530/531, C.P.P.N. y art. 29

Poder Judicial de la Nación

inc. 3° del Código Penal) en orden al delito por los que fueran acusados.

ASI VOTO

LOS DRES. RAUL ALBERTO FOURCADE Y JUAN CARLOS TURCUMAN ADHIEREN POR SUS FUNDAMENTOS AL VOTO QUE ANTECEDE.

CON LO QUE SE DIERON POR REDACTADOS LOS FUNDAMENTOS QUE INTEGRAN LA SENTENCIA DICTADA EN LOS PRESENTES OBRADOS, SUSCRIBIENDO LOS SEÑORES JUECES DE CÁMARA AL PIE.

USO
OFICIAL